

SISTEMA DELT@

**Guía de cumplimentación del
parte de accidente de trabajo (PAT)**

MUTUA BALEAR

enero 2019

La presente guía se basa en la publicación del
Ministerio de Empleo y Seguridad Social

“SISTEMA DELT@ Guía de cumplimentación del parte
de accidente de Trabajo (PAT)”, versión enero 2019:

<https://delta.empleo.gob.es/Delta2Web/info/pdfs/Guia-cumplimentacion-PAT-Delta.pdf>

PERSONAS DE CONTACTO:

Responsable de Delta: Emilio Morancho (971/21.43.22)

Tramitadoras Delegación de Palma (971/21.43.22):

- Sara Valera
- Maria Peral
- Mari Carmen Salas

Tramitadoras Delegación de Manacor y Felanitx (971/55.15.82):

- Patricia Gonzalez
- Luci Miró
- Francisca Grimalt

Tramitadoras Delegación Inca (971/50.13.65):

- Luisa Pérez
- Quima Martín
- Silis Campins

Tramitadoras Delegación Menorca (971/36.96.74):

- Maribel Lorenzo
- Elisabeth Cutillas

Tramitadores Delegación Ibiza (971/30.02.03):

- Pablo Jiménez
- Cristina Huguet
- María Planells
- María del Mar Alba

Tramitadoras Delegación Canarias (928/29.64.65 - 922/24.54.79 - 928/81.08.69):

- Teresa Casimiro (Gran Canaria)
- Pilar Lorenzo (Tenerife)
- Margarita Hernández (Lanzarote/Fuerteventura)

Tramitadores Delegación Madrid (91/759.95.21):

- Raúl Palacios
- Arantxa de Acuña

Tramitadores delegación Andalucía (956/49.74.05 - 95/ 221.66.10):

- Ana Isabel Rosa
- Begoña Pareja
- Yolanda Rodriguez
- Montse García

| | |
|---|-----------|
| 1. INTRODUCCIÓN | 6 |
| 2. COMENTARIOS GENERALES | 8 |
| 2.1. Concepto de accidente de trabajo | 8 |
| 2.2. Obligación de notificar el accidente y plazo para su remisión | 12 |
| 2.3. Accidentes que han afectado a múltiples trabajadores y casos de pluriempleo | 14 |
| 2.4. Tipologías de accidentes de trabajo | 15 |
| 2.4.1. Accidente o recaída | 15 |
| 2.4.2. Tipología del accidente según lugar | 15 |
| 3. CUMPLIMENTACIÓN DEL PARTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO | 24 |
| Número de referencia y tipo de parte de accidente | 24 |
| 3.1. Datos personales del trabajador accidentado | 24 |
| 3.2. Datos del centro en el que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social | 28 |
| 3.3. Datos del lugar y centro donde ha ocurrido el accidente | 30 |
| 3.4. Datos del accidente | 36 |
| 3.5. Datos asistenciales | 39 |
| 3.6. Datos económicos | 41 |
| 3.7. Actores implicados, firmas y sellos | 43 |
| ANEXO I. Guía para la cumplimentación de la información relativa a causas y circunstancias del accidente | 45 |
| Apartado 1. Comentarios generales | 45 |
| Apartado 2. Criterios para la codificación de las variables | 48 |
| Variable “Tipo de lugar” | 48 |
| Variable “Tipo de trabajo” | 52 |
| Variable “Actividad física específica” | 55 |
| Variable “Desviación” | 61 |
| Variable “Forma o contacto que provoca la lesión” | 68 |
| Variables “Agente material” | 73 |
| Apartado 3. Ejemplos de codificación de estas variables | 76 |
| ANEXO II. Tablas de códigos | 81 |
| Tabla 1. Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009) | 81 |
| Tabla 2. Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO-2011) | 90 |
| Tabla 3. Códigos de países, territorios y nacionalidades | 95 |
| Tabla 4. Códigos provinciales y municipales | 98 |
| Tabla 5. Códigos de tipo de contrato | 99 |
| Tabla 6. Códigos de tipo de lesión | 101 |
| Tabla 7. Códigos de parte del cuerpo lesionada | 105 |
| Tabla 8. Códigos de tipo de lugar | 106 |
| Tabla 9. Códigos de tipo de trabajo | 108 |
| Tabla 10. Códigos de actividad física específica | 109 |
| Tabla 11. Códigos de desviación | 110 |
| Tabla 12. Códigos de forma o contacto que provoca la lesión | 112 |
| Tabla 13. Códigos de agente material | 114 |

1. INTRODUCCIÓN

La presente guía se redacta con el objeto de ayudar a la correcta cumplimentación del parte de accidente de trabajo (PAT). El contenido de esta guía es informativo.

La normativa de referencia principal del Sistema Delt@ es la siguiente:

- Orden Ministerial de Trabajo y Seguridad Social de 16 de diciembre de 1987, por la que se dan instrucciones para la cumplimentación y tramitación de los modelos de notificación de accidentes de trabajo. En esta Orden se recoge el procedimiento administrativo que regula la notificación a través del parte de accidente de trabajo.
- Orden Ministerial TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.
- Resolución de 26 de noviembre de 2002, de la Subsecretaría [de Trabajo y Asuntos Sociales], por la que se regula la utilización del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@) que posibilita la transmisión por procedimiento electrónico de los nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo aprobados por la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre.
- Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría [de Empleo y Seguridad Social] por la que se regula el acceso al Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@) para consulta, de los órganos competentes en materia de promoción de la prevención de los trabajos en minas, canteras y túneles contemplados en su normativa reguladora.

En relación con las clasificaciones estadísticas utilizadas en el Sistema Delt@ establecidas en la Orden TAS/2926/2002, la documentación de referencia a nivel europeo se puede encontrar en:

- Documento Resumen de la Metodología de la Estadística Europea de Accidentes de Trabajo (edición 2013)¹.

En cuanto a la estructura de esta guía, en primer lugar se recogen varias cuestiones generales relacionadas con el parte de accidente de trabajo, para posteriormente entrar a detallar cada uno de los campos que componen el parte de accidente de trabajo.

La guía consta también de dos anexos: en el anexo I se reproduce una guía específica para la codificación de las variables de

La presente guía se redacta con el objeto de ayudar a la correcta cumplimentación del parte de accidente de trabajo (PAT). El contenido de esta guía es informativo.

¹ La versión en castellano de este documento elaborada por EUROSTAT está disponible en la página web del Ministerio de Empleo y Seguridad Social:

http://www.empleo.gob.es/estadisticas/eat/Metodologia_EEAT_ES_2012.pdf

La versión original de este documento resumen metodológico está publicada en inglés, francés y alemán en la página web de la Oficina Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT):

<http://ec.europa.eu/eurostat/web/health/health-safety-work>

causas y circunstancias del accidente contenida en el documento Resumen de la Metodología de la Estadística Europea de Accidentes de Trabajo (edición 2013), a la que se le han realizado las correspondientes adaptaciones al caso del parte de accidente español. En el anexo II se recogen las distintas tablas de codificaciones utilizadas en Delt@.

Esta guía ha sido elaborada por la Subdirección General de Estadística del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en colaboración con las Autoridades Laborales de las distintas Comunidades Autónomas, la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT), el Instituto Nacional de Seguridad, Salud y Bienestar en el Trabajo (INSSBT), la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS), la Subdirección General de Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, la Dirección General de Tráfico (DGT) y la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONOS DE INFORMACIÓN (Delt@):

delta@mitramiss.es

900 494 453

Servicio: lunes a viernes, de 8 a 20 horas

2. COMENTARIOS GENERALES

El parte de accidente de trabajo vigente se configura a través de lo indicado en la Orden Ministerial TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico. El parte de accidente se articula a través de siete secciones:

- Datos personales del trabajador accidentado
- Centro de trabajo en el que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social
- Lugar y centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente
- Datos del accidente (forma en que se ha producido el accidente)
- Datos asistenciales
- Datos económicos
- Actores implicados, firmas y sellos

Los campos marcados con un asterisco en el parte de accidente son campos que hay que rellenar obligatoriamente.

2.1. Concepto de accidente de trabajo

En cuanto al concepto de accidente de trabajo, en la normativa vigente existe una definición general, aplicable a trabajadores por cuenta ajena, y unas definiciones similares a la anterior pero con matizaciones, para trabajadores por cuenta propia.

Concepto de accidente de trabajo (para trabajadores por cuenta ajena): Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena².

Los siguientes casos tienen también la consideración de accidente de trabajo:

- a. Los que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo. (Estos accidentes se denominan accidentes in itinere)
- b. Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.
- c. Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su categoría profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.
- d. Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.

² Artículo 156 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

- e. Las enfermedades, no incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales³, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.
- f. Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- g. Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.

Se presume, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo.

No tienen la consideración de accidente de trabajo los casos que sean debidos a dolo o imprudencia temeraria del trabajador accidentado, ni los que sean debidos a fuerza mayor cuya naturaleza no guarde ninguna relación con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente (la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza no se podrán considerar como causas de fuerza mayor).

La definición legal de accidente de trabajo vista en este apartado se encuentra ampliamente matizada, y en algunos casos extendida, por la jurisprudencia en la materia.

Sin embargo, no es obstáculo para calificar como accidente de trabajo:

- La imprudencia profesional que es consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y se deriva de la confianza que este inspira.
- La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.

La definición legal de accidente de trabajo vista en este apartado se encuentra ampliamente matizada, y en algunos casos extendida, por la jurisprudencia en la materia.

Para trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar por cuenta propia⁴: Se entiende por accidente de trabajo el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que

³ El cuadro de enfermedades profesionales vigente está descrito en el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre.

⁴ Para los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores del Mar por cuenta propia, las prestaciones de incapacidad temporal, incapacidad permanente y muerte y supervivencia se otorgan en las mismas condiciones y con los mismos requisitos establecidos en la normativa vigente del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, de conformidad con los artículos 23.1, 29.1 y 31.2 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial⁵.

También se entenderá como accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales⁶.

A tal efecto, tienen la consideración de accidente de trabajo⁷:

- a. Los acaecidos en actos de salvamento y otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
- b. Las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo, cuando se pruebe la conexión con el trabajo realizado por cuenta propia.
- c. Las enfermedades no incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales⁸, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución de aquél.
- d. Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- e. Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.

No impide la calificación de un accidente como de trabajo la concurrencia de la culpabilidad civil o criminal de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.

5. La cobertura de las contingencias por accidentes de trabajo en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) has pasado a ser obligatoria con carácter general a partir de 1 de enero de 2019, según lo estipulado en el artículo 316 de la Ley General de la Seguridad Social que ha sido modificado por el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre. No obstante, permanecen dos excepciones dentro de este Régimen Especial donde la cobertura por contingencias profesionales sigue siendo voluntaria:

- Los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA)(según el artículo 326 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

- Los socios de cooperativas incluidos en el RETA que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al Sistema Público, que cuente con la autorización de la Seguridad Social para colaborar en la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal y otorgue la protección por las citadas contingencias, con un alcance al menos equivalente al regulado por el RETA (según nueva disposición adicional 28ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

6 Según artículo 316.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. El párrafo que se refiere a los accidentes in itinere (sufridos al ir o volver del lugar de prestación de la actividad) ha sido introducido por el artículo 14 de la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, con vigencia desde el día 26 de octubre de 2017.

La cobertura de las contingencias por accidentes de trabajo en el R.E. de Trabajadores Autónomos es voluntaria, excepto para los trabajadores autónomos económicamente dependientes, para los que es obligatoria.

7 Según el artículo 3.2 del Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

8 El cuadro de enfermedades profesionales vigente está descrito en el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1150/2015, de 18 de diciembre.

No tienen la consideración de accidentes de trabajo en este régimen:

- a. Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por ésta la que sea de naturaleza que ninguna relación guarde con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente. En ningún caso, se considera fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza.
- b. Los que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador.

No impide la calificación de un accidente como de trabajo la concurrencia de la culpabilidad civil o criminal de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.

Para los trabajadores autónomos económicamente dependientes se establecen previsiones especiales⁹. Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal del trabajador que sufra con ocasión o por consecuencia de la actividad profesional, considerándose también accidente de trabajo el que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad, o por causa o consecuencia de la misma. Salvo prueba en contrario, se presume que el accidente no tiene relación con el trabajo cuando haya ocurrido fuera del desarrollo de la actividad profesional de que se trate.

⁹ Según artículos 316.3 y 317 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

2.2. Obligación de notificar el accidente y plazo para su remisión

El **parte de accidente de trabajo con baja** se debe cumplimentar obligatoriamente en aquellos accidentes de trabajo o recaídas, sufridos por trabajadores afiliados a la Seguridad Social con las contingencias profesionales cubiertas, que conlleven la ausencia del lugar de trabajo del trabajador accidentado de al menos un día, salvedad hecha del día en que ocurrió el accidente¹⁰, o se haya producido el fallecimiento de la víctima.

En los casos en los que la reincorporación del trabajador al puesto se produzca el mismo día del accidente o al día siguiente, la comunicación no se realizará a través del parte de accidente de trabajo sino a través de la relación de accidentes de trabajo sin baja.

En los casos en los que se produce la baja médica, pero la fecha de alta es la misma que la fecha de baja, el accidente de trabajo se notifica a través de la relación de accidentes de trabajo sin baja.

La responsabilidad de la cumplimentación del parte de accidente recae en el empresario¹¹ con trabajadores por cuenta ajena. Los trabajadores por cuenta propia que tengan cubierta la contingencia por accidentes de trabajo deben cumplimentar el parte de accidente en los accidentes sufridos por ellos mismos.

La cumplimentación y remisión del parte de accidente la pueden realizar por sí mismos la empresa o trabajador por cuenta propia, o bien se puede llevar a cabo a través de representante (gestoría, graduado social, etc.).

En relación con la responsabilidad de la cumplimentación se realizan las siguientes aclaraciones:

- La declaración de accidentes de trabajo sufridos por **trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal (ETT)**, o en contratas o subcontratas, la tiene que efectuar el empresario que tiene dado de alta en la Seguridad Social al trabajador accidentado, es decir, la empresa cedente.
- Deben notificarse los **accidentes de trabajo ocurridos en el extranjero** que hayan sufrido trabajadores afiliados a la Seguridad Social española que tengan la contingencia por accidentes de trabajo cubierta.
- No debe realizarse declaración alguna al Sistema Delt@ en los siguientes supuestos:
 - Accidentes sufridos por afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que voluntariamente hayan optado por no tener cubierta la contingencia por accidentes de trabajo.

La responsabilidad de la cumplimentación del parte de accidente recae en el empresario¹⁰ con trabajadores por cuenta ajena. Los trabajadores por cuenta propia que tengan cubierta la contingencia por accidentes de trabajo deberán cumplimentar el parte de accidente en los accidentes sufridos por ellos mismos.

¹⁰ Artículo 3.a) de la Orden Ministerial de Trabajo y Seguridad Social de 16 de diciembre de 1987, por la que se dan instrucciones para la cumplimentación y tramitación de los modelos de notificación de accidentes de trabajo.

¹¹ Artículo 23.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

- Accidentes sufridos por trabajadores cuya contingencia por accidentes de trabajo esté cubierta por el mutualismo administrativo (a través de las Mutualidades MUFACE¹², ISFAS o MUGEJU). En estos casos se estará a lo que disponga normativa específica de la mutualidad.
- Accidentes sufridos en España por trabajadores que mantienen contrato de trabajo con una empresa radicada en el extranjero y que por tanto no están afiliados a la Seguridad Social española.

El **plazo para la cumplimentación** del parte de accidente de trabajo es de cinco días hábiles¹³ desde la fecha en que ocurrió el accidente o desde la fecha de baja médica o, en su caso, desde la fecha de notificación al empresario de la resolución de la determinación de la contingencia de accidente de trabajo.

También se aplica este plazo cuando la Entidad Gestora o Colaboradora devuelve el parte de accidente al empresario (o representante de este) para corrección de errores. Este debe reenviar el parte de accidente corregido en el plazo de cinco días hábiles.

La falta de comunicación en tiempo y forma del accidente de trabajo, según la normativa laboral constituye infracción leve o grave¹⁴, dependiendo de la gravedad del accidente, pudiendo acarrear las correspondientes sanciones en su caso.

Del mismo modo, esta falta de comunicación también contraviene la normativa estadística de ámbito estatal¹⁵ y autonómico, pudiendo acarrear las sanciones correspondientes incluidas en dicha normativa, debido a que se impide el conocimiento de un determinado accidente de trabajo y esta información es necesaria para la elaboración de la Estadística Europea de Accidentes de Trabajo¹⁶, la Estadística de Accidentes de Trabajo de ámbito estatal¹⁷ y las estadísticas de accidentes de trabajo de ámbito autonómico¹⁸.

12 Para el caso de MUFACE, el procedimiento vigente para notificar los accidentes de trabajo es el establecido en la Orden APU/3554/2005, de 7 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidente en acto de servicio en el ámbito del mutualismo administrativo gestionado por MUFACE.

13 Artículo 3.a) de la Orden Ministerial de Trabajo y Seguridad Social de 16 de diciembre de 1987, por la que se dan instrucciones para la cumplimentación y tramitación de los modelos de notificación de accidentes de trabajo.

14 Según artículos 11.2, 12.3, 27.3 y 28.4 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

15 La referencia principal sobre estadística de ámbito estatal es la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública. Las estadísticas de cumplimentación obligatoria están establecidas en la disposición cuarta de la Ley 4/1990, de 29 de junio, modificada por la disposición adicional segunda de la Ley 19/1996, de 30 de diciembre, en particular para este caso de estadísticas de siniestralidad laboral se trata de la letra y) de la citada disposición adicional.

16 Estadística de obligado cumplimiento en virtud de lo dispuesto por el Reglamento (UE) n° 341/2011 de la Comisión, de 11 de abril, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre estadísticas comunitarias de salud pública y salud y seguridad en el trabajo, por lo que se refiere a las estadísticas sobre accidentes de trabajo.

17 Operación estadística número 7409 dentro del Plan Estadístico Nacional 2017-2020, aprobado por el Real Decreto 410/2016, de 31 de octubre.

18 Estas estadísticas pueden estar incluidas como una operación dentro del plan estadístico de la comunidad autónoma.

La tramitación del parte de accidente de trabajo se lleva a cabo a través de procedimientos electrónicos y tiene lugar obligatoriamente e íntegramente a través del aplicativo Delt@. Las Comunidades Autónomas de Cataluña y País Vasco han establecido otros procedimientos que se utilizan como alternativa a Delt@¹⁹, si bien los partes de accidentes de trabajo aceptados en estos sistemas se remiten al Ministerio de Empleo y Seguridad Social para su tratamiento estadístico.

El Sistema Delt@ envía automáticamente todos los partes de accidente firmados por el empresario o trabajador por cuenta propia a la Entidad Gestora o Colaboradora que se indique en el parte de accidente como responsable de la cobertura de la contingencia.

Una vez que la Entidad Gestora o Colaboradora recibe el parte de accidente, debe examinar si procede su aceptación, en ese caso dispone de un plazo de diez días hábiles para trasladar el parte de accidente a la autoridad laboral de la provincia donde radique el centro de trabajo del trabajador accidentado. Para ello, debe comprobar que la información contenida es correcta y si se advierten errores el parte de accidente debe subsanarse por la mutua o devolverse a la empresa (indicando el motivo de la devolución en la casilla correspondiente) para que subsane estos errores en el plazo de cinco días hábiles.

La Autoridad Laboral finaliza el proceso de tramitación si acepta el parte de accidente. En su caso puede proceder a la devolución a la Entidad Gestora o Colaboradora, explicando el motivo de la devolución en la casilla correspondiente. Cuando el parte de accidente es aceptado por la Autoridad Laboral, termina el procedimiento, y se da traslado del parte de accidente firmado por sus tres actores (empresa, Entidad Gestora o Colaboradora y Autoridad Laboral) a la correspondiente Unidad Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a la Subdirección General de Estadística del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

2.3. Accidentes que han afectado a múltiples trabajadores y casos de pluriempleo

En caso de que un **trabajador pluriempleado** resulte accidentado, cada uno de los distintos empleadores debe enviar un parte de accidente de trabajo. La situación de pluriempleo se debe tener en cuenta en el momento en que se produce la baja por accidente o recaída, es decir, deben rellenar el parte de accidente de trabajo todos los empleadores de los centros de trabajo por los que se genere el derecho a prestación por contingencias profesionales por parte de la Seguridad Social a consecuencia del accidente de trabajo o recaída.

En los casos de **accidentes que afectan a múltiples trabajadores**, se debe rellenar un parte de accidente por cada uno de estos trabajadores accidentados.

¹⁹ La normativa de referencia del registro CoNTA de accidentes de trabajo en Cataluña es la Orden TRI/10/2004, de 26 de enero, por la que se aprueba el procedimiento de notificación electrónica de los accidentes de trabajo.

La normativa de referencia del registro IGATT de accidentes de trabajo en el País Vasco es la Orden de 20 de noviembre de 2003, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se establecen los criterios generales del procedimiento para la presentación y tramitación telemática de los partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

2.4. Tipologías de accidentes de trabajo

Antes de comenzar a rellenar un parte de accidente de trabajo con baja conviene establecer si se trata de un accidente de trabajo o de una recaída y también conviene identificar la tipología del accidente según el lugar donde ha sucedido (en centro de trabajo habitual, en otro centro de trabajo, en desplazamiento o in itinere), según las directrices que se detallan a continuación:

2.4.1. Accidente o recaída

Se considera recaída la baja médica del trabajador como consecuencia directa de un accidente con baja anterior, independientemente del tiempo que haya transcurrido desde el accidente. En estos casos debe consignarse como fecha de ocurrencia la del accidente que la originó.

En los casos de recaídas donde el proceso de incapacidad temporal se ha visto interrumpido por periodos de actividad laboral (tiempo en alta laboral) superior a 180 días, la normativa de Seguridad Social sobre incapacidad temporal²⁰ establece que se debe iniciar un proceso de incapacidad temporal nuevo, aunque se trate de la misma o similar enfermedad. No obstante, a efectos de la notificación del accidente de trabajo, debe realizarse como recaída en estos casos. Los datos económicos a consignar podrían variar respecto a los indicados en el proceso de incapacidad temporal anterior.

El parte de accidente en caso de recaída debe cumplimentarse de acuerdo a la información que resulte adecuada a la fecha en que se realiza su emisión, que podría ser distinta de la consignada en el parte del accidente inicial. Por ejemplo, pueden haberse producido cambios en los datos del trabajador o de la empresa en la que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social o en los datos sobre descripción de la lesión, grado o datos económicos.

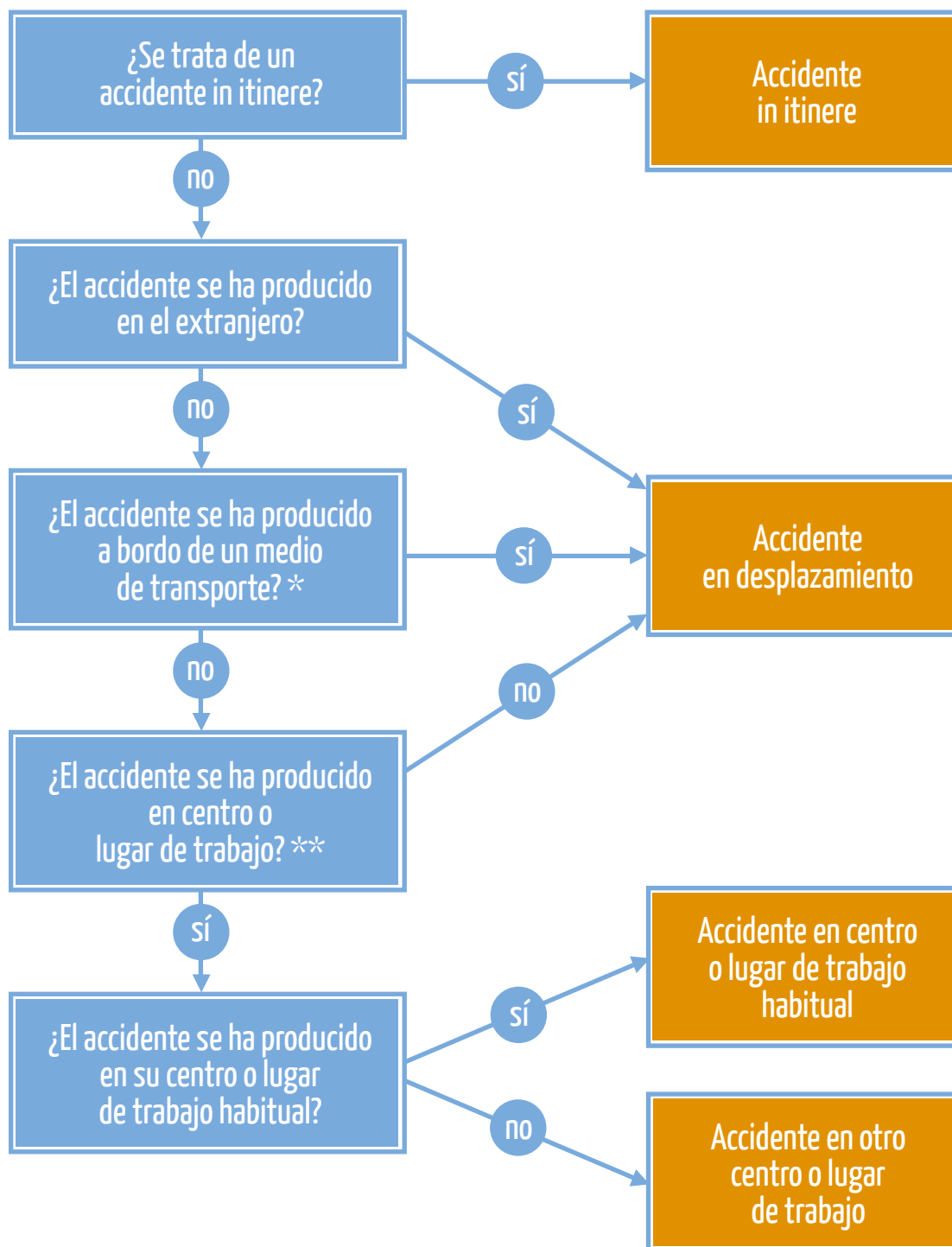
2.4.2. Tipología del accidente según lugar

Continuando con la clasificación del accidente que es conveniente realizar previamente a la cumplimentación del parte de accidente de trabajo, es necesario distinguir el tipo según el lugar donde ha ocurrido el accidente, en uno de los siguientes supuestos:

- 1. Accidente en el centro o lugar de trabajo habitual
- 2. Accidente en desplazamiento en su jornada laboral
- 3. Accidente in itinere
- 4. Accidente en otro centro o lugar de trabajo

²⁰ Artículo 169.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Para la clasificación dentro del grupo adecuado, deben seguirse el siguiente esquema de decisión, teniendo en cuenta los conceptos que se encuentran a continuación del esquema:



(*) Excepción (Accidentes a bordo de medio de transporte): Si el medio de transporte se encuentra dentro de recinto del centro de trabajo a donde el trabajador accidentado ha acudido a prestar un servicio relacionado con la actividad de dicho centro o lugar de trabajo, se tratará bien de “Accidente en centro o lugar de trabajo habitual” o “Accidente en otro centro de trabajo”.

(**) Excepción (Accidentes en un centro o lugar de trabajo): Si el trabajador accidentado estaba en el centro o lugar de trabajo por motivos ajenos a la prestación de un servicio relacionado con la actividad de dicho centro o lugar de trabajo, se tratará como “Accidente en desplazamiento”.

Nota aclaratoria: Los ejemplos que se muestran en esta sección 2.4.2 tienen como misión exclusivamente ayudar a explicar cómo se codifica el campo lugar donde ha ocurrido el accidente. En algunos de los ejemplos se trata de accidentes ocurridos fuera del tiempo de trabajo y/o fuera del lugar de trabajo, que no gozan de presunción de laboralidad y por tanto podrían no ser accidentes de trabajo.

■ **Accidente in itinere**

Es el que sufre el trabajador en el trayecto entre su domicilio y el lugar de trabajo o viceversa.

El trayecto debe ser habitual y normal para el recorrido entre el domicilio o lugar de residencia y el lugar de trabajo y debe tener como finalidad principal y directa acudir o volver del trabajo.

Principio y fin del camino

El camino de ida hacia el trabajo comienza cuando el trabajador abandona su domicilio o lugar de residencia y entra en zonas comunes. De igual modo, el camino de ida finaliza cuando el trabajador atraviesa el perímetro que acota el centro o lugar de trabajo y por tanto sale de zonas comunes. Semejantes conceptos deben aplicarse a la inversa para los caminos de regreso. No hay accidente in itinere cuando el camino no ha comenzado o ya ha terminado.

Trabajadores desplazados de su domicilio por motivos laborales

Los accidentes de trabajo que ocurran entre el lugar de alojamiento temporal del trabajador desplazado por motivos laborales²¹ y el centro o lugar de trabajo, o viceversa, se deben considerar como accidente en desplazamiento.

Trabajadores transfronterizos comunitarios

Para el caso de trabajadores transfronterizos comunitarios, que tienen su domicilio fuera del territorio nacional en otro Estado miembro de la Unión Europea, pero que tienen su centro de trabajo en España, si sufren un accidente durante el trayecto entre su domicilio y el lugar de trabajo, se considera como accidente in itinere en todo caso, ya se haya producido el accidente en la parte del trayecto por territorio español o extranjero²².

■ **Centro de trabajo y lugar de trabajo**

Se entiende como **centro de trabajo**²³ a una unidad productiva, con organización específica y que está dada de alta como tal ante la autoridad laboral.

Se incluyen como parte de un centro de trabajo²⁴ todas sus áreas de trabajo, servicios higiénicos, locales de descanso, locales de primeros auxilios, comedores y otros lugares de servicio o protección anejos a los anteriores (incluido locales, pasillos, escaleras, vías de circulación, etc.)

21 Se refiere a un lugar de alojamiento temporal que no pueda considerarse como domicilio o lugar de residencia permanente del trabajador.

22 Según Reglamento (CEE) 1408/71 del Consejo, de 14 de Junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad.

23 Artículo 1.5 del Estatuto de los Trabajadores.

24 Según definición de lugar de trabajo contenida en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Se incluyen como lugares de trabajo las obras de construcción, según Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.

Los **lugares de trabajo** incluyen aquellos lugares donde se desarrollan habitualmente trabajos. Incluye a todos los centros de trabajo y también a otros lugares que no tienen tal consideración como industrias extractivas, campos de cultivo, lugares de la vía pública o al aire libre donde se realizan temporalmente trabajos, domicilios donde habitualmente se llevan a cabo trabajos, etc.

En el caso de las **explotaciones mineras**, todos los lugares comprendidos dentro del recinto de la explotación son considerados como lugares de trabajo.

Ejemplos de lugares de trabajo:

- Para el caso de los **empleados de hogar**, el domicilio donde acude habitualmente a trabajar sí se debe considerar como centro o lugar de trabajo.
- En el caso de **teletrabajadores que habitualmente prestan sus servicios desde su domicilio**, este domicilio se puede considerar como lugar de trabajo.

Los lugares a los que **ocasionalmente se acude a prestar algún servicio**, pero donde habitualmente no desempeñan labores profesionales, no se deben considerar lugares de trabajo (por ejemplo, un domicilio durante un trabajo de instalación de mobiliario, que dura unas horas).

A efectos de Delt@, **se excluyen como lugar de trabajo los medios de transporte** (sean terrestres, aéreos o marítimos), al carecer de una ubicación fija. Se deben excluir también como lugar de trabajo los buques pesqueros²⁵ y cualesquiera otros medios de transporte aunque no se dediquen específicamente al transporte de pasajeros o mercancías.

Para los casos de **trabajos de reparación o instalación en domicilios particulares o en la vía pública**, si los trabajos tienen un carácter puntual (trabajos de corta duración a lo largo de una o varias visitas al lugar) entonces el lugar no se debe considerar como lugar de trabajo. Sin embargo, si los trabajos tienen una duración más prolongada y continuada, entonces sí debe considerarse el lugar como lugar de trabajo.

Ejemplos:

- **Un técnico sufre un accidente durante la reparación de un electrodoméstico en un domicilio particular:** El lugar donde ocurre el accidente no se puede considerar como lugar de trabajo, por tanto la categoría adecuada para el campo lugar del accidente sería “En desplazamiento”.
- **Un técnico sufre un accidente durante la revisión mensual del ascensor de una comunidad de vecinos:** El lugar no se puede considerar como lugar de trabajo porque la actividad tiene carácter puntual, aunque se produzcan visitas una vez al mes, por tanto la categoría adecuada para el campo lugar del accidente sería “En desplazamiento”.

²⁵ Los barcos pesqueros están explícitamente reconocidos en la legislación laboral como centros de trabajo (véase por ejemplo el artículo 1.5 del Estatuto de los Trabajadores), sin embargo a efectos de Delt@ y con el fin de cumplir con la metodología de la Estadística Europea de Accidentes de Trabajo, los accidentes a bordo de buques pesqueros deben clasificarse como accidentes “en desplazamiento”.

- **Un albañil se accidenta en la obra de rehabilitación de una casa que va a tener una duración de varias semanas:** El lugar donde ocurre el accidente se considera lugar de trabajo.
- **Un trabajador sufre un accidente durante una reparación en la vía pública que va a tomar tres jornadas completas de trabajo:** El lugar donde ocurre el accidente se considera lugar de trabajo.
- **Un barrendero municipal sufre un accidente mientras realizaba las labores de limpieza barriendo en una acera / Un trabajador de recogida nocturna de basuras sufre un accidente al manipular una carga que iba a depositar en el camión de basuras:** Como el accidente no ocurre en un lugar de trabajo (trabajador itinerante) la categoría adecuada para el campo lugar del accidente sería “En desplazamiento”.
- **Un jardinero sufre un accidente en las labores de poda en un parque público:** La consideración del lugar del accidente como lugar de trabajo depende de la duración de los trabajos en la zona del accidente (trabajo puntual o itinerante, o bien duración más prolongada).
- **Un trabajador de mantenimiento de una autopista sufre una caída con resultado de baja laboral mientras estaba desbrozando la zona contigua al arcén de la autopista. La zona de trabajos se hallaba convenientemente señalizada y delimitada mediante conos para separar a los trabajadores del tráfico de vehículos. A lo largo de una jornada laboral esta zona de trabajos podría ser trasladada a otro tramo de la autopista:** La categoría adecuada para el campo lugar del accidente sería “En desplazamiento”, ya que se trataba de un trabajador itinerante. La existencia de señalización no se considera como factor determinante.
- **Un trabajador sufre un accidente cuando estaba trabajando en una arqueta de telecomunicaciones / en una arqueta de alcantarillado. El área de trabajo estaba debidamente señalizada para evitar la caída de personas ajenas a los trabajos. El trabajo era puntual, con una duración estimada de 2 horas:** Dada la duración del trabajo, debe considerarse como trabajo itinerante, aun cuando el lugar donde se estaba trabajando estaba señalizado. La categoría adecuada para el campo lugar del accidente sería “En desplazamiento”.

Del mismo modo, los lugares en espacios abiertos o públicos donde se llevan a cabo trabajos que no tengan carácter puntual deben considerarse lugares de trabajo.

Ejemplos:

- Fincas donde se realizan tareas relacionadas con la agricultura.
- Montes donde habitualmente se realiza explotación de la madera.
- Playas o rocas donde se realizan trabajos de marisqueo durante determinados periodos del año.

Los **trabajos en el perímetro** de un centro o lugar de trabajo, como por ejemplo los trabajos de reparación, acondicionamiento o limpieza de la fachada o el vallado (incluidos trabajos en altura o sobre andamios) se deben considerar en centro o lugar de trabajo, aun cuando el trabajador se pueda encontrar en la vía pública.

Los **accidentes de trabajo ocurridos en el lugar de trabajo, pero justo antes o después de la jornada laboral** o bien durante una pausa de descanso, se deben clasificar también como accidente en centro o lugar de trabajo.

(Véanse más ejemplos de distinción entre accidentes en centro de trabajo y accidentes en desplazamiento al final de esta sección 2.4.2.).

■ **Centro o lugar de trabajo habitual**

Se debe entender como **centro o lugar de trabajo habitual** aquel lugar en el que el trabajador desempeña habitualmente las actividades de su puesto de trabajo.

No debe tenerse en cuenta la relación laboral del trabajador con la empresa (contrato indefinido o temporal), sino que debe tenerse en cuenta si el trabajador acude a dicho lugar de trabajo de manera continuada y con un carácter de permanencia.

Aunque lo común será el desempeño como mucho en un único lugar habitual, en algunos casos el trabajador puede desempeñar trabajos en más de un centro de trabajo habitual a la vez (por ejemplo: un empleado de hogar que realiza labores en varios domicilios de manera habitual en cada uno de ellos).

También es posible que un trabajador no tenga ningún lugar de trabajo habitual (por ejemplo: transportistas, trabajadores de mantenimiento sin lugar de trabajo fijo, trabajadores de la construcción que van variando de lugar de trabajo cada poco tiempo, etc.). En este caso, a los efectos de Delt@, se entenderá como centro o lugar de trabajo habitual aquel perteneciente a la empresa que organiza el trabajo y desde el que se imparten las instrucciones de trabajo.

Para los trabajadores de empresas de trabajo temporal (ETT) y los que desempeñan su actividad dentro de contratas, subcontratas o uniones temporales de empresas (UTE), el centro de trabajo habitual es aquel en el que desempeñen habitualmente sus labores, y generalmente no coincidirá con el centro de trabajo donde están afiliados a la Seguridad Social.

● **Centros contiguos y empresas con múltiples sedes**

Cuando debe distinguirse entre las categorías “Accidente en centro o lugar de trabajo habitual” o “Accidente en otro centro o lugar de trabajo” se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- Si dentro de un mismo edificio concurren empresas distintas, los lugares pertenecientes a cada una de ellas deben considerarse como lugares de trabajo distintos.

A estos efectos, los trabajadores subcontratados que estén a órdenes de una empresa se deben entender incluidos en el centro de trabajo de dicha empresa. (Ejemplo: En un edificio de oficinas, una empresa tiene una sede en toda una planta del edificio en la que trabajan 20 empleados de la empresa junto con 5 trabajadores subcontratados de otra empresa. Se debe considerar que estos 5 trabajadores forman parte del centro de trabajo al estar a órdenes de la empresa).

Dos unidades de trabajo de una misma empresa que están en sedes diferentes (incluso si estas unidades se encuentran muy próximas entre sí) deben considerarse lugares de trabajo distintos²⁶.

- Sin embargo un complejo de edificios y/o terrenos adyacentes delimitado como tal y perteneciente a la misma empresa se debe considerar como un único lugar de trabajo.

■ Accidentes en desplazamiento

Son los accidentes durante el tiempo de trabajo que ocurren:

- **Fuera de centros de trabajo o lugares de trabajo.**
- En centros o lugares de trabajo a donde la víctima ha acudido por motivos ajenos a la prestación de un servicio relacionado con la actividad de dicho centro o lugar de trabajo.
- En lugares de trabajo **en el extranjero.**
- **A bordo de medios de transporte** (sean terrestres, aéreos o marítimos). Se consideran accidentes en desplazamiento aquellos que ocurren a bordo de medios de transporte, ya que estos lugares carecen de ubicación fija.

Se exceptúa el caso en el que el medio de transporte en el que ocurre el accidente se encuentra ya dentro del centro de trabajo al que el trabajador acude a prestar un servicio.

Ejemplos de distinción entre accidentes “en centro o lugar de trabajo habitual”, “en otro centro de trabajo” y “en desplazamiento”:

Nota aclaratoria: Los ejemplos que se muestran a continuación tienen como misión exclusivamente ayudar a explicar cómo se codifica el campo lugar donde ha ocurrido el accidente. En algunos de los ejemplos se trata de accidentes ocurridos fuera del tiempo de trabajo y/o fuera del lugar de trabajo, que no gozan de presunción de laboralidad y por tanto podrían no ser accidentes de trabajo.

- **Un transportista sufre un accidente de trabajo en una carretera:** La categoría adecuada para el campo lugar del accidente es “En desplazamiento”.
- **Un transportista sufre un accidente con la furgoneta de reparto dentro del recinto cerrado de la empresa a la que llevaba un paquete:** La categoría adecuada para el campo lugar del accidente sería “En otro centro o lugar de trabajo”.
- **Un transportista sufre un accidente con la furgoneta cuando estaba girando para entrar en el recinto de la empresa a la que llevaba un paquete (el accidente es fuera del recinto):** La categoría adecuada para el campo lugar del accidente sería “En desplazamiento”.
- **Un trabajador acude al comedor de su centro habitual durante su tiempo de**

²⁶ Puede darse el caso de que haya sedes próximas de una misma empresa asociadas a un mismo código de cuenta de cotización de la Seguridad Social. En esos casos también deben considerarse esas sedes como lugares de trabajo distintos.

almuerzo y sufre allí un accidente: La categoría adecuada para el campo lugar del accidente sería “En centro o lugar de trabajo habitual”, ya que el accidentado permanece en el centro de trabajo aún cuando no se encuentra en el tiempo de trabajo.

- **Un trabajador acude a un restaurante fuera de las instalaciones de su centro de trabajo para tomar el almuerzo y sufre allí un accidente:** La categoría adecuada para el campo lugar del accidente sería “En desplazamiento”. El accidentado acude al restaurante en calidad de cliente del restaurante y no para prestar servicios para su empresa.
- **Un trabajador desplazado a otra ciudad durante una semana por motivos de trabajo sufre un accidente en el hotel donde estaba alojado y el caso se reconoce como accidente de trabajo:** La categoría adecuada para el campo lugar del accidente sería “En desplazamiento”. El accidentado acude al hotel en calidad de cliente del hotel y no para prestar servicios para su empresa.
- **Un comercial se reúne con un cliente en una cafetería para tratar un tema de trabajo:** La categoría adecuada para el campo lugar del accidente sería “En desplazamiento”. El accidentado acude a la cafetería en calidad de cliente de la cafetería y no para prestar servicios para su empresa.
- **Un trabajador de un colegio acude a un polideportivo municipal acompañando a un grupo de niños que van a jugar un partido de fútbol. Durante la actividad, dentro del polideportivo, el trabajador sufre un accidente:** Se debe codificar este caso como accidente “En desplazamiento” ya que el trabajador accidentado no se desplaza al polideportivo municipal como prestador de servicios para la instalación deportiva sino que lo hace como cliente que utiliza el pabellón deportivo.
- **Durante un desplazamiento por motivos de trabajo, un trabajador sufre un accidente en un parking de pago cercano al lugar de trabajo:** Se debe codificar como accidente “En desplazamiento” ya que aunque el accidente se produce en el interior de un centro o lugar de trabajo, el trabajador accidentado no está prestando servicios para dicho centro o lugar de trabajo, sino que es cliente o usuario del parking.
- **Durante el tiempo en el que un barco pesquero/mercante permanece en puerto, un marinero sufre un accidente de trabajo a bordo del barco/fuera del barco:** Se debe codificar como accidente “En desplazamiento” ya que aunque el accidente se produce en el interior de un centro o lugar de trabajo, el trabajador accidentado no está prestando servicios para dicho centro o lugar de trabajo, sino que es usuario de los servicios del puerto.
- **Un trabajador doméstico sufre un accidente mientras realizaba un recado en una tienda cercana, como parte de su trabajo:** La categoría adecuada para el campo lugar del accidente sería “En desplazamiento”.
- **Un trabajador doméstico sufre un accidente mientras estaba realizando las labores de limpieza en el domicilio donde está contratado:** La categoría adecuada para el campo lugar del accidente sería “En centro de trabajo habitual”.
- **Un trabajador sufre un accidente cuando está reparando o acondicionando el vallado del centro de trabajo habitual desde su parte exterior, es decir, desde la vía pública:** La categoría adecuada para el campo lugar del accidente sería “En centro de trabajo habitual”, ya que se trata de reparaciones del perímetro del centro de trabajo.
- **Un trabajador sufre un accidente en los vestuarios de su centro de trabajo**

cuando se estaba preparando para iniciar su jornada laboral (o también para volver a casa tras su jornada laboral): La categoría adecuada para el campo lugar del accidente sería “En centro o lugar de trabajo habitual”, ya que el accidentado está en el centro de trabajo aún cuando no se encuentra en el tiempo de trabajo.

- **Un programador informático es enviado durante dos meses a trabajar temporalmente a un centro de trabajo de una empresa cliente, pasados los dos meses, el trabajador en principio regresará a las oficinas de su empresa:** La categoría adecuada para el campo lugar del accidente sería “En otro centro o lugar de trabajo”, debido a que el puesto de trabajo es de carácter temporal.
- **Un dependiente es trasladado a otra tienda de la empresa, con carácter permanente, y sufre un accidente de trabajo el primer día en la nueva tienda:** La categoría adecuada para el campo lugar del accidente sería “En centro o lugar de trabajo habitual”, aun cuando sea el primer día de trabajo en el nuevo centro, dado el carácter permanente del traslado.
- **Un dependiente sufre un accidente de trabajo en la tienda en donde está contratado para un mes, para realizar una sustitución:** La categoría adecuada para el campo lugar del accidente sería “En centro o lugar de trabajo habitual”, el hecho de que el contrato sea temporal no influye.
- **Un técnico desplazado en Portugal sufre un accidente de trabajo mientras estaba desempeñando sus labores en el centro de trabajo:** La categoría adecuada para el campo lugar del accidente sería “En desplazamiento”, al tratarse de un accidente en el extranjero.
- **Un cocinero sufre un accidente a bordo de un crucero:** La categoría adecuada para el campo lugar del accidente sería “En desplazamiento”, al haberse producido a bordo de un medio de transporte, aunque el trabajo del accidentado no esté relacionado con el transporte en sí.
- **Un trabajador de un buque pesquero en alta mar sufre un accidente al recibir un golpe mientras dormía:** La categoría adecuada para el campo lugar del accidente sería “En desplazamiento”, al haberse producido a bordo de un medio de transporte.

3. CUMPLIMENTACIÓN DEL PARTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO

Se describen en esta sección los distintos campos que componen el parte de accidente, en el orden en el que aparecen en el formulario on-line, en la página web de Delt@.

Antes de la descripción de cada campo se indicará dentro de un recuadro el número de campo asignado que se puede encontrar en el manual para el envío de partes de accidente de trabajo a través del sistema remesas, en el que se pueden encontrar los formatos precisos de cada campo que se deben tener en cuenta para los envíos a través de remesas.

Número de referencia y tipo de parte de accidente

- **1 Número de referencia Delt@**
Este campo se rellena automáticamente por el sistema cuando Delt@ recepciona firmado por primera vez el parte de accidente de trabajo. Su misión es identificar posteriormente de manera única el parte de accidente mediante un número de caso.
- **2 Accidente o recaída**
Se debe informar si se notifica un accidente de trabajo con baja o una recaída por un accidente de trabajo con baja anterior. (Véase apartado 2.4.1 de esta guía, sobre criterios para clasificar como accidente o recaída).

3.1. Datos personales del trabajador accidentado

Esta primera sección del parte de accidente cuenta con los siguientes campos referentes a datos personales del trabajador accidentado:

- **3 Primer apellido**
La longitud máxima que se admite para el primer apellido es de 30 caracteres.
- **4 Segundo apellido**
La longitud máxima que se admite para el segundo apellido es de 30 caracteres. Este campo puede quedar en blanco si el trabajador no tiene segundo apellido.
- **5 Nombre**
La longitud máxima que se admite para el nombre es de 30 caracteres.
- **8 Sexo**
- **6 Número de afiliación a la Seguridad Social (NAF):**
El NAF del trabajador completo que figura en el documento de cotización a la Seguridad Social modelo TC2. Consta de doce dígitos.

■ **7 Fecha de ingreso en la empresa**

Se refiere a la fecha de ingreso en la empresa en el momento del accidente. La fecha consignada en esta casilla debe ser anterior o igual a la fecha del accidente.

Se debe tener en cuenta que, en el caso de recaídas, el dato de fecha de ingreso en la empresa se refiere a aquella en que estaba el trabajador accidentado en el momento del accidente.

■ **9 Fecha de nacimiento del trabajador**

Se comprueba que el trabajador tenga a lo sumo 90 años el día del accidente.

La fecha de nacimiento consignada se compara con la fecha de ingreso en la empresa, de modo que se comprueba que el trabajador no era menor de 16 años a su ingreso en la empresa. Para los casos de trabajadores menores de 16 años a la fecha de ingreso en la empresa se muestra un aviso indicando esta circunstancia, que no impide el envío del parte de accidente.

■ **10 Nacionalidad:**

Se debe especificar la nacionalidad del trabajador accidentado. La lista de países de nacionalidad está descrita en el Anexo III de este documento.

Si el trabajador accidentado tiene doble (o múltiple) nacionalidad y una de estas nacionalidades es la española entonces debe escogerse la nacionalidad española.

■ **11 Identificador de Persona Física (IPF):**

En la lista desplegable se debe consignar el código que corresponda de acuerdo con el tipo de documento:

| Código | Tipo de documento |
|--------|--|
| 1 | NIF (Número de Identificador Fiscal) |
| 2 | Pasaporte |
| 6 | NIE (Número de Identificación de Extranjero) |

En el campo de texto contiguo se consignará el número de identificación correspondiente. Esta clave y número deben ser los mismos que constan en el documento de cotización a la Seguridad Social (TC2).

■ **13 Texto de ocupación:** Se debe describir la ocupación o profesión de la manera más detallada y precisa posible. Se trata de la ocupación o profesión principal de la víctima, que no tiene por qué coincidir necesariamente con la tarea que realizaba el trabajador en el momento del accidente.

Por ejemplo, no es suficiente con poner «operador de máquina», debe precisarse, «operador de máquina para fabricar productos de madera» u «operador de máquina para fabricación de productos textiles», etc.

La longitud máxima que se admite para este campo es de 200 caracteres.

- **14 Código de ocupación (CNO-2011):** Se trata de la codificación de la ocupación indicada en el campo anterior, a través de la codificación CNO-2011²⁷, según **Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre**, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Ocupaciones 2011. (Véase anexo II, tabla 2).

Se solicita el **código CNO-2011 de 3 dígitos de longitud**.

- **Antigüedad en el puesto de trabajo:** Se debe indicar la antigüedad en el puesto de trabajo desempeñado en el momento del accidente, teniendo como límite máximo el tiempo de antigüedad en la empresa. El día de comienzo en el puesto debe computarse como día de antigüedad, por lo que en caso de accidente el primer día de trabajo en el puesto debe consignarse como una antigüedad de 1 día.
 - **15 Antigüedad en meses:** se debe consignar cuando la antigüedad sea igual o superior a un mes. Se aceptan valores entre 1 y 660 meses (55 años).
 - **16 Antigüedad en días:** se debe consignar cuando la antigüedad sea inferior a un mes. Se aceptan valores entre 1 y 30 días.
- **17 Tipo de contrato:** El código de este campo se debe corresponder con el que se consigna, para cada trabajador, en la cumplimentación mensual del documento de cotización de la Seguridad Social (TC2).

La relación de códigos vigentes en Delt@ actualmente consta en el anexo II, tabla 5, según los códigos recogidos en la Guía de Cotización de la Tesorería General de la Seguridad Social.

- **12 Situación profesional:** Se debe elegir la opción que corresponda a la situación profesional del trabajador de entre las siguientes:

| Código | Situación profesional |
|--------|-------------------------------|
| 1 | Asalariado del sector privado |
| 2 | Asalariado del sector público |
| 3 | Autónomo con asalariados |
| 4 | Autónomo sin asalariados |

- **18 Régimen de la Seguridad Social:** Se debe consignar el código correspondiente.

| Código | Régimen de la Seguridad Social |
|--------|--|
| 01 | Régimen General de la Seguridad Social |
| 05 | Régimen Especial de Trabajadores Autónomos |
| 08 | Régimen Especial de Trabajadores del Mar |
| 09 | Régimen Especial de la Minería del Carbón |

- **19 Texto convenio aplicable:** (opcional) Se debe describir el convenio colectivo aplicable.

La longitud máxima que se admite para este campo es de 200 caracteres.

27 Para los accidentes o recaídas cuya fecha de baja sea anterior a 1 de enero de 2011, se codificará de acuerdo a la clasificación de ocupación vigente en dicha fecha CNO-1994.

- **Cotización AT/EP:** Este campo consta de dos partes:
 - **20 CNAE para cotización AT/EP (cuatro dígitos):** Se debe indicar la CNAE-2009 a cuatro dígitos aplicable para el cálculo de la tarifa para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales²⁸. Debe existir una concordancia entre el código introducido aquí y el código CNAE introducido en el campo **31** (código CNAE del centro de trabajo donde está afiliado el trabajador).
 - **21 Ocupación para cotización AT/EP:** Solamente en los casos en que el código del campo anterior se tenga que complementar con una letra que hace referencia a la ocupación, se debe indicar en este espacio.

- **22 Domicilio del trabajador accidentado**
La longitud máxima que se admite para este campo es de 40 caracteres. El municipio, provincia y país del domicilio solo deben indicarse en este campo en el caso de trabajadores residentes en el extranjero.

- **23 Teléfono**
La longitud máxima que se admite para este campo es de 14 caracteres.

- **24 Provincia:** Seleccionar la provincia que corresponda al domicilio del trabajador accidentado. Para los trabajadores cuyo domicilio está en el extranjero se debe seleccionar el valor 99.

Para información sobre los códigos provinciales vigentes véase el anexo II, tabla 4.

- **25 Municipio:** Seleccionar el municipio al que pertenezca el domicilio del trabajador accidentado. Para los trabajadores cuyo domicilio está en el extranjero no deben seleccionar ningún municipio.

Para información sobre los códigos municipales vigentes véase el anexo II, tabla 4.

- **26 Código Postal:** Se debe rellenar con el código postal de 5 dígitos que corresponda al domicilio del trabajador accidentado. Los dos primeros dígitos de este código postal deben coincidir con el código provincial seleccionado en el campo «Provincia», salvo para los trabajadores cuyo domicilio está en el extranjero que no deben consignar el código postal.

²⁸ Las tablas de tarifas para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para 2014 está publicada en la disposición final 19ª de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014.

La misma tabla de cotizaciones, con vigencia para 2013 está publicada en la disposición final 17ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

En ambos casos, las citadas disposiciones finales surten modificación de la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007.

3.2. Datos del centro en el que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social

En esta sección se cumplimentará información sobre el centro de cotización en el que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social.

- **29 Código de Cuenta de Cotización (CCC) a la Seguridad Social en la que está el trabajador accidentado:**

Este campo es obligatorio cuando la situación profesional del accidentado indicada en el campo **12** sea la de asalariado (valores 1 y 2). No se debe cumplimentar en caso de que la situación profesional corresponda a autónomos (valores 3 y 4). Este código consta de 11 dígitos.

AYUDA para rellenar los campos de esta sección:

El formulario en internet de Delt@ ofrece la posibilidad de rellenar automáticamente parte de los campos de esta sección, introduciendo el Código Cuenta Cotización del centro y después haciendo clic en el botón «Buscar empresa». Los datos que se vuelcan proceden de los registros de la Seguridad Social.

No obstante, si los datos volcados no son correctos o no están actualizados se deben corregir en el parte de accidente. Para subsanar estos errores en los datos también en origen deben dirigirse a la Tesorería General de la Seguridad Social.

- **27 CIF o NIF/NIE/Pasaporte de la empresa:** Debe cumplimentarse el CIF de la empresa, con sus 9 dígitos. En caso de que la empresa no posea CIF, se consignará el NIF o NIE o pasaporte del empresario.

- **28 Nombre o razón social de la empresa**

La longitud máxima que se admite para este campo es de 200 caracteres.

- **30 Texto de la actividad económica principal correspondiente a esta cuenta de cotización:** Se debe consignar la actividad principal, entendiendo por tal aquella a la que se dedica la mayor parte de los trabajadores incluidos en la Cuenta de Cotización indicada antes (campo **29**). La actividad económica debe describirse de la manera más detallada y precisa posible, por ejemplo no es suficiente con poner «industria de la madera», deberá poner «aserrado y cepillado de la madera» o «fabricación de piezas de carpintería y ebanistería para la construcción», etc.

La longitud máxima que se admite para este campo es de 200 caracteres.

- **31 Código de la actividad económica principal:** Se trata de codificar la actividad económica indicada en el campo anterior, a través de la codificación CNAE-2009²⁹, según **Real Decreto 475/2007, de 13 de abril**, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009. (Véase Anexo II, tabla 1).

²⁹ Para los accidentes o recaídas cuya fecha de baja sea anterior a 1 de enero de 2009, se codificará de acuerdo a la clasificación de ocupación vigente en dicha fecha CNAE-1993.

Se solicita el código **CNAE-2009 de 3 dígitos de longitud**.

Debe existir una concordancia entre el código indicado aquí y el introducido en la casilla **20** (CNAE para cotización AT/EP).

- **32** **Plantilla correspondiente a esta Cuenta de Cotización:** Se debe consignar la plantilla incluida en la Cuenta de Cotización citada antes, que tenía la empresa a la fecha del accidente.
- **33** **Dirección que corresponde a la Cuenta de Cotización**
La longitud máxima que se admite para este campo es de 40 caracteres.
- **34** **Provincia:** Según la tabla de códigos contenida en el Anexo II, tabla 4.
(La opción 99 «Extranjero» no está disponible en este caso)
- **35** **Municipio:** Para información sobre los códigos municipales vigentes véase el anexo II, tabla 4.
- **36** **Código Postal:** El que corresponda al domicilio del centro de la Cuenta de Cotización.
- **37** **Teléfono**
- **38** **Contrata o subcontrata:** Se debe marcar la opción «Sí», si en el momento del accidente el trabajador estaba prestando servicios en una contrata o subcontrata, es decir, su empresa realiza tareas por cuenta de otra empresa. Marcar la opción «No» en caso contrario.
- **39** **Empresa de Trabajo Temporal:** Deberá marcar la opción «Sí», si el trabajador está contratado como trabajador temporal por una empresa de trabajo temporal. Deberá marcar la opción «No» en caso contrario.
- **Modalidades de organización preventiva adoptadas por la empresa:** Debe marcar las opciones que correspondan de entre las siguientes posibles modalidades de organización preventiva contempladas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales:
 - **40** Asunción personal por el empresario
 - **41** Servicio de prevención propio
 - **42** Servicio de prevención ajeno
 - **43** Trabajador(es) designado(s)
 - **44** Servicio de prevención mancomunado

Se podrán marcar una o más opciones de entre las anteriores. Si ninguna de las opciones anteriores es aplicable entonces deberá marcar la opción:

- **45** Ninguna

3.3. Datos del lugar y centro donde ha ocurrido el accidente

En esta sección se identifica la ubicación del centro o lugar en el que se ha producido el accidente, así como el centro donde el trabajador estaba prestando sus servicios cuando se produjo el accidente.

- **46** **Lugar del accidente:** Se debe indicar el tipo de lugar, escogiendo uno de entre los siguientes posibles valores:
 - En el centro o lugar de trabajo habitual
 - En desplazamiento en su jornada laboral
 - Al ir o volver del trabajo (in itinere)
 - En otro centro o lugar de trabajo

AYUDA

Las directrices para distinguir entre estos tipos de lugar del accidente se encuentran en la sección 2.4.2. de esta guía.

- **47** **Accidente de tráfico:** Debe informar si el accidente de trabajo se produjo a consecuencia de un accidente de tráfico, eligiendo SÍ o NO.

Se considera que el trabajador accidentado ha sufrido un accidente de tráfico³⁰ **si el accidente reúne las tres circunstancias siguientes:**

1. Se produce, o tiene su origen, en **vías o terrenos** objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial³¹, que son:

- Vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos. (Por ejemplo: autopistas, carreteras, travesías, calles, carriles bici).
- Vías que, sin tener la aptitud de las anteriores, son de uso común. (Por ejemplo: caminos agrícolas, pistas forestales).
- Vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios. (Por ejemplo: aparcamiento de un establecimiento público para uso de los clientes, sea gratuito o de pago).

2. Está implicado al menos un vehículo en movimiento.

Puede tratarse de vehículos a motor o cualesquiera otros aptos para la circulación por las vías enunciadas en el punto 1 (incluido bicicletas y ciclomotores y vehículos de maquina agrícola, industrial o de obra).

³⁰ La definición de accidente de tráfico se recoge en el anexo II de la Orden INT/2223/2014, de 27 de octubre, por la que se regula la comunicación de la información al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico. El texto que aquí se ofrece es una adaptación para Delt@ que toma como referencia al trabajador accidentado y no a la globalidad del accidente, aportando además ejemplos prácticos para una mejor comprensión del concepto.

³¹ Según artículo 2 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Se incluyen también los accidentes con tranvías, trenes y demás vehículos de raíles implicados, siempre que se produzcan en los terrenos aptos para la circulación indicados en el punto 1.

A estos efectos no se consideran como vehículos: los coches de niño o de impedido (con o sin motor), los vehículos sin motor de pequeñas dimensiones (por ej.: las carretillas o carritos), los ciclos o ciclomotores cuando se conduzcan a pie, y los patines y artefactos parecidos. Las personas que los conducen u ocupan se consideran peatones.

3. El trabajador accidentado se encuentra en una de las siguientes circunstancias:
 - a. Es conductor o pasajero de un vehículo que se ha visto implicado en el accidente, bien por colisión con otro u otros vehículos, peatones, animales u otro obstáculo, o sin necesidad de colisión por salida de la vía, vuelco o cualquier otra circunstancia del tráfico que haya producido los daños en el trabajador.
 - b. Ha sufrido los daños a consecuencia del accidente de tráfico como peatón, ya sea por atropello o por cualquier otra circunstancia del tráfico.

Se excluyen como víctimas de accidentes de tráfico los siguientes casos:

- Víctimas de muertes naturales confirmadas o en los que existan indicios de suicidio o intento de suicidio.
- Víctimas de homicidios y lesiones intencionadas a terceros.

Estas exclusiones solamente afectan a las personas que hayan sufrido directamente la muerte natural o el suicidio o intento de suicidio o tengan una relación directa con el caso de homicidio o lesiones intencionadas. Las exclusiones no afectan a las personas que casualmente se hayan visto involucradas en el mismo suceso de accidente de tráfico y hayan resultado lesionadas o fallecidas a consecuencia del mismo.

No se consideran accidentes de tráfico los que sucedan:

- En terrenos o vías donde la circulación esté restringida a una colectividad determinada de usuarios.
(Por ejemplo: aparcamiento para uso particular no abierto al público en general, lugares de acceso restringido por estar en obras o por cualquier otra circunstancia)
- A bordo de los siguientes tipos de vehículos:
 - » Transportes sobre raíles o carriles, cuando circulen en viales para su uso exclusivo: Trenes, metros, tranvías, funiculares, teleféricos, ascensores, etc. (salvo cuando se trate de tranvías que circulen por una calle o carretera junto con otros tipos de vehículos y los trenes en un paso a nivel, que en estos casos sí se consideraría como accidente de tráfico).
 - » Embarcaciones y otros vehículos de navegación por aguas marítimas o fluviales.

- » Aviones, helicópteros y aeronaves en general.
- » Maquinaria agrícola cuando se encuentre fuera de vías o terrenos considerados en la definición de accidente de tráfico, en especial cuando se encuentren desempeñando labores agrícolas.
- » Maquinaria industrial o de obras, para el transporte de cargas cuando se encuentren fuera de las vías o terrenos considerados.

Ejemplos de codificación del campo “accidente de tráfico”:

Nota aclaratoria Los ejemplos que se muestran a continuación tienen como misión exclusivamente ayudar a explicar cómo se codifica el campo accidente de tráfico. En algunos de los ejemplos se trata de accidentes ocurridos fuera del tiempo de trabajo y/o fuera del lugar de trabajo, que no gozan de presunción de laboralidad y por tanto podrían no ser accidentes de trabajo.

■ Accidentes a bordo de bicicleta

- **Un ciclista atropella a un peatón que cruzaba una calle, una carretera o un carril bici o caminaba por la acera:** Se considera accidente de tráfico, ya que las bicicletas se consideran como vehículos a los efectos de la normativa sobre tráfico. Tanto el carril bici como la acera de una vía abierta al tráfico también se considera como vía objeto de la normativa sobre tráfico y seguridad vial.
- **Un ciclista atropella a un peatón que caminaba por un parque peatonal (no abierto al tráfico):** No se considera accidente de tráfico, al no ocurrir en una vía objeto de la normativa sobre tráfico y seguridad vial.
- **Un ciclista pierde el equilibrio y se cae sin que medie la intervención de otro vehículo o peatón:** Se considera accidente de tráfico ya que cumple todos los requisitos.

■ Accidentes donde no se produce colisión, vuelco ni salida de la vía

- **El conductor de un autobús da un frenazo. No se produce colisión, vuelco ni salida de la vía pero a consecuencia del frenazo un pasajero se lesiona:** Se considera accidente de tráfico ya que se trata de un accidente a bordo de un vehículo en movimiento en una vía pública y por circunstancias debidas a que el vehículo estaba circulando hay personas que sufren lesiones.
- **Durante el desplazamiento en autobús se produce una riña entre pasajeros, por la cual uno de los pasajeros se lesiona:** No se considera accidente de tráfico debido a que el accidente se produce por motivos ajenos al tráfico.

■ Accidentes en centro o lugar de trabajo

- **Una trabajadora de una garita de peaje de una autopista es atropellada por un vehículo al ir a comprobar una barrera que fallaba:** Es accidente de tráfico, ya que cumple todos los requisitos.
- **Un trabajador de una gasolinera es atropellado en la zona de paso de vehículos de los clientes por los surtidores:** Es accidente de tráfico, ya que cumple todos los requisitos.

- **Una trabajadora sufre un accidente mientras circulaba con su vehículo en el aparcamiento privado de la empresa:** No es accidente de tráfico, ya que el vehículo se encontraba en una zona restringida, que no es un terreno o vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- **Un trabajador sufre un atropello en la zona de obras de construcción de una nueva autovía:** No es accidente de tráfico, ya que el vehículo se encontraba en una zona restringida, que no es un terreno o vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

■ **Accidente debido a una repentina pérdida de la capacidad del conductor**

- **Una trabajadora que conduce su vehículo sufre un infarto / amago de infarto, que causa un accidente:** Es accidente de tráfico mientras no se pueda considerar provocado por una muerte natural confirmada.

■ **Datos del lugar del accidente:**

Los siguientes campos (**48** a **53**) identifican el lugar exacto donde se ha producido el accidente y deben cumplimentarse cuando el accidente se haya producido en un lugar ubicado fuera de un centro de trabajo, es decir, en las siguientes situaciones:

- Accidentes in itinere
- Accidentes en desplazamiento
- Accidentes en lugares de trabajo que no son centros de trabajo.

Si el accidente se ha producido en un centro de trabajo, la ubicación concreta del accidente se informa en los datos del centro de trabajo donde se ha producido el accidente (campos **59** a **63**), por lo que en ese caso estos campos **48** a **53** se pueden dejar en blanco.

- **48 País / territorio:** Según la lista de países/territorios contenida en el anexo II, tabla 3.
- **49 Provincia (solo si el accidente se produjo en territorio nacional):** Según la lista de provincias contenida en el anexo II, tabla 4.
- **50 Municipio (solo si el accidente se produjo en territorio nacional):** Según la lista de municipios, véase el anexo II, tabla 4.
- **51 Calle y número:** La longitud máxima que se admite para este campo es de 40 caracteres.
- **52 Vía pública o punto kilométrico:** La longitud máxima que se admite para este campo es de 40 caracteres.
- **53 Otro lugar:** Consignar cualquier dato adicional a los de los campos anteriores, que sea necesario para ubicar el lugar del accidente. La longitud máxima que se admite para este campo es de 40 caracteres.

■ Información sobre el centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente:

Deben consignarse en los siguientes campos los datos del centro donde ha ocurrido el accidente, siguiendo estos criterios:

- Para los **accidentes ocurridos en un centro de trabajo**: Se debe informar en los siguientes campos sobre el centro de trabajo donde se ha producido el accidente.

Para los **accidentes in itinere, en desplazamiento y ocurridos en lugar de trabajo que no es centro de trabajo y los accidentes ocurridos en el extranjero**: Se debe informar en los siguientes campos sobre el centro de trabajo perteneciente a la empresa que organizaba el trabajo y desde el que se impartían las instrucciones de trabajo³².

54 En esta sección, primeramente se debe informar si el **centro de trabajo** cuyos datos se cumplimentan a continuación **pertenece a la empresa en la que está dado de alta el trabajador**, es decir, si pertenece al CIF o NIF/NIE indicado en el apartado 2 del parte de accidente.

- En caso de responder “SÍ” a la pregunta **54**, se pregunta a continuación:
55 Si los datos del centro de trabajo coinciden con los indicados en el apartado 2 del parte de accidente (en cuyo caso ya no se tendrán que incluir a continuación).
- En caso de responder “NO” a la pregunta **54** se pregunta a continuación:
56 Indicar la relación del centro de trabajo cuyos datos se cumplimentan a continuación con la empresa donde está afiliado a la Seguridad Social el trabajador:
 - » Contrata o subcontrata a la empresa que tiene afiliado al trabajador en la Seguridad Social.
 - » Es una usuaria de ETT (la empresa que tiene afiliado al trabajador en Seguridad Social es una ETT y tiene cedido al trabajador).
 - » Otra relación.

57 Finalmente debe cumplimentarse el CIF o NIF/NIE de la empresa titular del centro de trabajo cuyos datos se cumplimentan a continuación. Este campo no es obligatorio, no obstante debe cumplimentarse siempre que sea posible.

- **65** **Código de Cuenta de Cotización (CCC)** del centro donde ha ocurrido el accidente. En el caso de accidentes ocurridos fuera del centro de trabajo debe consignarse el CCC perteneciente a la empresa que organizaba el trabajo y desde el que se impartían las instrucciones de trabajo. El código consta de 11 dígitos. Este campo no es obligatorio, no obstante debe cumplimentarse siempre que sea posible.

32. Para el caso particular de los accidentes en el extranjero, se refiere al centro de trabajo en España perteneciente a la empresa que organizaba el trabajo y desde el que se impartían las instrucciones de trabajo.

AYUDA para rellenar los campos de esta sección:

El formulario en internet de Delt@ ofrece la posibilidad de rellenar automáticamente parte de los campos de esta sección, introduciendo el Código Cuenta Cotización del centro y después haciendo clic en el botón «Buscar empresa». Los datos que se vuelcan proceden de los registros de la Seguridad Social.

No obstante, si los datos volcados no son correctos o no están actualizados se deben corregir en el parte de accidente. Para subsanar estos errores en los datos también en origen deben dirigirse a la Tesorería General de la Seguridad Social.

- **58 Nombre o razón social**
La longitud máxima que se admite para este campo es de 200 caracteres.
- **59 Domicilio**
La longitud máxima que se admite para este campo es de 60 caracteres.
- **60 Provincia:** Según la tabla de códigos contenida en el Anexo II, tabla 4 de esta guía. La opción 99 «Extranjero» no está disponible.
- **61 Municipio:** Para información sobre los códigos municipales véase el Anexo II de esta guía.
- **62 Código postal**
- **63 Teléfono**
La longitud máxima que se admite para este campo es de 14 caracteres.
- **64 Plantilla del centro de trabajo:** Se consignará la plantilla que tenía el centro de trabajo desempeñando labores a órdenes de la empresa (incluyendo personal subcontratado) cuando ocurrió el accidente.

(Nota: Este campo se refiere a la plantilla del centro de trabajo. No se refiere a la plantilla de la empresa, ni se refiere a la plantilla de ningún código de cuenta de cotización, por lo que la plantilla que descargue a través del botón «Buscar empresa» puede que no corresponda con la información que se está solicitando).

- **66 Texto de la actividad económica principal del centro de trabajo:** Se debe consignar la actividad principal, entendiendo por tal aquella a la que se dedica la mayor parte de los trabajadores incluidos en la Cuenta de Cotización indicada antes. La actividad económica debe describirse de la manera más detallada y precisa posible, por ejemplo no es suficiente con poner «industria de la madera», deberá poner «aserrado y cepillado de la madera» o «fabricación de piezas de carpintería y ebanistería para la construcción», etc.

La longitud máxima que se admite para este campo es de 200 caracteres.

- **67 Código de la actividad económica principal del centro de trabajo:** Se trata de codificar la actividad económica indicada en el campo anterior, a través de la codificación CNAE-2009³³, según Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009. (Véase anexo II, tabla 1).

Se solicita el código CNAE-2009 de 3 dígitos de longitud.

3.4. Datos del accidente

En esta sección se realiza una descripción exhaustiva de las circunstancias del accidente.

- **68 Fecha del accidente:** Se debe indicar la fecha exacta en que se produjo el accidente de trabajo. En el caso de estar comunicando una recaída deben tenerse en cuenta los criterios indicados en el apartado 2.4.1 de esta guía.
- **69 Fecha de la baja médica:** Fecha de baja indicada en el parte médico de la baja. La fecha de baja médica debe ser igual o posterior a la fecha del accidente.
- **70 Día de la semana del accidente:** Este campo se rellena automáticamente según la fecha del accidente.
- **71 Hora del día del accidente:** Se debe indicar el valor apropiado según la hora del día en que se haya producido el accidente. (Ejemplo: Accidente producido a las 14:45 horas. Se debe codificar como 14).
- **72 Hora de trabajo:** Se debe consignar con el número de horas de trabajo o fracción que llevaba desempeñando el trabajador en su jornada de trabajo. (Por ejemplo, si el trabajador llevaba 3 horas y cuarto de su jornada laboral se indicará que estaba en su 4ª hora de trabajo)

En el caso de accidentes **in itinere**, se indicará el valor 0 si se trata del trayecto de ida hacia el centro de trabajo y el valor 99 si se trata del trayecto de regreso hacia su domicilio. En casos de pluriempleo en los que un trabajador se dirigía directamente de un empleo a otro empleo se debe indicar el valor 0 (trayecto de ida hacia el centro de trabajo).

- **73 Era su trabajo habitual:** Marcar “SÍ” si el trabajador se encontraba realizando trabajo habitual en el momento del accidente y “NO” en caso de estar realizando otro tipo de trabajo.

El campo se puede dejar en blanco si el trabajador no se encontraba realizando ningún trabajo. En el caso de accidentes in itinere, el campo se debe dejar en blanco.

³³ Para los accidentes o recaídas cuya fecha de baja sea anterior a 1 de enero de 2009, se codificará de acuerdo a la clasificación de ocupación vigente en dicha fecha CNAE-1993.

- **74 Evaluación de riesgos sobre el puesto de trabajo en el que ha ocurrido el accidente:** Marcar “SÍ” o “NO”, según sea el caso. El campo se debe dejar en blanco si no procede la contestación o el trabajador no se encontraba realizando ningún trabajo. En el caso de accidentes in itinere, el campo se debe dejar en blanco.
- **75 Descripción del accidente:** La descripción debe hacerse de forma exhaustiva indicando de manera secuencial: el lugar en que estaba el trabajador accidentado, qué estaba haciendo, cómo se produjo el accidente, agentes materiales asociados a cada una de las fases del accidente y cuales fueron las consecuencias del mismo. Debe evitarse incluir datos personales en esta descripción.

La longitud máxima que se admite para esta descripción es de 500 caracteres.

- **Causas y circunstancias del accidente de trabajo:** Es una sección del parte de accidente de trabajo que consta de ocho preguntas, en las cuales se describe el lugar y trabajo que desempeñaba la víctima y la secuencia de pasos que desencadena el accidente. Para cada una de las ocho preguntas se debe escoger un valor de entre los posibles a través de listas desplegadas y además facilitar una explicación a través de un texto.

Debido a la complejidad de las clasificaciones empleadas, en el anexo I de esta guía se recogen detalladamente los criterios para la codificación de estas variables, según se especifican en el documento Resumen de la Metodología de la Estadística Europea de Accidentes de Trabajo (edición 2013). En este anexo I se han recogido las correspondientes adaptaciones al caso español.

Para dar respuesta a estas preguntas sobre causas y circunstancias del accidente de trabajo se debe tratar de ser lo más preciso posible y se debe evitar responder «No hay información» u «Otro valor no incluido en esta clasificación» cuando sea posible.

Debe evitarse incluir datos personales en estos campos descriptivos.

No obstante al párrafo anterior, se enumeran a continuación las ocho preguntas de esta sección:

- » **76 77 ¿En qué tipo de lugar en que se encontraba la persona accidentada cuando se produjo el accidente? (Tipo de lugar):** Se trata del lugar de trabajo, entorno general o del local de trabajo donde se encontraba el trabajador inmediatamente antes de producirse el accidente. Por ejemplo, obra o edificio en construcción, zona agrícola, zona industrial, etc.

La codificación utilizada para esta pregunta se encuentra recogida en el anexo II, tabla 8. En caso de duda sobre la codificación véase anexo I.

- » **78** **79** **¿Qué tipo de trabajo que estaba realizando la persona accidentada o en qué proceso de trabajo participaba cuando se produjo el accidente? (Tipo de trabajo):** Se refiere a la actividad general que realizaba la víctima en el momento de producirse el accidente. Por ejemplo, labores de demolición, labores de tipo agrícola, producción o transformación de productos, etc.

La codificación utilizada para esta pregunta se encuentra recogida en el anexo II, tabla 9. En caso de duda sobre la codificación véase anexo I.

- » **80** **81** **¿Qué estaba haciendo concretamente la persona accidentada cuando se produjo el accidente? (Actividad física específica):** Se trata de la actividad física concreta que realizaba la víctima inmediatamente antes de producirse el accidente. Por ejemplo, desplazamiento por la obra, recoger fruta, cortar carne con máquina, etc.

La codificación utilizada para esta pregunta se encuentra recogida en el anexo II, tabla 10. En caso de duda sobre la codificación véase anexo I.

- » **82** **Agente material asociado a la actividad física específica:** El agente material asociado con la actividad física específica describe el instrumento, el objeto o el agente que estaba utilizando la víctima antes de producirse el accidente. Por ejemplo, suelo o superficie de trabajo, tijeras, herramienta manual de corte, máquina de cortar carne, etc.

La codificación utilizada para esta pregunta se encuentra recogida en el anexo II, tabla 13. En caso de duda sobre la codificación véase anexo I.

- » **83** **84** **¿Qué hecho anormal que se apartase del proceso habitual de trabajo desencadenó el accidente? (Desviación):** Se trata de la descripción del suceso anormal que ha interferido negativamente en el proceso normal de ejecución del trabajo y que ha dado lugar a que se produzca u origine el accidente. Por ejemplo, desprendimiento o caída de hierros, caída de herramienta manual de corte, bloqueo de máquina de cortar, etc.

La codificación utilizada para esta pregunta se encuentra recogida en el anexo II, tabla 11. En caso de duda sobre la codificación véase anexo I.

- » **85** **Agente material asociado a la desviación:** Describe el instrumento, el objeto o el agente ligado al suceso (desviación) que ha interferido en el proceso normal de ejecución del trabajo. Por ejemplo, carga suspendida de una grúa, herramienta manual de corte, máquina de cortar carne, etc.

La codificación utilizada para esta pregunta se encuentra recogida en el anexo II, tabla 13. En caso de duda sobre la codificación véase anexo I.

- » **86** **87** **¿Cómo se ha lesionado la persona accidentada? (Forma - contacto):** Es lo que describe el modo en que la víctima ha resultado lesionada (la lesión puede ser tanto física como psicológica) por el agente material que ha provocado dicha lesión. Si hubiera varias formas o contactos, se registrará el que produzca la lesión más grave. Por ejemplo, choque con objeto que cae verticalmente, contacto con herramienta manual cortante, amputación de un dedo, etc.

La codificación utilizada para esta pregunta se encuentra recogida en el anexo II, tabla 12. En caso de duda sobre la codificación véase anexo I.

- » **88** **89** **Agente material asociado a la forma - contacto:** Describe el objeto, instrumento o agente con el cual la víctima se produjo las lesiones. Si varios agentes materiales hubieran producido la(s) lesión(es) se registrará el agente material ligado a la lesión más grave. Por ejemplo, carga suspendida de una grúa, herramienta manual de corte, máquina de cortar carne, etc.

La codificación utilizada para esta pregunta se encuentra recogida en el anexo II, tabla 13. En caso de duda sobre la codificación véase anexo I.

- **90** **El accidente ha afectado a más de un trabajador:** Marcar “SÍ” o “NO”, según sea el caso.
- **91** **92** **Testigos del accidente:** Marcar “SÍ” o “NO”, según sea el caso. En caso afirmativo, consignar todos los datos que permitan ponerse en contacto con los testigos (nombre, domicilio y teléfono).

3.5. Datos asistenciales

En esta sección se describen las consecuencias del accidente sobre las lesiones sufridas y la atención sanitaria recibida por la víctima.

- **93** **Descripción de la lesión:** Debe seleccionarse de entre las opciones disponibles la descripción más adecuada de acuerdo al diagnóstico emitido por el médico en el parte de baja médica. La tabla de códigos se encuentra en el anexo II, tabla 6, donde se indica lo que incluye y excluye cada código. También incluye la referencia a la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) de la OMS correspondiente a los códigos de descripción de la lesión de Delt@. Esta correspondencia no es exhaustiva, pues no todos los posibles códigos CIE-10 están recogidos en la tabla y en ese caso debe escogerse el código de descripción de la lesión que mejor proceda.

El código 130 “**Infartos, derrames cerebrales y otras patologías no traumáticas**” incluye³⁴ accidentes por causas estrictamente naturales causados únicamente por un estado de salud determinado, por ejemplo, infarto de miocardio o derrame cerebral, o cualquier otra afección repentina que se haya producido durante el trabajo, sin ninguna relación evidente con la actividad profesional de la víctima.

En caso de lesiones múltiples sufridas en un accidente en el que una de ellas sea claramente más grave que las demás, el accidente deberá clasificarse en el grupo que corresponda a la lesión más grave. Solo en caso de que la víctima sufra dos tipos de lesión o más y ninguna de ellas pueda considerarse más grave que las demás deberá aplicarse el código 120: lesiones múltiples.

- **94** **Grado de la lesión:** Se marcará el grado de la lesión que figura en el parte médico de baja, excepto:
 - » En los casos en que la empresa ya tenga conocimiento del fallecimiento del trabajador a consecuencia del accidente de trabajo en el momento de emitir el parte de accidente de trabajo. Debe calificarse como accidente mortal.
 - » En los casos en que la víctima se encuentre desaparecida tras el accidente y sea altamente improbable encontrar al trabajador con vida (por ejemplo: tras el naufragio de embarcación). Debe calificarse como accidente mortal³⁵.

Los posibles valores de esta variable son:

| Código | Grado de lesión |
|--------|-----------------|
| 1 | Leve |
| 2 | Grave |
| 3 | Muy grave |
| 4 | Mortal |

- **95** **Parte del cuerpo lesionada:** Debe indicarse la parte del cuerpo que ha recibido las lesiones indicadas en la variable descripción de la lesión. La tabla de códigos para este campo está descrita en el anexo II, tabla 7.

En caso de que la lesión no esté localizada en un único lugar del cuerpo sino que afecte a varias partes del cuerpo se debe emplear el código 78 «múltiples partes afectadas» (ejemplo: quemadura que afecta a un brazo y al tronco), excepto si la lesión afecta a todo el cuerpo, que entonces debe emplearse el código 71 «todo el cuerpo (efectos sistémicos)».

En el caso de accidentes codificados en el tipo de lesión como “Infartos, derrames cerebrales y otras patologías no traumáticas” se debe indicar para

³⁴ El texto descriptivo del código 130 es el que se especifica en la Metodología de la Estadística Europea de Accidentes de Trabajo para los accidentes por causas estrictamente naturales. Estos accidentes se incluyen en la estadística española cuando tengan el reconocimiento legal de accidente de trabajo pero no se incluyen en ningún caso en la estadística europea. A través de este código 130 se consigue identificar este tipo de accidentes.

³⁵ Si la víctima finalmente apareciese con vida, el Sistema Delt@ permite modificar posteriormente la calificación del grado de la lesión.

la parte del cuerpo lesionada el código 42 para los infartos de miocardio y el código 11 para los derrames cerebrales.

- **Médico que efectúa la asistencia inmediata:** Deben cumplimentarse los datos de contacto del médico que ha realizado la asistencia:

- » **96** Nombre (hasta 40 caracteres)
- » **97** Domicilio (hasta 80 caracteres)
- » **98** Teléfono (hasta 14 caracteres)

- **99** Tipo de asistencia sanitaria: Debe indicarse si la asistencia inmediata ha sido hospitalaria o ambulatoria. Cuando la asistencia haya sido prestada en la propia empresa, se consignará como ambulatoria.
- **100** **101** Hospitalización de la víctima: Marque “SÍ” o “NO”, según sea el caso. En caso de haberse producido la hospitalización, indicar el nombre del establecimiento donde la víctima ha sido hospitalizada.

La hospitalización se refiere al ingreso en establecimientos médicos «con cama» sea su denominación hospital, residencia, clínica u otra de similar naturaleza.

Para la longitud del centro hospitalario se admite hasta un máximo de 40 caracteres.

3.6. Datos económicos

En esta sección se detallan los datos económicos asociados al accidente, cumplimentados en euros con dos decimales.

■ A. Base de cotización mensual:

- **102** En el mes anterior: Se debe consignar el importe de las remuneraciones que integraron la base de cotización del trabajador en el mes anterior al de la baja, con exclusión de las cantidades percibidas por los conceptos que se enumeran en el apartado B.

Caso especial. Trabajadores a tiempo parcial: Se debe consignar la suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde la última alta laboral, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al del hecho causante³⁶.

Caso especial. Trabajador que ha ingresado en la empresa en el mismo mes en el que se inicia la situación de incapacidad temporal: Las remuneraciones a consignar serán las correspondientes a los días trabajados en la empresa.

36 Según la disposición adicional séptima, apartado 1, norma Tercera a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, modificada por la disposición final tercera de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

- **103** **Días cotizados:** Si el trabajador percibe retribución mensual y ha permanecido en alta todo el mes anterior, se harán constar treinta días, en otro caso, el número de días cotizados.

Caso especial: trabajadores a tiempo parcial: Se debe consignar el número de días naturales comprendidos en el periodo que se haya considerado para la casilla **102** .

Caso especial. Trabajador que ha ingresado en la empresa en el mismo mes en el que se inicia la situación de incapacidad temporal: Se debe consignar el número de días naturales comprendidos en el periodo que se haya considerado para la casilla **102** .

- **104** **Base reguladora A:** Es el resultado de dividir **102** entre **103** .

■ B. Base de cotización al año:

Reflejará la suma de las bases de cotización por horas extras y otros conceptos en los doce meses anteriores a la baja.

- **105** **B.1. Por horas extras**
- **106** **B.2. Por otros conceptos**
- **107** **Base reguladora B:** Suma de las dos casillas anteriores.
- **108** **Promediario base B:** Se calcula como el total base reguladora B (casilla **107**) dividido entre 365 días, o si la antigüedad es inferior a un año, se divide entre el número de días, anteriores a la baja, que el trabajador haya permanecido en alta en la empresa³⁷.

En el formulario on-line de Delt@ se calcula automáticamente la división entre 365 días. No obstante, si la antigüedad en la empresa es inferior a un año y debe dividirse por otro número de días, se permite modificar manualmente el importe de esta casilla para que figure la cantidad que resulte correcta.

■ C. Subsidio:

- **109** **Base reguladora A** (se traslada de la casilla **104**)
- **110** **Base reguladora B:** (se traslada de la casilla **108**)
- **111** **Total base reguladora diaria:** Suma de las dos casillas anteriores.
- **112** **Cuantía del subsidio 75%:** Resulta de obtener el 75% de la base reguladora diaria (casilla anterior). La cuantía del subsidio no podrá exceder del 75% del promedio diario del tope máximo de cotización mensual vigente en el momento de producirse la incapacidad temporal.

³⁷ Según instrucciones para cumplimentar el parte de accidente de trabajo contenidas en la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre. La división es siempre entre 365 días, independientemente del número de días que el trabajador haya estado de alta en el último año.

3.7. Actores implicados, firmas y sellos

En esta sección se recogen las identificaciones de los diferentes firmantes del parte de accidente de trabajo:

- **Para rellenar por la empresa (o trabajador autónomo):** Datos de la empresa, o en su caso trabajador autónomo, que emite el parte de accidente.
 - **113** **Nombre del firmante** (campo cumplimentado automáticamente por el Sistema Delt@)
 - **114** **En calidad de:** Cargo o representación que ostenta el firmante (se admiten hasta 40 caracteres)
 - **115** **Lugar de emisión del parte de accidente**
 - **116** **Fecha de presentación del parte de accidente** (campo cumplimentado automáticamente por el Sistema Delt@, en el momento de la firma del parte por la empresa)
 - **117** **Entidad Gestora o Colaboradora:** Entidad aseguradora responsable de la cobertura de la contingencia. A esta entidad será a la que se envíe el parte de accidente para continuar la tramitación.
 - **Firma de la empresa** (firma electrónica)

- **Información correspondiente a la Entidad Gestora o Colaboradora seleccionada:**
 - **118** **Número de expediente en la Entidad Gestora o Colaboradora**
A rellenar por parte de la Entidad Gestora o Colaboradora, de modo opcional. Se admiten hasta 20 caracteres, el formato es libre. En caso de que el parte de accidente sea rechazado y no haya lugar a un número de expediente, se debe indicar “RECHAZADO”.
 - **119** **Fecha de aceptación**
(el Sistema Delt@ la rellena automáticamente, en el momento de la aceptación del parte por la Entidad Gestora o Colaboradora)
 - **Firma de la Entidad Gestora o Colaboradora** (firma electrónica)

- **Información correspondiente a la Autoridad Laboral competente:**
 - **120** **Provincia de la Autoridad Laboral**
(el Sistema Delt@ rellena este campo automáticamente según la provincia a la que pertenece el centro donde está afiliado el trabajador a la Seguridad Social)
 - **121** **Número de expediente en la Autoridad Laboral**
A rellenar por parte de la Autoridad Laboral, de modo opcional. Se admiten hasta 20 caracteres, el formato es libre.
 - **122** **Fecha de recepción**
(el Sistema Delt@ la rellena automáticamente, en el momento de la firma del parte por la Autoridad Laboral)
 - **Firma de la Autoridad Laboral** (firma electrónica)

■ Otras informaciones:

- **Estado:** Corresponde al estado actual de tramitación del parte de accidente. Este campo es gestionado automáticamente por Delt@.
- **123 Motivo de devolución:**
En caso de devolución del parte de accidente por la Entidad Gestora o Colaboradora o por la Autoridad Laboral, es obligatorio indicar el motivo por el cual se devuelve el parte de accidente. Se admiten hasta 300 caracteres.

CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONOS DE INFORMACIÓN (Delt@):

delta@mitramiss.es
900 494 453

Servicio: lunes a viernes, de 8 a 20 horas

ANEXO I. GUÍA PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A CAUSAS Y CIRCUNSTANCIAS DEL ACCIDENTE

Debido a la complejidad de las clasificaciones empleadas para las variables relativas a las causas y circunstancias del accidente, en este anexo I se recogen detalladamente los criterios para la codificación de estas variables, según se especifica en el documento Resumen de la Metodología de la Estadística Europea de Accidentes de Trabajo (edición 2013). En este anexo I se han realizado las correspondientes adaptaciones de este texto europeo al caso español.

Apartado 1. Comentarios generales

Este anexo hace referencia a ocho campos contenidos en la sección 4ª del parte de accidente de trabajo, que son los siguientes:

- **Tipo de lugar** donde se encontraba el trabajador cuando se produjo el accidente.
- **Tipo de trabajo** que estaba realizando el trabajador cuando se produjo el accidente.
- **Actividad física específica** que estaba desempeñando la persona accidentada cuando se produjo el accidente.
- **Desviación** o hecho anormal que se apartase del proceso habitual que desencadenó el accidente.
- **Contacto** que produjo la lesión al trabajador accidentado.
- **Agente material** asociado a la actividad física específica.
- **Agente material** asociado a la desviación.
- **Agente material** asociado al contacto que produjo la lesión

La información que pueden contener estos campos está organizada de manera jerárquica según unas determinadas codificaciones, de modo que al iniciar la respuesta de un campo, el informante selecciona de una lista desplegable una descripción general de primer nivel que después se irá afinando en niveles inferiores. Además de la introducción de información codificada a través de listas desplegables jerarquizadas, el informante también debe introducir en cada uno de los campos una descripción literal de texto libre.

Estas variables sobre las causas y circunstancias que han desencadenado el accidente se añadieron al parte de accidente de trabajo en el año 2003, con la entrada en vigor de la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico. Las codificaciones de estas variables son fruto del trabajo de estandarización a nivel comunitario culminado en 2001 y que se incluyen como parte de una revisión de la Metodología sobre Estadísticas Europeas de Accidentes de Trabajo de la Oficina Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT).

La introducción de estas nuevas variables en el parte de accidente de trabajo permite mejorar el conocimiento sobre las causas y las circunstancias de los accidentes de trabajo, proporcionando información adicional para identificar dónde y, sobre todo, cómo se producen

los accidentes, con el objetivo de formular una política de prevención. La descripción del momento en el que se produjo algo anormal es tan importante, o más, que la descripción de lo que la víctima estaba haciendo en el momento del accidente.

Las causas y las circunstancias de un accidente se organizan según tres niveles o secuencias:

- **Las circunstancias inmediatamente anteriores al accidente**, a través de tres variables: el tipo de lugar, el tipo de trabajo, la actividad física específica.
- **La desviación**, una descripción de la forma en que las circunstancias del accidente difieren de la práctica normal.
- **El contacto que produjo la lesión**, es decir, el modo preciso en que la desviación de la práctica normal provoca el accidente.

Además, el sistema vincula cada uno de esos tres niveles con un agente material asociado a cada una de las acciones correspondientes:

- Agente material asociado a la actividad física específica.
- Agente material asociado a la desviación.
- Agente material asociado a la forma o contacto que produjo la lesión.

Por tanto, las variables actividad física específica, desviación y contacto que produjo la lesión se organizan mediante tres pares de variables:

- La **actividad física específica** y **su agente material** asociado indican lo que estaba haciendo la víctima en el momento de producirse el accidente. La definición de esta actividad física es muy precisa y distinta de la del tipo o proceso de trabajo, que ofrece una visión más amplia del trabajo efectuado.
- La **desviación** y **su agente material** asociado describen el acontecimiento anormal que dio lugar al accidente. El cambio de la práctica normal no describe la causa principal del accidente, ni las responsabilidades. Se trata de una mera descripción del suceso anormal o el último eslabón de una cadena de sucesos anormales.
- El **contacto que produjo la lesión** y **su agente material** asociado indican el modo en que la víctima entró en contacto con el agente material que ha provocado la lesión. Describe con precisión cómo se lesionó la víctima.

Cada uno de estos pares incluye una acción y un objeto, lo cual permite una codificación muy flexible y precisa, ya que pueden hacerse múltiples combinaciones sin tener que recurrir a clasificaciones demasiado complejas. En cada uno de los tres niveles se codifica un agente material, pero utilizando una única nomenclatura. Esto no significa que sea preciso codificar el mismo agente material tres veces. En la mayoría de los casos, se codificarán agentes materiales diferentes, para lo cual habrá que identificar los distintos agentes materiales que intervienen en el desarrollo del suceso. Sin embargo, en aras de una mejor prevención ese esfuerzo adicional está justificado.

Primeros ejemplos de codificación

La **actividad física específica** y **su agente material asociado** indican lo que estaba haciendo la víctima en el momento de producirse el accidente. Esta actividad tiene una definición precisa y es distinta del tipo o proceso de trabajo que se estaba realizando, que ofrece una visión más amplia del trabajo efectuado.

Ejemplo: mientras estaba limpiando (tipo de trabajo 53), la víctima subía (actividad física específica 61) las escaleras (agente material asociado 02.01.01.00).

Ejemplo: mientras estaba fabricando un mueble (proceso de trabajo 11), la víctima levantó con la mano (actividad física específica 51) un trozo de madera (agente material asociado 14.12).

La **desviación y su agente material asociado** describen el acontecimiento anormal que dio lugar al accidente. El cambio de la práctica normal no describe la causa principal del accidente, ni las responsabilidades. Se trata de una mera descripción del suceso anormal o el último eslabón de una cadena de sucesos anormales.

Ejemplo: la víctima se cae (desviación 51) por las escaleras (agente material asociado 02.01.01.00),

Ejemplo: la víctima pierde el control (desviación 43) de un destornillador manual (agente material asociado 07.05.02.00).

El **contacto que produjo la lesión y su agente material asociado** indican el modo en que la víctima entró en contacto con el agente material que causó la lesión. Describe con precisión cómo se lesionó la víctima.

Ejemplo: la víctima se cae y se golpea (contacto de lesión 31) contra el suelo (agente material asociado 01.02.01.01).

Ejemplo: la víctima es golpeada (contacto de lesión 42) por un destornillador (agente material asociado 07.05.02.00) que cae.

En las clasificaciones de todas estas variables existen códigos para la circunstancia de falta de información. El código está justo al principio de cada clasificación (código 00 o 000). Este código se debe utilizar cuando la declaración de accidente no facilita información que permita codificarlo.

De igual modo, al final de cada clasificación se encuentra el código 99 o 999, que se utilizará cuando se conoce la información, pero en la lista no hay ningún código que le corresponda. Significa «Otro valor no incluido en esta clasificación».

Apartado 2. Criterios para la codificación de las variables

Variable “Tipo de lugar”

Definición: Es el lugar de trabajo, los locales o el medio general en que se produjo el accidente. Es decir, el lugar de trabajo, el emplazamiento o el espacio de trabajo donde se hallaba o trabajaba la víctima inmediatamente antes de producirse el accidente.

La codificación de esta variable se encuentra recogida en el anexo II, tabla 8.

Criterios para la codificación:

No debe tenerse en cuenta el tipo de actividad que efectuaba la víctima, con excepción de las obras y de las labores de construcción (códigos 021-029). En este caso, la utilización inicial del lugar carece de importancia; lo que cuenta es la actividad de construcción. Por ejemplo, la «renovación de una sala de baile» está codificada en el 021. Sin embargo, los «trabajos de mantenimiento de escasa envergadura realizados en un lugar de venta» dan lugar a una codificación en el 043, y el tipo o proceso de trabajo se halla codificado en el 52 (véase sección 3.2).

Otro ejemplo: para operaciones como el cambio de una bombilla en una tienda o una intervención en un refrigerador (reparar, añadir refrigerante) en un supermercado, estará codificado en el 043; en cambio, para la sustitución del cableado eléctrico o para la retirada de amianto en estos mismos lugares de venta, estará codificado en el 021.

Los accesos, pasillos, escaleras y otras partes comunes y anexas de los lugares que se describen a continuación se consideran parte integrante de esos lugares y se codifican de la misma forma. El pasillo de un hospital está codificado en el 051 y la escalera de una fábrica en el 011.

La codificación del Tipo de lugar está estructurada en divisiones:

01. ZONAS INDUSTRIALES

Se trata de los lugares destinados principalmente a la elaboración de productos de cualquier tipo (011). Los talleres de producción alimentaria, incluidos los productos de granja y, en general, todos los lugares donde se producen bienes y objetos, deben codificarse en el 011. El grupo 01 incluye las zonas o áreas de mantenimiento y reparación, como talleres de reparación de motores, de máquinas, en aeronáutica, etc. (012). No hay limitaciones en lo que respecta a las dimensiones del agente material que se halla en reparación, siempre que dicha zona pueda identificarse claramente como zona de mantenimiento (diferenciándola de la zona de producción). De la misma forma, la tintorería industrial también está codificada en el 012. Este grupo incluye asimismo los lugares de almacenamiento, carga y descarga en el código 013.

02. OBRAS, CONSTRUCCIÓN, CANTERA, MINA A CIELO ABIERTO

Obras de construcción de edificios e ingeniería civil. Es preciso distinguir entre las obras de construcción nuevas (021) y otras obras (renovación, mantenimiento, etc., código 022). Este grupo comprende asimismo las minas a cielo abierto y las canteras en explotación (023), las superficies subterráneas (024) o en el agua (025) cuando estas superficies están ocupadas por una obra de construcción o de ingeniería civil. Las obras subacuáticas (océanos, mares y aguas interiores) deben incluirse en el código 026.

03. LUGARES AGRÍCOLAS, GANADEROS, FORESTALES, DE PISCICULTURA

Lugares destinados principalmente a los trabajos de carácter agrícola, forestal, piscícola, cubiertos o al aire libre; ejemplo: establo (031), invernadero, campo de trigo (032), viñas y huertos frutales (033), vivero (034) o jardín (036).

04. LUGARES DEL SECTOR SERVICIOS, OFICINAS, ZONAS DE OCIO, ETC.

Lugares destinados principalmente a trabajos de carácter terciario, intelectual o de servicios. Las oficinas de las administraciones centrales y gubernamentales se codifican en 041. Las peluquerías y las lavanderías automáticas se codifican en 043. En el código 044 se codifican los lugares de creación artística, incluido los estudios de radiotelevisión y los lugares de rodaje. Las comisarías de policía, cuarteles de bomberos y similares se codifican en 049.

05. CENTROS SANITARIOS

Centros (médicos o de otro tipo), incluidos centros geriátricos, orfanatos, sanatorios, balnearios y centros de talasoterapia.

06. LUGARES PÚBLICOS, MEDIOS DE TRANSPORTE

Los medios de transporte terrestre (carretera o ferrocarril), ya sean públicos o privados, están codificados en el código 062, siempre que pueda considerarse que el lugar del accidente se halla «en» dicho medio de transporte o «dentro» del mismo, es decir, dentro de un automóvil, dentro del vagón de metro, tren o tranvía, sobre una motocicleta, bicicleta o ciclomotor, etc.

Solo se debe utilizar el código 061 para lugares en la vía pública, lugares abiertos o públicos donde no pueda utilizarse ningún otro código. Se incluyen bajo este código 061 las zonas abiertas al tránsito general del público en estaciones de tren, metro y aeropuertos, incluidas las zonas abiertas al tránsito general del público incluso aunque sean subterráneas (por ejemplo, los pasillos del metro no se deben considerar como túneles sino como zonas de tránsito).

No deben codificarse bajo este epígrafe 061 otros accidentes no mencionados en los dos párrafos anteriores que ocurran en un túnel, que debe codificarse en el 101. Tampoco los accidentes a bordo de medios de transporte aéreo, marítimo o náutico en aguas interiores, dichos accidentes están codificados, respectivamente, en el 093 y 111 o 112.

Por último, algunos lugares públicos pueden tener zonas con acceso limitado, en cuyo caso estas se incluyen en el código 063. Por ejemplo, una operación de mantenimiento en vías de ferrocarril (no subterráneas) se codifica en 063. Los trabajos de avituallamiento de un avión en las pistas se codifican en 063. Sin embargo, cambiar la bombilla de una farola en una estación de tren es un trabajo en altura codificado en el 092, limpiar el hall de una estación de tren corresponde al código 061, pero limpiar el balasto de la vía corresponde al código 063.

07. DOMICILIOS

Este código se aplica cuando el accidente se produce en un domicilio particular (071) -el de la víctima u otro (esto concierne a los trabajadores que trabajan en su propio domicilio, pero también a los que trabajan en el domicilio particular de sus clientes, como fontaneros, pintores, etc.).

08. LUGARES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Terrenos y salas de deportes, diferenciándose entre los deportes de interior y los deportes de exterior. Los códigos incluyen todos los terrenos de deportes de exterior (pistas de esquí,

circuito de carreras de automóviles, velódromos, etc.) y todas las salas donde puedan practicarse deportes de interior.

Lugares con condiciones excepcionales:

09. EN EL AIRE, ELEVADOS - CON EXCEPCIÓN DE LAS OBRAS

10. SUBTERRÁNEOS - CON EXCEPCIÓN DE LAS OBRAS

11. EN EL AGUA, A BORDO DE TODO TIPO DE NAVÍOS, EXCEPTO OBRAS

Se utilizan estos códigos siempre que esté justificado por la situación en que se realiza el trabajo, excepto en el caso de las obras (que están codificadas en el grupo 02). Por lo general, el grupo 09 se utiliza, excepto en el caso de las aeronaves, para situaciones en que existe un riesgo de caída.

12. EN MEDIO HIPERBÁRICO, BAJO EL AGUA - EXCEPTO OBRAS

Se trata de lugares de trabajo en que la víctima se halla en un medio de presión elevada: cámara hiperbárica, inmersión, etc.

Comentarios generales finales y ejemplos:

En algunos casos podrían utilizarse varios códigos; los ejemplos que figuran a continuación indican cómo ha de procederse:

1. Sala de deporte en un centro de enseñanza: 081 (actividades deportivas)
 2. Taller de un instituto técnico: 011 (taller)
 3. Biblioteca de un hospital: 041 (biblioteca)
 4. Almacén de una fábrica: 013 (área de almacenamiento)
 - 5a. Trabajo normal de mantenimiento en vías de ferrocarril subterráneas: 101 (subterráneo)
 - 5b. Construcción de un subterráneo para vías férreas o de una alcantarilla: 023 (obra)
 6. Obras de renovación de una biblioteca: 021 (obra)
 7. Zona de recepción de mercancías en el almacén de hipermercado: 013 (carga- descarga)
- En resumen, si se toma el ejemplo de la formación, un aula de instituto se codifica como enseñanza en el 042. Asimismo, una sala de formación en una fábrica o una escuela de teatro dentro de un local de espectáculo se codifican en el 042, pero una formación de aprendizaje en una máquina en taller se codifica en el 011.

Los astilleros (construcción o reparación) se codifican en el 011/012 si dicha actividad se realiza en tierra; sin embargo, la misma actividad realizada en mar se codifica en el 111. Ha de elegirse el código que tenga una mayor relación con el riesgo efectivo en el momento de producirse el accidente. Por ejemplo, una persona que va al trabajo en metro resbala en uno de los pasillos; el entorno laboral se codifica en el 061. Un trabajador que pega carteles se cae desde la escalera de mano en el mismo pasillo del metro; el código también será el 061.

Sin embargo, si un empleado de limpieza es atropellado por un coche mientras barría la acera de un túnel, se codificará en el 101.

Debe aplicarse ese mismo razonamiento para las palabras genéricas que pueden designar varios lugares. En el caso del laboratorio, si está dedicado a la enseñanza se codifica en el 042 y si se trata de un laboratorio médico se codifica en el 059. En el caso de los laboratorios de supermercado (preparación de carnes) el código es el 011, como en el caso de los laboratorios de fábricas.

Puede ocurrir que en el lugar del accidente estén afectadas varias víctimas y que la codificación del entorno laboral sea distinta para cada una de ellas.

Ejemplo: una grúa vuelca en la obra de construcción de un puente y caen piezas a la vía pública; se codificará como «obra» (021) para el operario de la grúa, pero como «medio de transporte» (062) para el automovilista que choca con las piezas de la grúa que han caído a la carretera.

Variable “Tipo de trabajo”

Definición: Actividad general o tarea que realizaba la víctima en el momento de producirse el accidente. Esta variable no se refiere ni a la profesión de la víctima ni tampoco a la actividad física específica concreta que esta realizaba en el momento mismo de producirse el accidente. Corresponde a una descripción del tipo o proceso de trabajo y de tarea, en sentido amplio, que había estado realizando la víctima durante un determinado período de tiempo hasta el momento mismo de producirse el accidente.

La codificación de esta variable se encuentra recogida en el anexo II, tabla 9.

Crterios para la codificación:

Se trata de descomponer la actividad económica en distintas tareas que tengan características comunes, siendo cada tarea una clase general de labores y de tareas correspondientes a una escala inferior. Otra forma de describir el concepto de tipo o proceso de trabajo es tener en cuenta la fabricación de un producto a través de las distintas etapas que sigue desde el diseño hasta la producción. La fabricación de un producto es una cadena de acontecimientos sucesivos. Cada acontecimiento requiere un código de tipo o proceso de trabajo diferente. La descomposición de esta cadena de acontecimientos es independiente de las dimensiones del producto, de la cantidad producida o del hecho de que se trate de un producto físico o no.

En efecto, una misma persona puede realizar tareas diferentes durante su jornada de trabajo. Son esas tareas, en el sentido amplio del término, las que están codificadas aquí. Hay una determinada idea de duración de la tarea. La actividad física específica es mucho más concreta y se la puede aislar de la cadena de acontecimientos que han dado lugar al accidente. En cada caso, es preciso adaptar el par tipo de trabajo y actividad física específica en función de la descripción del accidente. La actividad física específica añade precisión a la descripción del accidente iniciada con la codificación del tipo de trabajo.

Sin embargo, si la actividad física específica es una acción aislada en el momento mismo de producirse el accidente, el tipo o proceso de trabajo no ha de ser muy amplio. No es la actividad económica de la empresa ni la profesión de la víctima, y además es preciso separar bien tareas de carácter diferente. Por ejemplo, solo por el hecho de que una persona haya estado toda la mañana limpiando una máquina, no debe codificarse la tarea en limpieza (53) si ese trabajador tiene un accidente cuando acude al comedor dentro de la empresa durante la pausa de mediodía: se trata, en el momento de producirse el accidente, de una actividad de circulación (61), con independencia de cuál sea la profesión de la persona y de la actividad económica de su empresa o de la empresa donde se hallaba en el momento de producirse el accidente. En cambio, una persona que va de despacho en despacho para limpiarlos y se tuerce un tobillo al caminar por el pasillo entre dos oficinas sí se hallaba realizando una tarea de limpieza (53), y no de circulación, en el momento de producirse el accidente.

La codificación de esta variable se estructura según las siguientes divisiones:

01. TAREAS DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ALMACENAMIENTO

El grupo 1 se refiere a la actividad industrial, pero también a la transformación de los productos agrícolas, y no tiene en cuenta las dimensiones de la empresa o del taller. En él se clasifican las tareas que se materializan directamente en un objeto, un producto o en su almacenamiento. Por ejemplo, la actividad de charcutería industrial o artesanal se codifica en el 11; en cambio, la tarea de cría de cerdos se codifica en el 33. Las tareas de almacenamiento de todo tipo, incluida la carga y descarga inherentes a dichas tareas, se codifican a parte en el 12.

02. MOVIMIENTO DE TIERRAS, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN

Los códigos de grupo 2 abarcan todas las actividades de movimientos de tierras, de construcción de edificios temporales o no, así como las actividades de reparación y de mantenimiento de edificios y obras públicas. Todas las operaciones de movimientos de tierras o de nivelación se codifican en el 21. Todas las operaciones de nueva construcción de casas, edificios, cobertizos, mercados (todo lo que esté cerrado o tenga un techo) deben codificarse en el 22. Para la construcción de puentes, presas, carreteras, perforación de túneles o excavación de canales ha de utilizarse el código 23. Se trata de infraestructuras abiertas, por lo general no habitadas ni frecuentadas por personas.

Por ejemplo, para la construcción de un nuevo aeropuerto: el movimiento de tierras se codifica en el 21; la construcción de la terminal y de los hangares en el 22; la construcción del pavimento y de las pistas en el 23; la renovación del viejo aeropuerto para convertirlo en un museo ha de codificarse en el 24. Pintar una pared o un techo no corresponde al mantenimiento de máquinas, instrumentos y equipos (52), sino al mantenimiento de edificios (24). Este código 24 corresponde asimismo a las renovaciones de gran magnitud: museos, torres, casas particulares, pero también obras de fábrica. El código 25 corresponde a todas las actividades de demolición de edificios y de obras de fábrica. Los códigos 24 y 25 incluyen todas las renovaciones y todas las demoliciones, respectivamente, a diferencia de la distinción que se hace en los códigos 22 y 23.

03. LABORES AGRÍCOLAS, FORESTALES, GANADERAS, PISCÍCOLAS

El código 31 incluye todas las labores de la tierra: arar, abonar, etc. El código 32 abarca todas las labores agrícolas relacionadas con la cosecha (plantar, cultivar o recolectar frutas, trigo o flores). El código 33 corresponde a las labores realizadas con animales vivos (cuidado, cría, etc.). La explotación forestal debe codificarse en el 34, mientras que todo lo que se refiere a la pesca industrial o artesanal y a la producción y explotación de los productos procedentes del mar, lagos y ríos debe codificarse en el 35.

04. SERVICIOS A EMPRESAS O A PERSONAL Y TRABAJOS INTELECTUALES

En el grupo 4 se codifican todas las actividades no destinadas a producir un objeto físico tangible. Por ejemplo, el diseño de un programa informático se codificará en el 42, su producción en forma de CD-ROM o disquete se codificará en el 11 y su comercialización, en el 43.

05. TAREAS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, GESTIÓN DE RESIDUOS, VIGILANCIA. LABORES AUXILIARES A LAS DE LOS GRUPOS 1, 2, 3 Y 4.

En el grupo 5 se codificarán todas las actividades auxiliares relacionadas con las labores codificadas en los grupos 1, 2, 3 y 4. En esta categoría se incluyen las tareas que no se realizan para obtener directamente un objeto o un producto. Por ejemplo, la instalación de un carburador en un motor en la cadena de ensamblaje se codifica en el 11, pero el cambio de un carburador durante una revisión en un garaje se codificará en el 52, aunque se trate del mismo carburador en un motor idéntico, ya que la víctima realiza una tarea diferente. En el primer caso se codifica en el grupo 1, ya que se trata de un proceso industrial y repetitivo, mientras que en el segundo caso se clasifica en el 52, pues se trata de un proceso de carácter más bien artesanal y, en consecuencia, único. Por consiguiente, es preciso diferenciar entre las actividades de «producción» propiamente dichas, ya sea una tarea de tipo «industrial» (grupo 1), «construcción» (grupo 2), de tipo «agrícola» (grupo 3) o «de servicios» (grupo 4). Los ejemplos siguientes ayudarán a entenderlo mejor.

En el caso de una obra de construcción de un edificio nuevo, la preparación de la obra se codificará en el 51, pero el movimiento y la nivelación de tierras que se efectúan posteriormente se codificarán en el 21. El montaje de una grúa se codificará en el 51, pero el mantenimiento o la reparación de esa misma grúa durante la realización de las obras se codificarán en el 52. La tarea de construcción propiamente dicha que se lleva a cabo durante las obras corresponde principalmente al código 22, habida cuenta la naturaleza de la construcción, o incluso a otros códigos del grupo 2. Al finalizar la obra, los equipos de la empresa limpian la obra (código 53) y cargan los contenedores de escombros (código 54). Las actividades de construcción y las distintas labores correspondientes se han dividido en subclases, cada una de las cuales es un proceso de trabajo.

En trabajos relacionados con el mantenimiento informático, hallaremos tareas de renovación del cableado de locales (código 24), pero también de venta (código 43), de instalación (código 51) de nuevos materiales informáticos y, por último, de simple intervención de mantenimiento en ordenadores existentes (código 52).

En la actividad cotidiana de un restaurante, la jornada se inicia con algunas tareas de preparación, como la recepción de productos y su primera preparación en la cocina (pelar, cortar, etc.), así como la instalación de la sala (mesas, manteles, cubiertos), clasificadas en 51.

Los trabajos en el momento de la recepción de los clientes, a mediodía o por la noche, tanto como el servicio en comedor y la elaboración de los platos en la cocina, corresponden al código 41. Por último, una vez terminadas las comidas, las tareas de limpieza de la sala, de la cocina y de la vajilla corresponden al código 53.

Además, el mantenimiento, la reparación, el regulado, etc., no deben confundirse con el concepto de supervisión. En la práctica, un mantenimiento puede empezar por una inspección o un control, pero si la víctima toca, transporta o manipula el agente material, es preciso utilizar el código 52. El código 55 debe utilizarse cuando la víctima efectúa la acción de supervisión o de inspección sin tocar, transportar ni manipular el agente material.

06. CIRCULACIÓN, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ARTÍSTICAS

El código 61 se utiliza para personas que no efectúan ningún tipo de trabajo dentro de las restantes codificaciones y que circulan (se desplazan) andando, así como para los pasajeros y conductores de medios de transporte.

Variable “Actividad física específica”

Definición: La actividad física específica concreta en el momento mismo de producirse el accidente, esto es, lo que estaba haciendo la víctima en el momento preciso de producirse el accidente. Esto significa la actividad realizada por la víctima inmediatamente antes de producirse el accidente. Cubre únicamente un período corto. Mientras que la variable tipo de trabajo describe una tarea que se realiza durante un período de tiempo considerable, la variable actividad física específica es mucho más precisa y puede aislarse de la cadena de acontecimientos que condujeron al accidente. En cada caso, ambas variables deberán adaptarse para describir adecuadamente el accidente.

La codificación de esta variable se encuentra recogida en el anexo II, tabla 10.

Criterios para la codificación:

Se trata de describir el movimiento deliberado y voluntario que realizaba la víctima justo antes del accidente. La clasificación de la “actividad física” específica sigue el sistema descrito en el siguiente cuadro:

| Grupo | Descripción | Utiliza equipo de trabajo | Manipula objetos relacionados con el trabajo |
|-------|--|---------------------------|--|
| 1 | Operaciones con máquinas | Sí | Sí |
| 2 | Trabajos con herramientas manuales | Sí | Sí |
| 3 | Conducir / estar a bordo de un medio de transporte - equipo de carga | Sí | Sí |
| 4 | Manipulación de objetos | No | Sí |
| 5 | Transporte manual | No | Sí |
| 6 | Movimiento | No | No |
| 7 | Estar presente | No | No |

Este cuadro ilustra los siguientes casos:

- Los grupos 1, 2 y 3 corresponden a actividades en las cuales la víctima utiliza un equipo de trabajo (cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo³⁷), así como piezas trabajadas.
- Los grupos 4 y 5 corresponden a actividades en las cuales la víctima manipula o transporta un objeto sin utilizar ningún equipo de trabajo.
- Los grupos 6 y 7 corresponden a actividades en las cuales no hay utilización de herramientas, ni manipulación ni transporte de objeto alguno. La actividad física específica de la víctima se caracteriza por sus propios movimientos.

³⁸ Según definición de equipo de trabajo establecida en el artículo 4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Distinción entre herramienta y máquina - máquina fija y máquina móvil

La herramienta es un objeto manufacturado que sirve para actuar sobre la materia y para realizar un trabajo. Puede tener motor o no (agentes 06-08) y ser transportada por una persona en la mano o sobre el cuerpo, sin tener que hacerla rodar o arrastrarla por el suelo. La máquina es un objeto manufacturado, por lo general complejo, destinado a transformar la energía y a utilizar dicha transformación para actuar sobre la materia o para hacer un trabajo.

La noción de máquina está relacionada con la energía que esta necesita para funcionar. La máquina puede ser fija, es decir, que no puede ser desplazada durante el trabajo que se está realizando (grupo de agentes 10), o bien móvil (grupo de agentes 09), cuando una persona sola, sin ayuda de un tercero o de un aparato de transporte, puede desplazarla por el suelo haciéndola rodar por su propia energía (aparato automotor de taller o agrícola), empujándola (autolavadora) o arrastrándola (sierra de taller), pero no llevándola en los brazos o sobre el cuerpo.

01. OPERACIONES CON MÁQUINAS

Deben utilizarse estos códigos cuando la víctima da a una máquina el uso previsto por el fabricante de la misma. No deben utilizarse, por ejemplo, cuando la víctima levanta una máquina o cuando la repara (incluido en el código 52 de «mantenimiento, reparación, reglaje, puesta a punto» de la variable «Tipo de trabajo»). La actividad física específica asociada, si se conoce, se refiere a lo que se estaba haciendo precisamente cuando se reparaba, por ejemplo, «trabajar con una herramienta manual» (códigos del grupo 2) si se está utilizando un destornillador, un taladro, etc., o «manipulación de objetos» (códigos del grupo 4) si se está manipulando una pieza determinada de la máquina, por ejemplo el cárter, para acceder al interior.

Observaciones

El código 11 debe utilizarse si la intervención sobre la máquina consiste, por ejemplo, en pararla.

También se utiliza el código 12 si la intervención consiste, cuando surge un imprevisto, en que el operador retira algo de la máquina (algo que se ha bloqueado). Si la intervención en la máquina afecta al transporte o al desplazamiento de equipo de transporte de materiales, deben utilizarse los códigos del grupo 3.

El código 13 debe utilizarse cuando la única actividad de la víctima es el control (en el sentido de conducir) de la máquina, mediante mandos, palancas o botones. La víctima no abastece la máquina con materias primas, ni tampoco descarga el producto acabado. Este código 13 debe utilizarse para el manejo de una máquina de imprenta, de una línea de ensamblaje o de un robot. En cambio, un control estático mediante vídeo sin posibilidad de intervención en la máquina (por ejemplo, en una sala a parte de control) se codifica como «Estar presente» (70). Este código no afecta a la conducción de vehículos, medios de transporte ni de carga.

02. TRABAJOS CON HERRAMIENTAS MANUALES

Deberá optarse por estos códigos cuando la víctima da a la herramienta manual el uso previsto por el fabricante de la misma, es decir, el uso para el cual ha sido diseñada.

Cuando la víctima se desplaza utilizando al mismo tiempo la herramienta y se trata de un uso continuado y en pequeños desplazamientos, la utilización de la herramienta manual prima sobre el desplazamiento. Únicamente prima el desplazamiento (grupo 6) si la persona interrumpe la utilización de la herramienta y se desplaza a otro lugar (por ejemplo, caminando de un extremo al otro del taller, de una dependencia, o para entrar o salir de un local) antes de volver a utilizarla, y el accidente se produce durante ese desplazamiento.

Es oportuno referirse también aquí a la observación general al inicio de la nomenclatura «Tipo de trabajo»:

1. Una persona que va de despacho en despacho para limpiarlos y se tuerce un tobillo mientras camina por el pasillo entre dos despachos realiza una tarea de limpieza (53) al producirse el accidente.
2. En cambio, una persona que ha limpiado una máquina durante toda la mañana y tiene un accidente al acudir al comedor dentro de la empresa durante la pausa de mediodía se halla realizando, en el momento del accidente, una tarea de movimiento (61).

Pero en ambos casos, la actividad física específica en el momento mismo de producirse el accidente corresponde a un movimiento; por ejemplo, código 61 (andar, etc.) o 62 (entrar o salir). Sin embargo, si una persona que se golpea contra una ventana al desplazarse ligeramente hacia un lado mientras está limpiando ventanas con esponjas y otras herramientas de limpieza de cristales, en tipo de trabajo realiza una tarea de limpieza (53), mientras que la Actividad física específica es «Trabajar con herramientas manuales» (21).

Observaciones

En este grupo cabe diferenciar entre herramientas con motor y herramientas manuales. Por herramienta manual ha de entenderse la herramienta que requiere fuerza muscular (por ejemplo, un destornillador manual o un martillo), mientras que la herramienta con motor se acciona de otra forma (mediante electricidad, gasolina u otro tipo de energía), como una taladradora eléctrica o un destornillador eléctrico.

Si no se da a la herramienta la utilización inicialmente prevista en su diseño, deben utilizarse los códigos del grupo 4. Por ejemplo, uso del destornillador para algo distinto al atornillado o destornillado; estos otros usos pueden ser voluntarios o involuntarios.

Debe haber una correlación entre la Actividad física específica y el Agente material. Por ejemplo, para los códigos del grupo 2, únicamente estarán autorizados los grupos de agente material 06, 07 y 08.

En caso de que la actividad se desarrolle en una máquina pero consista, por ejemplo, en realizar ajustes atornillando o destornillando un tornillo de reglaje con una herramienta manual, como un destornillador, ha de codificarse el trabajo con la herramienta manual (código 21 para el destornillador) y no la operación con máquina, ya que esta no es la actividad física específica en el momento de producirse el accidente (la noción de reglaje de máquina se codifica por la variable Proceso de trabajo, código 52, «ajuste»).

03. CONDUCIR / ESTAR A BORDO DE UN MEDIO DE TRANSPORTE O UN EQUIPO DE CARGA

Deben utilizarse estos códigos cuando la víctima da al equipo de transporte o de carga el uso normal previsto por el fabricante. Los códigos corresponden a los equipos de transporte con motor o en los cuales se utiliza la fuerza humana, como la carretilla.

Observaciones

Los códigos de este grupo corresponden al hecho de conducir todo tipo de vehículos con motor (camión, coche, avión, barco con motor, etc.) o no (bicicleta, carretilla, barco sin motor, etc.) o de estar a bordo de esos mismos vehículos. Corresponden asimismo al hecho de conducir los equipos móviles de carga (carretilla elevadora), con independencia de que tengan o no motor. Por el contrario, los equipos fijos de carga se considerarán como máquinas fijas y se codificarán en el grupo 1.

La utilización de un cabestrante para alimentar una máquina se codificará en el 11. El manejo de una cinta transportadora de materiales también se codifica en el 11 porque la cinta transportadora es un equipo fijo. La utilización de una carretilla elevadora (móvil, ya que se desplaza) se codificará en el 31 o 32, dependiendo de si tiene motor o no. Ser pasajero de un medio de transporte (autobús, avión, tren, barco, etc.) con motor o sin él, móvil (en movimiento) o fijo (parado) se codificará en el 33.

04. MANIPULACIÓN DE OBJETOS

Deben utilizarse estos códigos cuando la víctima maneja o manipula algo.

Hay que tener en cuenta la posibilidad de una utilización de la máquina, herramienta manual o equipo de transporte distinta de la prevista por el fabricante. Un buril puede utilizarse para retirar virutas de un objeto, en cuyo caso la Actividad física específica se codificará en el 21, mientras que se codificará en el grupo 4 si el buril se utiliza para otra cosa, por ejemplo, para lanzarlo (44), abrir una botella de cerveza (45) o simplemente si se sostenía en la mano (41), etc.

Observaciones

El código 41 ha de utilizarse cuando la víctima sujeta un objeto en la mano o cuando la víctima tiende el brazo hacia algo y lo coge (a diferencia del código 67 «movimientos en un mismo sitio», cuando la víctima no coge el objeto). No hay que confundir esta actividad con el transporte manual, códigos del grupo 5. Algunos indicadores permiten diferenciar ambas actividades:

- En primer lugar, la manipulación relacionada con un transporte tiene lugar más bien «antes» (o «después») que «durante» el transporte. Por tanto, si al agarrar el asa de un baúl que quiere transportar, un trabajador se lesiona en esta primera fase de la actividad, por ejemplo se golpea contra un objeto próximo al baúl o se corta con un trozo de metal cortante que se halla junto al asa, la Actividad física específica en el momento de producirse el accidente corresponde al código 41 «Coger con la mano, agarrar, sujetar, poner - en un plano horizontal». En cambio, si después de haber cogido el asa se lesiona al levantar el baúl, la Actividad física específica en el momento de producirse el accidente corresponde al código 51 «transportar verticalmente».
- Además, al realizar un movimiento con un objeto en la mano, el código puede ser 41 si se trata de algo pequeño que se transporta. En este caso, el tamaño o el peso

del objeto es el indicador que permite diferenciar la manipulación de un objeto «pequeño» del transporte manual de un objeto más «grande» o más «pesado». Es decir, la actividad física específica en el momento de producirse el accidente para un trabajador que desplaza un destornillador cerca de él y se hiere con esa herramienta en la mano corresponde al código 41 (61 si está caminando con la herramienta). En cambio, si al producirse el accidente está desplazando una caja llena, nos hallamos en el código 51 si el desplazamiento es vertical, 52 si es horizontal o 53 si la víctima lo está transportando mientras camina.

Asimismo, no hay que confundir la manipulación con el trabajo con herramientas manuales (grupo 2). También en este caso, algunos indicadores permiten diferenciar ambas actividades:

- Si bien el tipo de trabajo puede ser el mismo (por ejemplo, reparar, código 52), la actividad física específica, manual, es diferente. Se puede efectuar ya sea con una herramienta manual, por ejemplo atornillar con un destornillador (código 21), ya sea solo con las manos (código 42).
- En ambos casos se puede tener en las manos una herramienta, por ejemplo un destornillador, pero en un caso se está utilizando para atornillar (código 21), y en el otro se tiene en la mano pero no se está utilizando en el momento del accidente, en cuyo caso se trata del código 41.

La manipulación no se limita a la utilización de una o las dos manos, sino que también puede afectar a otras partes del cuerpo, como los pies.

05. TRANSPORTE MANUAL

Debe utilizarse este grupo cuando un transporte se realiza únicamente a mano y no se emplea ningún tipo de equipo de transporte. El movimiento del objeto es lo que dicta el código que se debe utilizar. El código 51 corresponde a un movimiento vertical del objeto, como colocar algo en un estante; el código 52 corresponde al movimiento horizontal, como empujar un coche en un garaje. El código 53 hace referencia a la idea de llevar algo en las manos o en los brazos, como llevar a un paciente a la cama o a un sillón, o bien transportar una caja en los brazos de un punto a otro.

Ejemplo (distinción entre los códigos de los grupos 4 y 5): en el caso de un mecánico que desmonta una rueda de un coche. Cuando, después de haber quitado los tornillos de la rueda, el mecánico la coge con la mano antes de moverla, se trata del código 41 («coger con la mano, agarrar»).

Cuando se han quitado de la rueda los bulones, hay que bajarla y dejarla en el suelo; se trata entonces del código 51 «transportar verticalmente». Este código indica un movimiento de arriba hacia abajo. Cuando se monta de nuevo la rueda, la acción de elevarla a la altura de los bulones corresponde al código 51. Una vez que la rueda está sobre los bulones, la tarea pasa al código 43.

06. MOVIMIENTO

Deben utilizarse estos códigos cuando la víctima se estaba moviendo en el momento del accidente.

Observaciones

El código 61 solo puede utilizarse cuando la víctima se mueve o se transporta sin ayuda caminando o corriendo, bien sea hacia delante o hacia atrás, también cuando la víctima solo quería dar un paso y cuando camina o corre hacia arriba o hacia abajo, por ejemplo por una escalera.

El código 62 debe utilizarse cuando la víctima entra o sale de un coche, de un tren, de la cabina de una máquina o del equipo mismo.

El código 63 debe utilizarse cuando la víctima se mueve brincando o saltando y el código 64, cuando la víctima se arrastra o trepa - sube a una escalera de mano, a un árbol o a una cuerda.

El código 67 se aplica cuando la víctima se mueve en el mismo sitio (mueve los brazos, las piernas, etc.), se da la vuelta o levanta la cabeza sin desplazarse, pero también en otras series de movimientos corporales más complejos, pero sin un verdadero desplazamiento, como ducharse, lavarse, vestirse o desnudarse, etc. También debe utilizarse este código cuando la víctima intenta coger algo (un objeto) pero no alcanza. En caso de que la víctima logre coger con las manos o agarrar el objeto, será preciso utilizar el código 41.

07. ESTAR PRESENTE

Este código solo debe utilizarse cuando la víctima no hacía ninguna actividad física a parte de estar presente en su puesto de trabajo: estar sentado ante su mesa, en una reunión, hablar con un cliente, comer sentado a la mesa, etc.

En cambio, la presencia como pasajero en un medio de transporte se codificará en el 33. Asimismo, una persona que juega con niños en una guardería o una escuela, o que atiende a enfermos en un hospital tiene, por lo general, una actividad física específica que corresponde a un código concreto. Por ejemplo, puede tratarse de coger en la mano un juguete (41), llevar en brazos a un niño cansado o enfermo (código 53), incorporar a un enfermo en la cama (código 51), etc.

Variable “Desviación”

Definición: Último acontecimiento anormal que condujo al accidente. Se trata de la descripción del acontecimiento anormal, es decir, la desviación del proceso normal de trabajo. La desviación es el suceso que desencadena el accidente. En caso de haberse producido varios sucesos consecutivos, se registrará la última desviación (la que se haya producido más cerca, en el tiempo, del momento en el que se produjo el accidente).

Esta regla obedece a una doble necesidad:

1. Armonizar la codificación llevada a cabo por todos los codificadores y, por tanto, la necesidad de una definición «objetiva» (en contraposición al concepto «subjetivo» de desviación, «más útil para la prevención»).
2. Maximizar la información obtenida mediante la codificación, dado que los «últimos» elementos se describen con más frecuencia en las declaraciones de los accidentes en el trabajo, que son una «fotografía» y no una investigación sobre el accidente. Es cierto que esta regla no es, en teoría, la mejor para la prevención, ya que el «último» acontecimiento desviado y el «último» objeto asociado al mismo no son siempre los objetivos más apropiados a los que aplicar las acciones preventivas a fin de limitar los accidentes. Sin embargo, en la práctica, en numerosos Estados miembros, esta regla es la que permite la mejor compilación de datos dentro del sistema de declaración de accidentes de trabajo, por lo que constituye la información más pertinente para la prevención.

La codificación de esta variable se encuentra recogida en el anexo II, tabla 11.

Criterios para la codificación:

Si se han encadenado varios acontecimientos, se registrará la última desviación (la que ocurre más cerca, en el tiempo, del contacto que ocasiona la lesión). Piénsese en el caso de una persona en un laboratorio que manipula un líquido tóxico en un frasco de cristal. Esa persona deja caer el frasco (desviación 44 «Pérdida, total o parcial, de control de objeto») y este se rompe (desviación 32 «Rotura, estallido, en fragmentos (madera, cristal, metal, piedra, otros»)). El producto tóxico salpica a la víctima (desviación 22 «En estado líquido - escape, rezumamiento, derrame, salpicadura, aspersion») provocándole quemaduras (contacto 16 «Contacto con sustancias peligrosas - sobre o a través de la piel y de los ojos»).

Hay tres desviaciones sucesivas de igual gravedad, pero se codificará la última (código 22), que es la más próxima al contacto que ha producido la lesión, lo cual es lógico, ya que lo que ha producido quemaduras a la víctima ha sido la salpicadura de la sustancia peligrosa.

La nomenclatura de la Desviación está organizada en la siguiente estructura:

- Grupos 1, 2 y 3: Normalmente la víctima no puede controlar la desviación, que se debe principalmente a problemas con el material.
- Grupos 4 y 5: La víctima pierde el control de algo (total o parcialmente, incluye las caídas).
- Grupos 6 y 7: Movimientos del cuerpo.
- Grupo 8: La víctima, otra persona o un animal son un agente activo en el accidente.

La clasificación ha de ser clara y sin ambigüedades, razón por la cual se han suprimido códigos como «equipo de grandes dimensiones, voluminoso o inadecuado».

01. DESVIACIÓN POR PROBLEMA ELÉCTRICO, EXPLOSIÓN, FUEGO

Estos códigos han de emplearse en caso de fallo eléctrico (incluida la electricidad estática), de explosión o de fuego. Incluyen todo tipo de descargas eléctricas, así como las descargas provocadas por la electricidad estática.

Observaciones

El código 11 ha de emplearse en caso de que una desviación eléctrica cree un arco eléctrico que provoque un contacto indirecto con una corriente eléctrica peligrosa (incluido el rayo). La víctima no entra en contacto físico con el agente material, con independencia de que tenga, normal o anormalmente, tensión.

Se utilizará el código 12 cuando una desviación eléctrica provoque un contacto directo con objetos o instalaciones que normalmente no tienen tensión. En este caso, la víctima sí entra en contacto físico con el agente material. El agente material codificado no es la corriente misma, sino el objeto del cual procede la corriente. Asimismo, para las explosiones y el fuego, lo que se codifica es el agente material que explota o que se incendia.

No debe emplearse este grupo si la última desviación es una vaporización, una emanación de humos, etc., en cuyo caso se utilizarán los códigos del grupo 2.

02. DESVIACIÓN POR DESBORDAMIENTO, VUELCO, ESCAPE, DERRAME, EMANACIÓN

Debe recurrirse a este grupo cuando la desviación se debe a un derrame, una vaporización, una emanación de gases, de líquidos, vapores o polvo, etc. que debiera producirse o que no debiera entrar en contacto con personas.

Observaciones

El código 22 debe utilizarse en los casos de aspersión o escape de líquidos o de sustancias varias. El código 23 debe utilizarse en caso de emisión de vapor. El código 24 únicamente debe utilizarse en el caso de polvo y partículas finas, pero no para piedras o similares, para los cuales se utilizarán el código 21 o los códigos adecuados del grupo 4.

03. ROTURA, ESTALLIDO, DESLIZAMIENTO, CAÍDA, DERRUMBAMIENTO DE AGENTE MATERIAL

Este grupo se utiliza principalmente en relación con el resbalón, la caída, el derrumbamiento de estructura, etc., cuando la víctima no puede controlar el suceso.

Observaciones

Los códigos 31-32 deben emplearse cuando la Desviación se manifiesta como una modificación física de la forma del agente material.

Los códigos 33-34 deben emplearse en caso de resbalón, caída o derrumbamiento de estructura, es decir, cuando estén fuera del control de la víctima.

El código 33 se empleará para caídas de objetos, cuando un objeto cae hacia un nivel inferior, por ejemplo desde un estante o una carga de grúa. La víctima se halla estática con relación al agente material, que le cae desde arriba. Unas carpetas que se hallan en equilibrio precario en la parte alta de un armario y caen sobre la cabeza de la víctima al abrir esta la puerta dan una desviación que se codificará en el código 33.

El código 34 debe utilizarse cuando el soporte (tierra, grava o andamio) o el objeto (escalera de mano) en el que se halla la víctima se resbala o se rompe. Es la víctima quien cae hacia abajo. Un terraplén que se hunde produce una desviación que se codificará en el 34. Téngase en cuenta que si se rompe un peldaño de una escalera de mano, la desviación se codificará en el 31 («Rotura de material, en las juntas, en las conexiones»).

El código 35 se utiliza cuando un agente material pierde el equilibrio y se vuelca sobre la víctima al mismo nivel. Se trata de una caída de agente material que se halla al mismo nivel. Es el caso de un mueble que se inclina hasta caer sobre la víctima. Cuando se manipula o desplaza un mueble, la caída de este se codifica en el 44 «Pérdida, total o parcial, de control de objeto».

04. PÉRDIDA DE CONTROL TOTAL O PARCIAL DE EQUIPOS DE TRABAJO O MATERIALES

Estos códigos deben utilizarse cuando la víctima u otra persona pierde el control de una máquina, herramienta, medio de transporte o equipo de carga al manipular dicho agente material, operar con él o transportarlo. La víctima u otra persona ya no controla suficientemente el agente material de que se trate. La pérdida de control puede ser total y sin posibilidad de recuperación, o puede ser parcial, es decir, limitada en su amplitud, pero que da lugar a una lesión, o bien limitada en el tiempo, con una recuperación del control por parte de la víctima, aunque demasiado tarde para evitar la lesión. Por ejemplo, al tomar una curva con demasiada rapidez el camión vuelca y su conductor resulta herido: se trata de una pérdida de control total codificada en el 42. En cambio, en caso de un trabajador cuyo destornillador resbala sobre la cabeza del tornillo, pero sin que el trabajador lo suelte, solo pierde «parcialmente» el control de su herramienta; no obstante, la mano con que el trabajador sujeta el destornillador choca contra el objeto que está destornillando y resulta lesionada, se tratará de una desviación codificada en el 43. También es el caso de una persona que transporta una caja y esta le resbala de las manos, pero la sujeta con la rodilla y recupera el control, aunque resulta lesionado en la pierna: ha habido una pérdida parcial de control de objeto que se codificará en el 44.

Observaciones

El código 41 debe utilizarse para el caso de arranque intempestivo de una máquina, o su puesta en marcha por una acción o movimiento involuntario. También se utiliza cuando una pieza elaborada, desechos procedentes de esa pieza o un componente de una máquina son proyectados o se mueven de manera inesperada. Por ejemplo, la proyección de astillas de madera durante una operación de aserrado en una sierra circular fija (se aplica el mismo razonamiento para el código 43) o una rueda de moler que se suelta y se desprende de la esmeriladora. Debe emplearse este mismo código en caso de una desviación en el abastecimiento de materias primas a una máquina o del agente material mismo, no provocada por una intervención humana, por ejemplo una Desviación provocada por piezas desgastadas.

El código 42 debe utilizarse cuando la víctima u otra persona pierde, parcial o totalmente, el control de un medio de transporte o de un equipo de carga o transporte que esté en movimiento. También debe utilizarse este código para la pérdida, total o parcial, de control de todos los medios de transporte manuales, mecánicos o automáticos. Por ejemplo, para los medios de transporte: un camión derrapa en una curva sobre una placa de hielo y colisiona contra el coche de un empleado de correos que circula normalmente en sentido contrario; el código 42 se aplica tanto para el conductor del camión como para el empleado de correos (pero si el empleado de correos se ha parado, para repartir su correo, en la carretera in-

mediatamente después de la curva sin visibilidad y es embestido por el camión que circula normalmente pero, por la sorpresa, no puede evitarlo, el código desviación será el 85, tanto para el camionero como para el empleado de correos). Asimismo, un carro automotor que vuelca se codificará en el 42. En cambio, si la pérdida de control afecta a la cosa transportada, por ejemplo un objeto que cae de un montacargas, debe emplearse el código 33.

El código 43 debe utilizarse cuando una herramienta manual (con o sin motor) escapa total o parcialmente al control de la víctima o de otra persona, o bien si proyecta fragmentos que lesionan a la víctima.

El código 44 se aplica cuando la víctima u otra persona deja caer un objeto, como cuando se deja caer sobre un pie un martillo o una caja de herramientas. También es este el caso cuando el contenido de una bolsa lesiona a la víctima. Es preciso considerarlo como una pérdida de control total o parcial del agente material transportado. Cuando un mueble, una máquina transportada que no se halla en funcionamiento o una resma de papel se escapan de las manos de la víctima se indicará el código 44, es decir, cuando a la víctima se le escurre de las manos el agente material. En cambio, si el objeto estalla al caer y los fragmentos hieren a la víctima, hay que codificarlo en el 32.

La pérdida total o parcial de control de un animal (código 45) significa que la víctima resulta lesionada por un animal que se halla a su cuidado o al de otra persona, con independencia de si ese animal es doméstico, de cría o salvaje. El animal en cuestión habrá escapado a la vigilancia de su amo, guardián o transportista.

05. CAÍDA DE PERSONAS - RESBALÓN O TROPEZÓN CON CAÍDA

El código 51 debe utilizarse cuando la víctima resbala, tropieza o se cae desde una altura (el nivel se mide en relación a la posición de la víctima antes del suceso que ha provocado la desviación). Este código debe utilizarse con independencia de la altura de la caída, ya sea desde una silla, una escala móvil o fija, un andamio o una escalera fija.

El código 52 debe utilizarse cuando la víctima resbala, tropieza o se cae al mismo nivel (el nivel se mide en relación con la posición de la víctima antes del suceso que ha provocado la desviación, incluso en caso de suelo desigual). El código 52 se halla próximo del código 75, pero el código 52 se referirá siempre a una caída, mientras que el código 75 debe utilizarse cuando no hay caída sino un paso en falso que da lugar a una luxación o una distensión (lesión interna).

Cuando la víctima resulta lesionada como consecuencia de la caída de otra persona (desviación), debe utilizarse el código 59.

Nota preliminar para la utilización de los códigos de los grupos 6 y 7

Para distinguir entre los movimientos del cuerpo sin esfuerzo físico y los movimientos como consecuencia de o con esfuerzo físico, se evalúa la importancia del esfuerzo físico realizado por la víctima al producirse la desviación. Por ejemplo, en el caso de «pisar un objeto cortante», codificado en el 61, puede decirse que el esfuerzo es normal si se compara con «levantar, transportar», codificado en el 71, ya que en este caso concreto hay un transporte

de una carga, es decir, un esfuerzo muscular importante.

El esfuerzo físico más importante que lo normal no se halla exclusivamente en el ámbito del transporte de cargas, sino que comprende asimismo los esfuerzos sobre el propio cuerpo: lesión causada al levantarse, al girarse, etc.

La rúbrica de codificación correcta se determinará aplicando el método del abanico de indicadores:

- El primer indicador se refiere a la evaluación del esfuerzo muscular realizado.
- El segundo indicador muestra si la lesión es externa o interna.
- El tercer indicador es la presencia o la ausencia de agente material para el contacto que provoca la lesión.

Un esfuerzo muscular bastante fuerte hace pensar que han de utilizarse los códigos del grupo 7. Por lo general, las lesiones externas llevan consigo una codificación en el 6 y las internas en el 7. Con mucha frecuencia, la ausencia de agente material para el contacto que provoca la lesión lleva a codificar en el código del grupo 7.

06. MOVIMIENTO DEL CUERPO SIN ESFUERZO FÍSICO AÑADIDO

Deben utilizarse estos códigos cuando, debido a un movimiento del cuerpo de la víctima sin que esta haya realizado un esfuerzo especial, la víctima sufre una lesión corporal, por lo general externa. El movimiento del cuerpo puede ser voluntario o no.

El código 61 indica la acción de caminar, que no requiere un esfuerzo especial y suele tratarse de un movimiento voluntario, como lo es el hecho de arrodillarse (código 62), que no exige un esfuerzo mucho mayor. Por consiguiente, hay que evaluar el esfuerzo realizado y no preocuparse de si el movimiento es voluntario o no. Evidentemente, pisar un objeto cortante produce una lesión externa y, por consiguiente, se codifica en el 61.

Ejemplo del código 62: al ir a sentarse, la víctima se hiere en la rodilla con un cajón de escritorio abierto. También en este caso ha habido un movimiento voluntario del cuerpo sin esfuerzo, que ha provocado una lesión externa.

El movimiento expresado en el código 63 es involuntario en la mayor parte de los casos, pero no importa, ya que no requiere esfuerzo físico (no se tiene en cuenta el esfuerzo hecho para resistir) y el resultado es una lesión externa. En este código 63 hay que incluir la noción de ser arrastrado por el propio impulso, lo cual pone una parte del cuerpo en contacto con un agente material que produce una lesión.

El código 64 incluye los casos en que la víctima se hace daño, en la mayoría de los casos sola, sin intervención de un tercero, sin que en la desviación intervenga necesariamente un agente material o una tercera persona. Se refiere a los casos en que la lesión producida por esos movimientos no coordinados, gestos intempestivos o inoportunos, es externa. Por lo general, esto conlleva la presencia de un agente material para el contacto que provoca la lesión: por ejemplo, la víctima choca contra un objeto al levantarse, al agacharse o al darse la vuelta y se produce una contusión o una herida abierta.

Otro caso de utilización del código 64 es el de una persona que, sin darse cuenta, pone la mano o el pie en un lugar o sobre un objeto que le produce una lesión; por ejemplo, en la cocina de un restaurante, poner la mano en una placa caliente. De la misma forma, echar un objeto en un cubo de basura sin tener cuidado y toparse con un objeto cortante se codifica en el 64 para la desviación y en el 52 para el contacto: por ejemplo, en un hospital, tirar vendas a un cubo de basura sin mirar y herirse con una jeringa que ya está en el cubo de basura. En este caso, interesa codificar el agente material de la Desviación, cuando lo haya, además del agente del Contacto, ya que da un sentido en términos de prevención a lo que no es más que un mero movimiento. El agente material para el contacto será la placa caliente (10.04) o la jeringa (06.14). Para la desviación, no hay objeto asociado al movimiento del cocinero en el caso de las placas calientes, simplemente este desplaza su mano. En cambio, en el caso de la enfermera, el movimiento (que va demasiado lejos en el cubo de basura, provocando el contacto con la jeringa) es la acción de tirar las vendas, que están, pues, asociadas a la desviación y se codifican en el 19.01.

La acción de prevención consistirá, pues, en evitar los gestos intempestivos y los movimientos no coordinados en las cocinas, con o sin objetos en las manos. En los hospitales, ha de pensarse que cuando se manipulan objetos sucios también hay que tener cuidado con otros objetos del mismo tipo que no se están manipulando, pero que están próximos, y pueden producir una lesión si uno se concentra únicamente en los que está manipulando. Otros ejemplos de utilización del código 64 con o sin agente material asociado: mientras está limpiando los cristales de una ventana, una persona se desplaza hacia un lado y se golpea contra una ventana abierta; al guardar una autolavadora industrial, una persona se aparta para maniobrar y se golpea en el pie con un palet (agente material asociado: la autolavadora codificada en el 09.04); al limpiar un armario metálico, una persona se corta con la cerradura.

07. MOVIMIENTO DEL CUERPO COMO CONSECUENCIA DE O CON ESFUERZO FÍSICO

Estos códigos únicamente deben utilizarse en caso de movimientos que conlleven un esfuerzo físico mayor del normal por parte de la víctima. La utilización de estos códigos supone que la víctima se ha hecho daño, sin participación de ningún elemento exterior.

Puede haber un agente material externo que sea la fuente del esfuerzo físico suplementario que origina la tensión física. Por ejemplo, es el caso de una persona que se lesiona a nivel musculoesquelético al levantar una carga, un objeto (71), al empujarlo o tirar de él (72), al depositarlo (73), al manipularlo en rotación o en torsión (74) o al dar un traspies sin caída mientras lo transporta (75).

En esos ejemplos, el primer indicador es el esfuerzo muscular que ha de realizarse para manejar el agente material y el segundo es la presencia de una lesión interna. Pero los códigos 70-79 también se utilizan en casos en que el agente material de la desviación no existe y, en consecuencia, no puede ser la fuente de un esfuerzo muscular especial. La tensión física será directamente interna. Por ejemplo, una persona que se lesiona a nivel musculoesquelético al levantarse (71), al agacharse (73), al girarse (74) o al dar un traspies al avanzar o al retroceder, pero sin caída (75) (véase más arriba la diferencia de utilización entre los códigos 52 y 75), es decir hacer un movimiento de forma intempestiva que provoca la lesión interna, pero sin llevar ninguna carga ni manipular objeto alguno. Todo ello se suele denominar «movimiento en falso». El tercer indicador será la ausencia de agente material del contacto que provoca la lesión.

08. SORPRESA, MIEDO, VIOLENCIA, AGRESIÓN, AMENAZA, PRESENCIA

Deben utilizarse estos códigos cuando la víctima ha estado expuesta a una violencia física o ha padecido una situación traumatizante (por ejemplo, un atraco); se trata de la violencia involuntaria o intencional y del acoso.

Observaciones

El código 81 debe utilizarse en caso de sorpresa o de miedo sin contacto físico.

El código 82 debe utilizarse en caso de que la víctima sufra agresiones, amenazas o violencia procedentes del interior de la empresa.

En cambio, el código 83 está reservado a los casos en que la víctima sufra agresiones, amenazas o violencia procedentes del exterior del lugar de trabajo (ataque para robar, ira de clientes, ajuste de cuentas por parte de terceras personas, etc.). Esta violencia también puede provenir de estudiantes en los institutos, de enfermos en los hospitales, etc.

El código 84 debe utilizarse en el caso de violencia en la que intervienen animales salvajes o no vigilados.

El código 85 únicamente debe utilizarse cuando la desviación se debe al hecho de que la víctima o un tercero se hallan en el sitio equivocado en el momento equivocado. La utilización de dicho código sugiere que la víctima o un tercero hacen algo que no deberían hacer (estacionar en el área de acción de una máquina, presencia en medio de una carretera o en una vía de ferrocarril cuando el accidente ha sido provocado por la máquina, el coche, el tren, que sí se hallan en funcionamiento normal y perfectamente en su sitio). Siempre que sea posible, el accidente deberá codificarse de forma más precisa tomando como base otras informaciones sobre la desviación.

Variable “Forma o contacto que provoca la lesión”

Definición: El contacto que ha producido la lesión a la víctima. Describe el modo en que la víctima ha resultado lesionada (trauma físico o psíquico) por el agente material que ha provocado dicha lesión. Si hubiera varias «Formas o contactos», se registrará el que produzca la lesión más grave.

La codificación de esta variable se encuentra recogida en el anexo II, tabla 12.

Crterios para la codificación:

La clasificación de esta variable tiene la siguiente estructura:

- Grupos 1 y 2: Los distintos tipos de lesiones que no tienen un origen mecánico (veneno, temperatura, electricidad y asfixia).
- Grupos 3, 4, 5 y 6: Los distintos tipos de lesiones que tienen un origen mecánico.
- Grupo 7: Los distintos tipos de lesiones causados por esfuerzos físicos o mentales.
- Grupo 8: Los distintos tipos de lesiones causados por animales o seres humanos.
- Contacto 90: Lesiones que no tienen origen en un accidente como tal, sino que se trata de enfermedades contraídas o agravadas por el trabajo, no incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales.

01. CONTACTO ELÉCTRICO, CON FUEGO, TEMPERATURAS O SUSTANCIAS PELIGROSAS

Deben utilizarse estos códigos si la corriente eléctrica, la temperatura o la sustancia peligrosa son un factor de peligrosidad crucial para que el objeto provoque la lesión. Debe emplearse este grupo cuando el factor que provoca la lesión es la intensidad de la corriente.

Observaciones

También debe utilizarse el código 11 cuando la víctima entra en contacto con un arco eléctrico y recibe una descarga eléctrica o sufre una quemadura provocada por el calor. No es la corriente lo que se codifica como agente material, sino el objeto con tensión, por ejemplo una herramienta, unos alicates o unas tenazas.

Debe utilizarse el código 12 si la víctima entra en contacto directo con un objeto normal o anormalmente con tensión, cuya corriente pasa al cuerpo de la víctima.

El código 13 debe utilizarse cuando la causa de la lesión es la temperatura del objeto o del entorno. El factor determinante de la lesión es la temperatura del objeto con el cual ha entrado en contacto la víctima. El agente material codificado es el objeto que quema o el objeto del cual provienen las llamas, por ejemplo la gasolina inflamada, una viga de madera que arde, un coche incendiado, etc.

El código 14 debe utilizarse en aquellos casos en que la víctima entra en contacto con algo que provoca congelación, con independencia de que se toque o no el objeto. Puede ser aire frío, agua, oxígeno líquido, etc. El agente material asociado es el objeto frío.

Los códigos 15-17 deben utilizarse cuando lo que causa la lesión es una sustancia biológica o química o las propiedades de esta. En este caso, es preciso distinguir entre las formas en que se produce lesión, en particular si el efecto se produce a través de las vías respiratorias

por inhalación, por un contacto con la piel o por el tacto o, por último, a través del aparato digestivo, comiendo o bebiendo. En cambio, el polvo no directamente nocivo pero que se introduce, por ejemplo, en los ojos al ser proyectado por un instrumento (origen mecánico) tiene un código de contacto 41, y no 16.

02. AHOGAMIENTO, QUEDAR SEPULTADO, QUEDAR ENVUELTO

Estos códigos deben utilizarse si la víctima no puede tomar oxígeno, lo cual provoca la asfixia. Por consiguiente, la falta de oxígeno puede provocar el fallecimiento. Este grupo debe utilizarse cuando el factor que causa la lesión es la falta de oxígeno.

Observaciones

El código 21 debe utilizarse en los casos en que la falta de oxígeno se debe a una inmersión en un líquido que impide la toma de oxígeno, por ejemplo la inmersión en agua. El agente material asociado codificado es el líquido o, si no se especifica este, el «recipiente» que contiene el líquido en el cual se ha sumergido a la víctima.

El código 22 debe utilizarse cuando la falta de oxígeno se debe al hecho de quedar sepultado bajo materiales sólidos que impiden la toma de oxígeno, por ejemplo, tierra. El agente material asociado que debe codificarse es la sustancia bajo la cual la víctima queda sepultada: la tierra.

El código 23 se aplica cuando vapores o gases asfixiantes impiden la toma de oxígeno o cuando alguna otra cosa impide a la víctima respirar, por ejemplo una bolsa de plástico sobre la cara. El agente material codificado serán los vapores o los gases asfixiantes o cualquier otra cosa que impida a la víctima respirar.

Estos códigos no deben utilizarse cuando las propiedades químicas de los vapores o de los gases los conviertan en tóxicos, cáusticos (corrosivos) o nocivos. Tampoco deberán utilizarse si la lesión más grave es el envenenamiento o la quemadura provocados por dichos productos químicos, en cuyo caso deberán emplearse los códigos 15, 16 o 17 «Contacto con sustancias peligrosas».

03. GOLPE CONTRA UN OBJETO INMÓVIL, TRABAJADOR EN MOVIMIENTO

Deben utilizarse estos códigos si la víctima se halla en movimiento y el objeto que provoca la lesión no lo está. La víctima puede estar en movimiento horizontal o vertical. El código 31 debe utilizarse cuando la causa de la lesión es el movimiento vertical de la víctima (es decir, la desviación es una caída). La altura de la caída de la víctima que precede al choque carece de importancia. Este código también debe utilizarse cuando la víctima cae (desviación) y el factor causante de la lesión (agente material del contacto) es el objeto con el que la víctima tropieza en su caída, por ejemplo si se golpea con una silla.

El código 32 debe utilizarse cuando la víctima tropieza con algo inmóvil, por ejemplo, una mesa. La víctima efectúa un movimiento horizontal y el Agente material codificado será la mesa. O bien el caso de un conductor de camión que choca contra un árbol o con un vehículo estacionado.

04. CHOQUE O GOLPE CONTRA UN OBJETO EN MOVIMIENTO, COLISIÓN CON

Estos códigos deben utilizarse en los casos en que el objeto que ha provocado la lesión está en movimiento y choca o entra en colisión con la víctima. Los códigos 41-44 implican que la víctima se halla inmóvil o sin movimiento notorio en relación con el contacto. Estos códigos significan que la única causa del choque es el movimiento del objeto, mientras que en el código 45, el choque es producido por el movimiento recíproco del objeto y de la víctima, pues ambos están en movimiento en el momento de producirse el impacto. En el caso de dos automóviles que chocan, ha de utilizarse el código 45. Los accidentes de tráfico se codificarán en muchos casos en las rúbricas 44 o 45. El objeto suele ser un vehículo (no obstante, en el caso del conductor de un vehículo que choca contra un obstáculo inmóvil, como una pared u otro vehículo inmóvil, el código será el 32; los casos de atropello de peatones se incluirán en los códigos 60-69).

Observaciones

El código 41 debe utilizarse en los casos en que la víctima es golpeada por un objeto proyectado, lanzado al aire (por ejemplo, lanzado fuera de una máquina), pero no por un objeto que cae en sentido vertical. También se utiliza este código cuando la víctima es golpeada por una puerta que se abre de forma violenta. El objeto también puede ser muy pequeño (por ejemplo, virutas de madera o de metal), véase el comentario en el código 16.

El código 42 debe utilizarse en los casos en que la víctima es alcanzada por un objeto en caída vertical (desviación), pero no por un objeto proyectado en el aire. Por ejemplo, ladrillo que cae desde una altura.

El código 43 debe utilizarse cuando la víctima es golpeada por un objeto que salta por estar comprimido, bajo tensión. Por ejemplo, ramas, muelles, bandas elásticas, gomas y similares. También debe utilizarse este código cuando un objeto se balancea como un péndulo.

Normalmente, el código 44 debe utilizarse si la víctima es golpeada o atropellada por un objeto que corre o que rueda. Por ejemplo, un equipo sobre ruedas (carro) o un vehículo.

El código 45 debe utilizarse en los casos en que tanto la víctima como el objeto que provoca la lesión están en movimiento. Debe entenderse por colisión un choque entre una persona y un objeto en movimiento, ya sea en la misma dirección, ya sea en direcciones opuestas. También debe utilizarse para dos personas o dos vehículos que chocan entre sí.

El código 46 se deberá utilizar solamente cuando el último contacto conocido sea el propio golpe de mar.

05. CONTACTO CON AGENTE MATERIAL, CORTANTE, PUNZANTE, DURO

Deben emplearse estos códigos cuando la razón principal por la que el objeto provoca la lesión es el hecho de que sea cortante, punzante, duro o rugoso, y no únicamente el hecho de que la víctima haya sido golpeada con dicho objeto.

Observaciones

El código 51 debe utilizarse cuando la víctima se corte con algo afilado, como un cuchillo o un borde cortante.

El código 52 debe utilizarse en los casos en que la víctima se pinche con algo, como un punzón o una aguja. Este código debe utilizarse para las heridas por arma de fuego (bala).

El código 53 debe utilizarse cuando la víctima se arañe o rasguñe con algo rugoso o con asperezas, como un rallador, papel de lija, una tabla no cepillada, etc. Un agente duro es un agente material sin flexibilidad debido a su masa o al hecho de que es compacto y, en consecuencia, no amortigua el contacto y no lo absorbe.

06. QUEDAR ATRAPADO, SER APLASTADO, SUFRIR UNA AMPUTACIÓN

Deben utilizarse estos códigos cuando la energía, la talla, el peso, la presión o la velocidad de un objeto o de una máquina sean el factor que provoca la lesión. Por ejemplo, una prensa que ejerce presión sobre la víctima (o sobre uno de sus miembros), un recipiente pesado que aplasta a la víctima (o uno de sus miembros) debido a su peso, un camión grúa que aplasta a la víctima contra una pared o un coche que vuelca y aplasta a una persona que trabajaba en el mantenimiento de la vía pública.

Observaciones

El código 61 debe utilizarse en aquellos casos en que la víctima queda atrapada en algo móvil o es presionada por ello, ya sea una parte de una máquina o algo que está en movimiento. El agente material que debe codificarse es el objeto que se mueve (o el conjunto, sea cual fuere, del que forma parte dicho objeto), por ejemplo una máquina (o uno de sus componentes), un motor de vehículo o un pincho (provisto de un gancho). Lo que debe codificarse como agente material es el objeto que aprisiona o que oprime a la víctima.

El código 62 debe utilizarse en los casos en que la víctima queda aplastada bajo algo, contra una superficie (suelo, carretera). En la utilización del código 62 hay una idea de movimiento vertical. Por ejemplo, aplastado por un automóvil, bajo un bloque de hormigón, etc. El agente material codificado será el objeto en movimiento (o la parte del objeto que se mueve), como un coche (o su rueda). En consecuencia, para este código hay dos objetos, pero es el objeto que aprisiona y que aplasta lo que debe codificarse como Agente material, y no aquello sobre lo cual la víctima está aprisionada o aplastada. Si la víctima es atropellada por un coche, habrá que codificar «coche» y no «carretera o superficie».

El código 63 debe utilizarse en los casos en que la víctima es aplastada contra una herramienta en funcionamiento y otra cosa, por ejemplo entre una máquina pesada de perforación y una pared, o entre una caja pesada y una máquina. El código 63 expresa una idea de movimiento horizontal. El agente material que deberá codificarse es el que se utiliza o manipula y que está en movimiento (o el conjunto, sea cual fuere, del que forma parte dicho objeto), por ejemplo la máquina de perforación o la caja. Por lo que respecta a este código, la víctima está aplastada entre dos objetos, pero es el objeto que aplasta el que debe codificarse como agente material, y no el objeto contra el cual la víctima está aplastada. Por ejemplo, si alguien es aplastado contra una pared por un camión, se codificará como agente material «camión» y no «pared».

El código 64 incluye los casos en que la víctima sufre amputación o seccionamiento de un miembro o de un dedo. Por ejemplo, en los casos en que un dedo de la víctima es arrastrado y posteriormente amputado por una herramienta giratoria y cortante.

07. SOBRESFUERZO, TRAUMA PSÍQUICO, RADIACIONES, RUIDO, ETC.

Estos códigos deben utilizarse en casos de esfuerzos importantes o leves sobre los músculos, las articulaciones, los órganos y los tejidos, provocados por movimientos excesivos, agentes físicos (ruido, radiación, fricción, etc.) o traumatismos. Las acciones que provocan una lesión externa deben codificarse en otro lugar. Aquí se incluyen únicamente los sucesos que se producen de forma accidental y repentina; las exposiciones regulares a esfuerzos físicos a más largo plazo dan lugar a enfermedades profesionales.

Puede haber o no un Agente material asociado a estos códigos, dependiendo del tipo de accidente. Por ejemplo, cuando una persona resulta irradiada, el agente 15.06 puede describir el contacto; en el caso de un piloto de avión herido en el sistema auditivo por una despresurización se trata del agente 20.01. En cambio, una persona que sufre lumbago al levantarse por sí sola sin llevar ningún objeto ni ser alcanzada por ningún objeto no tiene agente asociado en lo que se refiere al contacto (código de contacto 71, código de agente 00.01). Asimismo, no hay agente material del contacto en el caso de una persona que da un traspié y se tuerce el tobillo (código de contacto 71, código de agente 00.01).

El código 73 corresponde en particular a los choques psicológicos a raíz de una agresión o un acto de violencia, o a un suceso impactante, incluido otro accidente del que haya sido testigo la víctima. En cambio, si la lesión a raíz de la agresión es principalmente física, el contacto corresponde a otro código, por ejemplo los códigos del grupo 5 para las heridas con arma blanca o bala, o el código 83 para las patadas o los puñetazos.

08. MORDEDURAS, PATADAS, ETC. (DE ANIMALES O PERSONAS)

Estos códigos deben utilizarse cuando el factor que provoca la lesión proviene de un ser humano, un animal o un insecto.

Observaciones

El código 81 debe utilizarse cuando la víctima es mordida por un ser humano o un animal.

Las picaduras de insectos deben codificarse en el código 82, que únicamente debe utilizarse en caso de picaduras nocivas de insectos peligrosos (avispas, abejas) o de peces con espinas o agujas venenosos (escorpión marino, araña). El código 82 no debe confundirse con el 52 (contacto con un Agente material punzante), en el cual el objeto punzante es la causa de la lesión.

INFARTOS, DERRAMES CEREBRALES Y OTRAS PATOLOGÍAS NO TRAUMÁTICAS

La forma - contacto con código 90 “**Infartos, derrames cerebrales y otras patologías no traumáticas**” incluye los accidentes en donde no existe como tal un contacto que produce la lesión sino que se trata de casos producidos por causas estrictamente naturales causados únicamente por un estado de salud determinado, por ejemplo, infarto de miocardio, derrame o infarto cerebral, o cualquier otra afección repentina que se haya producido durante el trabajo, sin ninguna relación evidente con la actividad profesional de la víctima.

En los casos en que la forma - contacto sea 90, el campo descripción de la lesión debe codificarse siempre también mediante el código 130 “**Infartos, derrames cerebrales y otras patologías no traumáticas**”.

No así al contrario, pues pueden existir casos en donde una situación de sobreesfuerzo o de trauma psíquico puedan desencadenar un infarto o derrame cerebral y entonces la forma - contacto deba codificarse como 71 o 73 y la descripción de la lesión como 130.

Variables “Agente material”

Son tres las variables que proporcionan información sobre los agentes materiales implicados en el accidente:

- Agente material asociado a la actividad física específica: la herramienta, el objeto o el instrumento utilizado por la víctima inmediatamente antes de producirse el accidente. El agente material puede haber intervenido o no en el accidente. No obstante, si hubiera varios agentes materiales de la actividad física específica, deberá registrarse el que tenga una mayor relación con el accidente o la lesión.
- Agente material asociado a la desviación: la herramienta, el objeto, o el instrumento que interviene en el acontecimiento anómalo. Si hubiera varios agentes materiales asociados a la (última) desviación, se registrará el último el que se halle más próximo en el tiempo del contacto que ha producido la lesión).
- Agente material asociado al contacto que ha producido la lesión: el objeto, el instrumento o la herramienta con la que la víctima entró en contacto o el tipo de lesión psicológica. Es el principal agente material asociado o vinculado con el contacto que ha producido la lesión. Si son varios los agentes materiales que han producido la lesión, se registrará el agente material causante de la lesión más grave.

No es necesario ni obligatorio que los tres agentes materiales sean distintos. En efecto, el mismo agente material puede asociarse a una o varias de las tres variables, aunque también puede ocurrir que cada una de estas tres variables corresponda a un agente material diferente. En algunos casos no hay ningún agente material que deba registrarse o codificarse, por ejemplo, en el caso de un vendedor que se gire para atender a un cliente y el movimiento provoque una lesión interna que le impide moverse.

El principio de codificación se basa en el hecho de que la víctima realizaba una «actividad» (la actividad física específica) con un primer agente material; el segundo «actuó de forma anormal» (desviación) y el tercero «lesionó» a la víctima (contacto). Pueden ser diferentes, idénticos o pueden incluso no existir.

La codificación de esta variable se encuentra recogida en el anexo II, tabla 13.

Criterios para la codificación:

Hay casos en que el agente material es el mismo para las tres variables con las que está asociado, pero puede variar en cada variable (tres agentes diferentes). Es preciso registrar para cada variable el agente que sea más pertinente y permita reconstruir los detalles del accidente de la forma más completa, más precisa y más útil posible para la prevención futura. En el marco general, es preciso asimismo respetar las normas que figuran en las directrices de utilización de las variables: el agente material codificado para la actividad física específica debe ser el que esté más relacionado con el accidente o la lesión; en el caso de la desviación, el más cercano posible, en el tiempo, al contacto que ha provocado la lesión y, en lo que respecta al contacto que produjo la lesión, el que esté relacionado con la lesión más grave. En efecto, por lo general, el agente más «específico» según estos criterios suele ser más útil para la comprensión y la prevención que el agente más general.

En algunos casos no hay que buscar ni, por consiguiente, codificar ningún agente material. Tomemos el siguiente ejemplo: una cajera está de pie en una tienda. Se gira para servir a un cliente y ese movimiento le provoca una lesión interna que la deja inmobilizada. Se trata de un caso de lesión sin causa externa. La víctima se ha hecho daño a sí misma, sin tocar nada y sin llevar carga alguna. Por consiguiente, se trata de un movimiento de la víctima (actividad física específica - «Hacer movimientos en un mismo sitio» código 67), cuyo resultado se expresa en forma de desviación («Movimiento del cuerpo en torsión, en rotación» código 74) que se traduce en un contacto («Esfuerzo físico - sobre el sistema musculoesquelético» código 71). Para ninguna de las tres variables hay Agente material alguno; en consecuencia, es preciso codificar 00.01.00.00 «No hay Agente material» para cada uno de los tres Agentes.

También es posible que la acción de la «actividad física específica», de la «desviación» y del «contacto» de que se trate se realice con la intervención o utilización de un agente material, pero que la información de la que se dispone no permita determinar y, en consecuencia, codificar dicho agente material. Nos hallamos entonces en un caso de codificación en 00.02.00.00 «Ninguna información».

El principio de codificación se basa en el hecho de que la víctima realizaba una «actividad» (la Actividad física específica) con un primer Agente material, el segundo «actuó de forma anormal» (Desviación) y el tercero «lesionó» a la víctima (Contacto - Tipo de lesión). Pueden ser diferentes, idénticos o pueden incluso no existir. Véanse los «Comentarios generales relativos a las variables sobre las causas y circunstancias».

Los códigos 01 - 02 - 03 (Edificios, construcciones, superficies) se utilizan principalmente cuando la víctima cae o sufre un impacto.

Los códigos 04 a 11 (herramientas y máquinas) se utilizarán para los accidentes resultantes de un funcionamiento incorrecto de dichos dispositivos o de lesiones provocadas directamente por éstos; también se asociarán con las actividades físicas específicas que su utilización lleva consigo.

Distinción entre herramienta y máquina - máquina fija y máquina móvil

La herramienta es un objeto manufacturado que sirve para actuar sobre la materia y para realizar un trabajo. Puede tener motor o no (agentes 06-08) y ser transportada por una persona en la mano o sobre el cuerpo, sin tener que hacerla rodar o arrastrarla por el suelo.

La máquina es un objeto manufacturado, por lo general complejo, destinado a transformar la energía y a utilizar dicha transformación para actuar sobre la materia o para hacer un trabajo. La noción de máquina está relacionada con la energía que esta necesita para funcionar.

La máquina puede ser fija, es decir, que no puede ser desplazada durante el trabajo que se está realizando (grupo de agentes 10), o bien móvil (grupo de agentes 09), cuando una persona sola, sin ayuda de un tercero o de un aparato de transporte, puede desplazarla por el suelo haciéndola rodar por su propia energía (aparato automotor de taller o agrícola), empujándola (autolavadora) o arrastrándola (sierra de taller), pero no llevándola en los brazos o sobre el cuerpo.

Las herramientas agrícolas se clasificarán en el 06.09 o 07.09, según sean herramientas manuales o mecánicas; en cambio, las herramientas con autotracción, es decir, que se pueden conducir, como segadoras de césped, podadoras o grandes máquinas agrícolas se codifican en 09.02.

Todas las máquinas de transformación y producción de materiales se codifican en el 10. Los dispositivos de almacenamiento –fijos, con el código 11.06 o móviles (transportables) con el código 11.07– pueden ser abiertos o cerrados de forma permanente, o a presión. En este código 11.07 se clasificarán, en particular, los almacenamientos a granel en forma de montones de materiales diversos.

El código 11.09 incluye recipientes pequeños, incluidos los envases a presión, como bombonas de gas líquido o a presión, extintores de incendios, etc. Se aplica a recipientes individuales, mientras que si se hallan dispuestos en gran número en un almacén (por ejemplo en estanterías), se codificarán en el 14.08.

Los códigos 12 y 13 se refieren a los vehículos de transporte; en cambio, las máquinas de obra civil y agrícolas se codificarán, respectivamente, en el 09.01 y el 09.02.

El grupo de códigos 14 incluye los materiales de construcción y los diversos objetos o elementos que pueden hallarse en una obra (14.01); en el 14.02, todo lo que sean elementos de fabricación o elementos integrantes de máquinas o de vehículos; en el 14.03, las piezas trabajadas o elementos, herramientas de máquinas (incluidos los fragmentos y esquirlas procedentes de dichos agentes materiales) y en el 14.04, los elementos de ensamblaje (tornillos, clavos, pernos, etc.).

En el 14.05 se clasificarán los productos en forma de polvo, salpicaduras, astillas, fragmentos, etc., y en el 14.06 y 14.07, los productos de la agricultura o destinados a la agricultura. En el 14.08 se clasificarán todos los objetos dispuestos en un almacén. El código 14.09 se utilizará para los productos almacenados en rollos, como los rollos de papel o de cable. En los códigos 14.10, 14.11 y 14.12 figuran todos los objetos que constituyen cargas, ya sea transportadas en dispositivos mecánicos, ya sea suspendidas en máquinas de elevación, ya sea transportadas a mano que puedan provocar accidentes por golpes, caídas o vuelcos.

No es necesario dar una explicación adicional a los códigos 15, 16, 17 y 18.

Los códigos del grupo 19 (residuos) se utilizarán cuando sus elementos constitutivos no puedan ser codificados en el 14, 15 o 18 por no conocerse bien su naturaleza o por su heterogeneidad, ya que se trata de mezclas complejas destinadas a desecho. La utilización del término «a granel» hace hincapié en la idea de gran cantidad.

Por último, los códigos del grupo 20 se utilizarán en los casos en que el accidente sea provocado por elementos naturales atmosféricos extremos, seísmos, etc.

Apartado 3. Ejemplos de codificación de estas variables

1. En una obra de nueva construcción, un albañil sube una herramienta por la escalera y pisa un clavo que sobresale de un trozo de madera que está en el suelo.

| Variable | Código | Descripción (resumida) |
|----------------------------------|-------------|--|
| Tipo de lugar | 021 | Obra-edificio en construcción |
| Tipo de trabajo | 22 | Nueva construcción - edificio |
| Actividad física específica | 61 | Andar, correr, subir, bajar |
| Agente material actividad física | 02.01.01.00 | Escalera |
| Desviación | 61 | Pisar un objeto cortante |
| Agente material desviación | 01.02.01.05 | Tabla con clavos |
| Contacto | 52 | Contacto con Agente punzante (clavo o herramienta afilada) |
| Agente material contacto | 14.04.02.00 | Clavos |

2. En un hospital, una enfermera se lesiona en el pulgar. Estaba tirando una jeringa a la basura y se pinchó con otra aguja que estaba de punta dentro del cubo de la basura.

| Variable | Código | Descripción (resumida) |
|----------------------------------|-------------|--|
| Tipo de lugar | 051 | Centros sanitarios, clínicas, hospitales |
| Tipo de trabajo | 41 | Servicios, curas, asistencias a personas |
| Actividad física específica | 46 | Verter, introducir líquidos, llenar, vaciar |
| Agente material actividad física | 11.09.06.00 | Cubo de la basura |
| Desviación | 61 | Gestos intempestivos, desafortunados |
| Agente material desviación | 06.14.06.00 | Jeringa, aguja |
| Contacto | 52 | Contacto con Agente punzante (clavo o herramienta afilada) |
| Agente material contacto | 06.14.01.00 | Jeringa, aguja |

3. Se rompe un gancho y el pintor cae al suelo mientras subía por una escala móvil en una oficina cuyo techo tenía que pintar.

| Variable | Código | Descripción (resumida) |
|----------------------------------|-------------|---|
| Tipo de lugar | 041 | Oficina, sala de reuniones, biblioteca |
| Tipo de trabajo | 24 | Renovación, reparación, mantenimiento de edificios |
| Actividad física específica | 64 | Arrastrarse, trepar |
| Agente material actividad física | 02.03.01.00 | Escala móvil |
| Desviación | 31 | Rotura de material |
| Agente material desviación | 11.05.03.00 | Ganchos |
| Contacto | 31 | Golpe contra suelo por caída del trabajador (movimiento vertical) |
| Agente material contacto | 01.02.01.01 | Suelo, piso |

4. Se rompe la cuerda que sujeta una carga suspendida y el trabajador es golpeado por la carga que se balancea en la zona de carga.

| Variable | Código | Descripción (resumida) |
|----------------------------------|-------------|---|
| Tipo de lugar | 013 | Lugar de almacenamiento, carga, descarga |
| Tipo de trabajo | 61 | Movimiento |
| Actividad física específica | 70 | Estar presente |
| Agente material actividad física | 01.02.01.01 | Suelo, piso |
| Desviación | 31 | Rotura de material |
| Agente material desviación | 11.05.01.00 | Cuerdas |
| Contacto | 43 | Choque con un objeto en balanceo |
| Agente material contacto | 14.11.00.00 | Cargas suspendidas de dispositivo de puesta a nivel, grúa |

5. En una serrería, el operario que abastece una sierra mecánica resulta herido en la cabeza por un trozo de madera proyectada por la cuchilla de la sierra al iniciar el aserrado.

| Variable | Código | Descripción (resumida) |
|----------------------------------|-------------|---|
| Tipo de lugar | 011 | Lugar de producción, taller, fábrica |
| Tipo de trabajo | 11 | Producción, transformación, tratamiento |
| Actividad física específica | 12 | Abastecer la máquina |
| Agente material actividad física | 10.11.00.00 | Máquinas de fabricación - para serrar |
| Desviación | 44 | Pérdida (parcial) de control de objeto |
| Agente material desviación | 14.03.01.00 | Pieza trabajada |
| Contacto | 41 | Choque con un objeto en balanceo |
| Agente material contacto | 14.05.01.00 | Fragmento, proyección o esquirla |

6. En un matadero, un desollador está cortando chuletas y su cuchillo tropieza con el borde de la mesa y le hiere en el pulgar.

| Variable | Código | Descripción (resumida) |
|----------------------------------|-------------|---|
| Tipo de lugar | 011 | Lugar de producción, taller, fábrica |
| Tipo de trabajo | 11 | Producción, transformación, tratamiento |
| Actividad física específica | 21 | Trabajo con herramientas manuales |
| Agente material actividad física | 06.02.02.00 | Cuchillo (sin motor) |
| Desviación | 43 | Pérdida (parcial) de control de objeto |
| Agente material desviación | 06.02.02.00 | Cuchillo (sin motor) |
| Contacto | 51 | Contacto con agente cortante (cuchillo u hoja) |
| Agente material contacto | 06.02.02.00 | Agente material contacto 06.02.02.00 Cuchillo (sin motor) |

7. En una obra, un aprendiz está destornillando una tuerca con una llave en una caldera. Se rompe el tornillo y, por el efecto del golpe, la mano de la víctima golpea violentamente la caldera.

| Variable | Código | Descripción (resumida) |
|----------------------------------|-------------|-----------------------------------|
| Tipo de lugar | 021 | Obra - edificio en construcción |
| Tipo de trabajo | 51 | Desensambladura, desmontaje |
| Actividad física específica | 21 | Trabajo con herramientas manuales |
| Agente material actividad física | 06.05.01.00 | Llave (para atornillar) |
| Desviación | 31 | Rotura de material |
| Agente material desviación | 06.05.01.00 | Llave (para atornillar) |
| Contacto | 53 | Contacto con agente material duro |
| Agente material contacto | 10.04.02.05 | Caldera, calentador de agua |

8. En un almacén, mientras se efectúa el control de un extintor, este se pone accidentalmente en posición de presión y provoca la proyección de la parte superior del aparato. La empuñadura del extintor golpea la parte inferior de la cara del empleado que efectúa el control (un vendedor de extintores) y le produce una lesión en la boca.

| Variable | Código | Descripción (resumida) |
|----------------------------------|-------------|---|
| Tipo de lugar | 013 | Lugar dedicado principalmente al almacenamiento |
| Tipo de trabajo | 52 | Mantenimiento |
| Actividad física específica | 49 | Manipulación de objetos |
| Agente material actividad física | 11.09.03.00 | Botellas de gas, aerosoles, extintores |
| Desviación | 32 | Rotura, estallido en fragmentos |
| Agente material desviación | 11.09.03.00 | Botellas de gas, aerosoles, extintores |
| Contacto | 41 | Choque con un objeto proyectado |
| Agente material contacto | 14.03.99.00 | Otros agentes procedentes de piezas trabajadas |

9. Mientras se desplaza por una obra, un electricista oye un ruido extraño procedente de la grúa y ve hierros sueltos desprenderse de la misma. La víctima se apoya contra un muro, pero los hierros sueltos le golpean la espalda y le provocan contusiones y rasguños en el hombro derecho y en la espalda.

| Variable | Código | Descripción (resumida) |
|----------------------------------|-------------|---|
| Tipo de lugar | 021 | Obra - edificio en construcción |
| Tipo de trabajo | 61 | Movimiento |
| Actividad física específica | 70 | Estar presente |
| Agente material actividad física | 01.02.01.01 | Suelo, piso |
| Desviación | 33 | Deslizamiento de agente - desde arriba |
| Agente material desviación | 14.11.00.00 | Cargas suspendidas de dispositivo de puesta a nivel, grúa |
| Contacto | 42 | Choque con objeto que cae |
| Agente material contacto | 14.11.00.00 | Cargas suspendidas de dispositivo de puesta a nivel, grúa |

10. En un edificio de viviendas, el operario de limpieza camina sobre un tejado para efectuar comprobaciones; tropieza con una teja y cae desde el tejado a un balcón situado dos pisos más abajo.

| Variable | Código | Descripción (resumida) |
|----------------------------------|-------------|--|
| Tipo de lugar | 091 | En altura - en un plano fijo (tejado, terraza, etc.) |
| Tipo de trabajo | 55 | Vigilancia, inspección |
| Actividad física específica | 61 | Caminar |
| Agente material actividad física | 02.01.02.00 | Tejados, terrazas |
| Desviación | 51 | Caída de persona - desde altura |
| Agente material desviación | 02.01.02.00 | Tejados, terrazas |
| Contacto | 31 | Golpe por caída del trabajador - movimiento vertical |
| Agente material contacto | 02.01.99.00 | Otras partes elevadas de un edificio |

11. Un operario encargado del mantenimiento de un ascensor en un inmueble privado se sube encima de la cabina. Pone en funcionamiento el ascensor y la cabina lo aplasta contra el techo de la caja del ascensor.

| Variable | Código | Descripción (resumida) |
|----------------------------------|-------------|--|
| Tipo de lugar | 091 | En altura - en un plano fijo (tejado, terraza, etc.) |
| Tipo de trabajo | 52 | Mantenimiento, ajuste, puesta a punto |
| Actividad física específica | 64 | Arrastrarse, trepar |
| Agente material actividad física | 11.02.01.01 | Ascensor |
| Desviación | 42 | Pérdida de control de equipos de sujeción |
| Agente material desviación | 11.02.01.01 | Ascensor |
| Contacto | 63 | Aplastamiento - entre algo en movimiento y otro objeto |
| Agente material contacto | 11.02.01.01 | Ascensor |

12. Un trabajador camina sobre el tubo de acometida de gas fijado al suelo de una caldera situada en el cuarto de calderas de un conjunto de viviendas en las que está efectuando un control. Resbala y se produce un esguince en el pie izquierdo, sin caerse.

| Variable | Código | Descripción (resumida) |
|----------------------------------|-------------|--|
| Tipo de lugar | 072 | Domicilio privado |
| Tipo de trabajo | 52 | Mantenimiento, ajuste, puesta a punto |
| Actividad física específica | 61 | Caminar |
| Agente material actividad física | 04.01.00.00 | Canalizaciones fijas |
| Desviación | 75 | Tropezón sin caída |
| Agente material desviación | 04.01.00.00 | Canalizaciones fijas |
| Contacto | 71 | Sobreesfuerzo físico sobre el sistema musculoesquelético |
| Agente material contacto | 00.01.00.00 | Ningún agente material |

13. Mientras está puliendo una pieza de carrocería de automóvil en una máquina cepilladora, la víctima inclina demasiado la pieza, que es arrastrada por el cepillo y le golpea en la cara.

| Variable | Código | Descripción (resumida) |
|----------------------------------|-------------|---|
| Tipo de lugar | 011 | Lugar de producción, taller, fábrica |
| Tipo de trabajo | 11 | Producción, transformación, tratamiento |
| Actividad física específica | 41 | Sostener en la mano |
| Agente material actividad física | 14.02.99.00 | Elemento de un vehículo - no incluido en la lista |
| Desviación | 44 | Pérdida de control de objeto |
| Agente material desviación | 14.02.99.00 | Elemento de un vehículo - no incluido en la lista |
| Contacto | 41 | Choque con objeto proyectado |
| Agente material contacto | 14.02.99.00 | Elemento de un vehículo - no incluido en la lista |

14. La víctima ha puesto en marcha la herramienta cortante y la pieza metálica gira con demasiada rapidez y bajo el eje del corte. El torno se bloquea, la herramienta se rompe y su parte cortante sale proyectada y golpea a la víctima en la frente.

| Variable | Código | Descripción (resumida) |
|----------------------------------|-------------|--|
| Tipo de lugar | 011 | Lugar de producción, taller, fábrica |
| Tipo de trabajo | 11 | Producción, transformación, tratamiento |
| Actividad física específica | 13 | Hacer funcionar |
| Agente material actividad física | 10.10.09.00 | Torno paralelo |
| Desviación | 32 | Rotura, estallido en fragmentos |
| Agente material desviación | 14.03.02.00 | Herramienta, parte de herramienta de una máquina |
| Contacto | 41 | Choque con objeto proyectado |
| Agente material contacto | 14.02.02.02 | Fragmento, trozo de herramienta |

15. La víctima conducía su tractor de distribución de herbicidas en su viña; el viento cambia de dirección y la víctima resulta intoxicada con vapores de gas.

| Variable | Código | Descripción (resumida) |
|----------------------------------|-------------|---------------------------------------|
| Tipo de lugar | 033 | Lugares agrícolas, cultivo en árboles |
| Tipo de trabajo | 32 | Tarea agrícola |
| Actividad física específica | 31 | Conducir un medio de transporte |
| Agente material actividad física | 09.02.03.01 | Tractor agrícola |
| Desviación | 99 | Otra desviación |
| Agente material desviación | 20.02.00.00 | Viento |
| Contacto | 15 | Contacto con sustancias peligrosas |
| Agente material contacto | 15.02.00.00 | Materias nocivas, tóxicas - gases |

16. En la cocina de un restaurante, una persona que está fregando se lesiona la mano con una taza rota.

| Variable | Código | Descripción (resumida) |
|----------------------------------|-------------|---|
| Tipo de lugar | 044 | Restaurante |
| Tipo de trabajo | 53 | Limpieza manual |
| Actividad física específica | 49 | Manipulación de objeto - otra |
| Agente material actividad física | 17.08.00.00 | Utensilios domésticos (uso profesional) |
| Desviación | 64 | Gestos inoportunos, desafortunados |
| Agente material desviación | 00.01.00.00 | Ningún agente material |
| Contacto | 51 | Contacto con agente material cortante |
| Agente material contacto | 14.05.01.00 | Fragmentos, astillas, cristales rotos |

17. En una oficina, el trabajador sufrió un infarto de miocardio mientras realizaba trabajo rutinario en el ordenador.

| Variable | Código | Descripción (resumida) |
|----------------------------------|-------------|---|
| Tipo de lugar | 041 | Oficina |
| Tipo de trabajo | 42 | Actividades intelectuales, oficina |
| Actividad física específica | 13 | Trabajo con máquinas |
| Agente material actividad física | 17.02.01.00 | Ordenador |
| Desviación | 99 | Otra desviación no codificada en esta clasificación |
| Agente material desviación | 00.01.00.00 | No hay agente material |
| Contacto | 90 | Infartos, derrames cerebrales y otras pat. no traumáticas |
| Agente material contacto | 00.01.00.00 | No hay agente material |

ANEXO II. TABLAS DE CÓDIGOS

Tabla 1. Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009)

| Código | Actividad económica |
|----------|---|
| A | Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca |
| 01 | Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas |
| 011 | Cultivos no perennes |
| 012 | Cultivos perennes |
| 013 | Propagación de plantas |
| 014 | Producción ganadera |
| 015 | Producción agrícola combinada con la producción ganadera |
| 016 | Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha |
| 017 | Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas |
| 02 | Silvicultura y explotación forestal |
| 021 | Silvicultura y otras actividades forestales |
| 022 | Explotación de la madera |
| 023 | Recolección de productos silvestres, excepto madera |
| 024 | Servicios de apoyo a la silvicultura |
| 03 | Pesca y acuicultura |
| 031 | Pesca |
| 032 | Acuicultura |
| B | Industrias extractivas |
| 05 | Extracción de antracita, hulla y lignito |
| 051 | Extracción de antracita y hulla |
| 052 | Extracción de lignito |
| 06 | Extracción de crudo de petróleo y gas natural |
| 061 | Extracción de crudo de petróleo |
| 062 | Extracción de gas natural |
| 07 | Extracción de minerales metálicos |
| 071 | Extracción de minerales de hierro |
| 072 | Extracción de minerales metálicos no féreos |
| 08 | Otras industrias extractivas |
| 081 | Extracción de piedra, arena y arcilla |
| 089 | Industrias extractivas n.c.o.p. |
| 09 | Actividades de apoyo a las industrias extractivas |
| 091 | Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural |
| 099 | Actividades de apoyo a otras industrias extractivas |
| C | Industria manufacturera |
| 10 | Industria de la alimentación |
| 101 | Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos |
| 102 | Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos |
| 103 | Procesado y conservación de frutas y hortalizas |
| 104 | Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales |
| 105 | Fabricación de productos lácteos |
| 106 | Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos |
| 107 | Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias |
| 108 | Fabricación de otros productos alimenticios |
| 109 | Fabricación de productos para la alimentación animal |

Codificación Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009)... (continúa)

| Código | Actividad económica |
|--------|---|
| 11 | Fabricación de bebidas |
| 110 | Fabricación de bebidas |
| 12 | Industria del tabaco |
| 120 | Industria del tabaco |
| 13 | Industria textil |
| 131 | Preparación e hilado de fibras textiles |
| 132 | Fabricación de tejidos textiles |
| 133 | Acabado de textiles |
| 139 | Fabricación de otros productos textiles |
| 14 | Confección de prendas de vestir |
| 141 | Confección de prendas de vestir, excepto de peletería |
| 142 | Fabricación de artículos de peletería |
| 143 | Confección de prendas de vestir de punto |
| 15 | Industria del cuero y del calzado |
| 151 | Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería; preparación y teñido de pieles |
| 152 | Fabricación de calzado |
| 16 | Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería |
| 161 | Aserrado y cepillado de la madera |
| 162 | Fabricación de productos de madera, corcho, cestería y espartería |
| 17 | Industria del papel |
| 171 | Fabricación de pasta papelera, papel y cartón |
| 172 | Fabricación de artículos de papel y de cartón |
| 18 | Artes gráficas y reproducción de soportes grabados |
| 181 | Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas |
| 182 | Reproducción de soportes grabados |
| 19 | Coquerías y refinado de petróleo |
| 191 | Coquerías |
| 192 | Refino de petróleo |
| 20 | Industria química |
| 201 | Fabricación de productos químicos básicos, compuestos nitrogenados, fertilizantes, plásticos y caucho sintético en formas primarias |
| 202 | Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos |
| 203 | Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas |
| 204 | Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos |
| 205 | Fabricación de otros productos químicos |
| 206 | Fabricación de fibras artificiales y sintéticas |
| 21 | Fabricación de productos farmacéuticos |
| 211 | Fabricación de productos farmacéuticos de base |
| 212 | Fabricación de especialidades farmacéuticas |
| 22 | Fabricación de productos de caucho y plásticos |
| 221 | Fabricación de productos de caucho |
| 222 | Fabricación de productos de plástico |

Codificación Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009)... (continúa)

| Código | Actividad económica |
|--------|---|
| 23 | Fabricación de otros productos minerales no metálicos |
| 231 | Fabricación de vidrio y productos de vidrio |
| 232 | Fabricación de productos cerámicos refractarios |
| 233 | Fabricación de productos cerámicos para la construcción |
| 234 | Fabricación de otros productos cerámicos |
| 235 | Fabricación de cemento, cal y yeso |
| 236 | Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso |
| 237 | Corte, tallado y acabado de la piedra |
| 239 | Fabricación de productos abrasivos y productos minerales no metálicos n.c.o.p. |
| 24 | Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones |
| 241 | Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones |
| 242 | Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero |
| 243 | Fabricación de otros productos de primera transformación del acero |
| 244 | Producción de metales preciosos y de otros metales no féreos |
| 245 | Fundición de metales |
| 25 | Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo |
| 251 | Fabricación de elementos metálicos para la construcción |
| 252 | Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal |
| 253 | Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de calefacción central |
| 254 | Fabricación de armas y municiones |
| 255 | Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos |
| 256 | Tratamiento y revestimiento de metales; ingeniería mecánica por cuenta de terceros |
| 257 | Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería |
| 259 | Fabricación de otros productos metálicos |
| 26 | Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos |
| 261 | Fabricación de componentes electrónicos y circuitos impresos ensamblados |
| 262 | Fabricación de ordenadores y equipos periféricos |
| 263 | Fabricación de equipos de telecomunicaciones |
| 264 | Fabricación de productos electrónicos de consumo |
| 265 | Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación; fabricación de relojes |
| 266 | Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos |
| 267 | Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico |
| 268 | Fabricación de soportes magnéticos y ópticos |
| 27 | Fabricación de material y equipo eléctrico |
| 271 | Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos, y de aparatos de distribución y control eléctrico |
| 272 | Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos |
| 273 | Fabricación de cables y dispositivos de cableado |
| 274 | Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación |
| 275 | Fabricación de aparatos domésticos |
| 279 | Fabricación de otro material y equipo eléctrico |

Codificación Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009)... (continúa)

| Código | Actividad económica |
|----------|---|
| 28 | Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p. |
| 281 | Fabricación de maquinaria de uso general |
| 282 | Fabricación de otra maquinaria de uso general |
| 283 | Fabricación de maquinaria agraria y forestal |
| 284 | Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal y otras máquinas herramienta |
| 289 | Fabricación de otra maquinaria para usos específicos |
| 29 | Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques |
| 291 | Fabricación de vehículos de motor |
| 292 | Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques |
| 293 | Fabricación de componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor |
| 30 | Fabricación de otro material de transporte |
| 301 | Construcción naval |
| 302 | Fabricación de locomotoras y material ferroviario |
| 303 | Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria |
| 304 | Fabricación de vehículos militares de combate |
| 309 | Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p. |
| 31 | Fabricación de muebles |
| 310 | Fabricación de muebles |
| 32 | Otras industrias manufactureras |
| 321 | Fabricación de artículos de joyería, bisutería y similares |
| 322 | Fabricación de instrumentos musicales |
| 323 | Fabricación de artículos de deporte |
| 324 | Fabricación de juegos y juguetes |
| 325 | Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos |
| 329 | Industrias manufactureras n.c.o.p. |
| 33 | Reparación e instalación de maquinaria y equipo |
| 331 | Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo |
| 332 | Instalación de máquinas y equipos industriales |
| D | Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado |
| 35 | Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado |
| 351 | Producción, transporte y distribución de energía eléctrica |
| 352 | Producción de gas; distribución por tubería de combustibles gaseosos |
| 353 | Suministro de vapor y aire acondicionado |
| E | Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación |
| 36 | Captación, depuración y distribución de agua |
| 360 | Captación, depuración y distribución de agua |
| 37 | Recogida y tratamiento de aguas residuales |
| 370 | Recogida y tratamiento de aguas residuales |
| 38 | Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización |
| 381 | Recogida de residuos |
| 382 | Tratamiento y eliminación de residuos |
| 383 | Valorización |
| 39 | Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos |
| 390 | Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos |

Codificación Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009)... (continúa)

| Código | Actividad económica |
|----------|---|
| F | Construcción |
| 41 | Construcción de edificios |
| 411 | Promoción inmobiliaria |
| 412 | Construcción de edificios |
| 42 | Ingeniería civil |
| 421 | Construcción de carreteras y vías férreas, puentes y túneles |
| 422 | Construcción de redes |
| 429 | Construcción de otros proyectos de ingeniería civil |
| 43 | Actividades de construcción especializada |
| 431 | Demolición y preparación de terrenos |
| 432 | Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción |
| 433 | Acabado de edificios |
| 439 | Otras actividades de construcción especializada |
| G | Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas |
| 45 | Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas |
| 451 | Venta de vehículos de motor |
| 452 | Mantenimiento y reparación de vehículos de motor |
| 453 | Comercio de repuestos y accesorios de vehículos de motor |
| 454 | Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios |
| 46 | Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas |
| 461 | Intermediarios del comercio |
| 462 | Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos |
| 463 | Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco |
| 464 | Comercio al por mayor de artículos de uso doméstico |
| 465 | Comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones |
| 466 | Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros |
| 467 | Otro comercio al por mayor especializado |
| 469 | Comercio al por mayor no especializado |
| 47 | Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas |
| 471 | Comercio al por menor en establecimientos no especializados |
| 472 | Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados |
| 473 | Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados |
| 474 | Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados |
| 475 | Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados |
| 476 | Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados |
| 477 | Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados |
| 478 | Comercio al por menor en puestos de venta y en mercadillos |
| 479 | Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos |

Codificación Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009)... (continúa)

| Código | Actividad económica |
|----------|--|
| H | Transporte y almacenamiento |
| 49 | Transporte terrestre y por tubería |
| 491 | Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril |
| 492 | Transporte de mercancías por ferrocarril |
| 493 | Otro transporte terrestre de pasajeros |
| 494 | Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanza |
| 495 | Transporte por tubería |
| 50 | Transporte marítimo y por vías navegables interiores |
| 501 | Transporte marítimo de pasajeros |
| 502 | Transporte marítimo de mercancías |
| 503 | Transporte de pasajeros por vías navegables interiores |
| 504 | Transporte de mercancías por vías navegables interiores |
| 51 | Transporte aéreo |
| 511 | Transporte aéreo de pasajeros |
| 512 | Transporte aéreo de mercancías y transporte espacial |
| 52 | Almacenamiento y actividades anexas al transporte |
| 521 | Depósito y almacenamiento |
| 522 | Actividades anexas al transporte |
| 53 | Actividades postales y de correos |
| 531 | Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal |
| 532 | Otras actividades postales y de correos |
| I | Hostelería |
| 55 | Servicios de alojamiento |
| 551 | Hoteles y alojamientos similares |
| 552 | Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia |
| 553 | Campings y aparcamientos para caravanas |
| 559 | Otros alojamientos |
| 56 | Servicios de comidas y bebidas |
| 561 | Restaurantes y puestos de comidas |
| 562 | Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas |
| 563 | Establecimientos de bebidas |
| J | Información y comunicaciones |
| 58 | Edición |
| 581 | Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales |
| 582 | Edición de programas informáticos |
| 59 | Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical |
| 591 | Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión |
| 592 | Actividades de grabación de sonido y edición musical |
| 60 | Actividades de programación y emisión de radio y televisión |
| 601 | Actividades de radiodifusión |
| 602 | Actividades de programación y emisión de televisión |
| 61 | Telecomunicaciones |
| 611 | Telecomunicaciones por cable |
| 612 | Telecomunicaciones inalámbricas |
| 613 | Telecomunicaciones por satélite |
| 619 | Otras actividades de telecomunicaciones |

Codificación Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009)... (continúa)

| Código | Actividad económica |
|----------|---|
| 62 | Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática |
| 620 | Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática |
| 63 | Servicios de información |
| 631 | Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas; portales web |
| 639 | Otros servicios de información |
| K | Actividades financieras y de seguros |
| 64 | Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones |
| 641 | Intermediación monetaria |
| 642 | Actividades de las sociedades holding |
| 643 | Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares |
| 649 | Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones |
| 65 | Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria |
| 651 | Seguros |
| 652 | Reaseguros |
| 653 | Fondos de pensiones |
| 66 | Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros |
| 661 | Actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones |
| 662 | Actividades auxiliares a seguros y fondos de pensiones |
| 663 | Actividades de gestión de fondos |
| L | Actividades inmobiliarias |
| 68 | Actividades inmobiliarias |
| 681 | Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia |
| 682 | Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia |
| 683 | Actividades inmobiliarias por cuenta de terceros |
| M | Actividades profesionales, científicas y técnicas |
| 69 | Actividades jurídicas y de contabilidad |
| 691 | Actividades jurídicas |
| 692 | Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal |
| 70 | Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial |
| 701 | Actividades de las sedes centrales |
| 702 | Actividades de consultoría de gestión empresarial |
| 71 | Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos |
| 711 | Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico |
| 712 | Ensayos y análisis técnicos |
| 72 | Investigación y desarrollo |
| 721 | Investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas |
| 722 | Investigación y desarrollo experimental en ciencias sociales y humanidades |
| 73 | Publicidad y estudios de mercado |
| 731 | Publicidad |
| 732 | Estudio de mercado y realización de encuestas de opinión pública |
| 74 | Otras actividades profesionales, científicas y técnicas |
| 741 | Actividades de diseño especializado |
| 742 | Actividades de fotografía |
| 743 | Actividades de traducción e interpretación |
| 749 | Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p. |

Codificación Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009)... (continúa)

| Código | Actividad económica |
|----------|---|
| 75 | Actividades veterinarias |
| 750 | Actividades veterinarias |
| N | Actividades administrativas y servicios auxiliares |
| 77 | Actividades de alquiler |
| 771 | Alquiler de vehículos de motor |
| 772 | Alquiler de efectos personales y artículos de uso doméstico |
| 773 | Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles |
| 774 | Arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares, excepto trabajos protegidos por los derechos de autor |
| 78 | Actividades relacionadas con el empleo |
| 781 | Actividades de las agencias de colocación |
| 782 | Actividades de las empresas de trabajo temporal |
| 783 | Otra provisión de recursos humanos |
| 79 | Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos |
| 791 | Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos |
| 799 | Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos |
| 80 | Actividades de seguridad e investigación |
| 801 | Actividades de seguridad privada |
| 802 | Servicios de sistemas de seguridad |
| 803 | Actividades de investigación |
| 81 | Servicios a edificios y actividades de jardinería |
| 811 | Servicios integrales a edificios e instalaciones |
| 812 | Actividades de limpieza |
| 813 | Actividades de jardinería |
| 82 | Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas |
| 821 | Actividades administrativas y auxiliares de oficina |
| 822 | Actividades de los centros de llamadas |
| 823 | Organización de convenciones y ferias de muestras |
| 829 | Actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p. |
| O | Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria |
| 84 | Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria |
| 841 | Administración Pública y de la política económica y social |
| 842 | Prestación de servicios a la comunidad en general |
| 843 | Seguridad Social obligatoria |
| P | Educación |
| 85 | Educación |
| 851 | Educación preprimaria |
| 852 | Educación primaria |
| 853 | Educación secundaria |
| 854 | Educación postsecundaria |
| 855 | Otra educación |
| 856 | Actividades auxiliares a la educación |
| Q | Actividades sanitarias y de servicios sociales |
| 86 | Actividades sanitarias |
| 861 | Actividades hospitalarias |
| 862 | Actividades médicas y odontológicas |
| 869 | Otras actividades sanitarias |

Codificación Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009)... (continúa)

| Código | Actividad económica |
|----------|---|
| 87 | Asistencia en establecimientos residenciales |
| 871 | Asistencia en establecimientos residenciales con cuidados sanitarios |
| 872 | Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad intelectual, enfermedad mental y drogodependencia |
| 873 | Asistencia en establecimientos residenciales para personas mayores y con discapacidad física |
| 879 | Otras actividades de asistencia en establecimientos residenciales |
| 88 | Actividades de servicios sociales sin alojamiento |
| 881 | Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores y con discapacidad |
| 889 | Otros actividades de servicios sociales sin alojamiento |
| R | Actividades artísticas, recreativas y de entrenamiento |
| 90 | Actividades de creación, artísticas y espectáculos |
| 900 | Actividades de creación, artísticas y espectáculos |
| 91 | Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales |
| 910 | Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales |
| 92 | Actividades de juegos de azar y apuestas |
| 920 | Actividades de juegos de azar y apuestas |
| 93 | Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento |
| 931 | Actividades deportivas |
| 932 | Actividades recreativas y de entretenimiento |
| S | Otros servicios |
| 94 | Actividades asociativas |
| 941 | Actividades de organizaciones empresariales, profesionales y patronales |
| 942 | Actividades sindicales |
| 949 | Otras actividades asociativas |
| 95 | Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico |
| 951 | Reparación de ordenadores y equipos de comunicación |
| 952 | Reparación de efectos personales y artículos de uso doméstico |
| 96 | Otros servicios personales |
| 960 | Otros servicios personales |
| T | Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico |
| 97 | Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico |
| 970 | Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico |
| U | Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales |
| 99 | Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales |
| 990 | Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales |

La estructura completa de esta clasificación se encuentra publicada en:

<https://www.boe.es/boe/dias/2007/04/28/pdfs/A18572-18593.pdf>

<http://www.ine.es/daco/daco42/clasificaciones/cnae09/estructuracnae2009.xls>

Tabla 2. Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO-2011)

| Código | Ocupación |
|----------|--|
| A | Directores y gerentes |
| 111 | Miembros del poder ejecutivo y de los cuerpos legislativos; directivos de la Administración Pública y organizaciones de interés social |
| 112 | Directores generales y presidentes ejecutivos |
| 121 | Directores de departamentos administrativos |
| 122 | Directores comerciales, de publicidad, relaciones públicas y de investigación y desarrollo |
| 131 | Directores de producción de explotaciones agropecuarias, forestales y pesqueras, y de industrias manufactureras, de minería, construcción y distribución |
| 132 | Directores de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y de empresas de servicios profesionales |
| 141 | Directores y gerentes de empresas de alojamiento |
| 142 | Directores y gerentes de empresas de restauración |
| 143 | Directores y gerentes de empresas de comercio al por mayor y al por menor |
| 150 | Directores y gerentes de otras empresas de servicios no clasificados bajo otros epígrafes |
| B | Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de la salud y la enseñanza |
| 211 | Médicos |
| 212 | Profesionales de enfermería y partería |
| 213 | Veterinarios |
| 214 | Farmacéuticos |
| 215 | Otros profesionales de la salud |
| 221 | Profesores de universidades y otra enseñanza superior (excepto formación profesional) |
| 222 | Profesores de formación profesional (materias específicas) |
| 223 | Profesores de enseñanza secundaria (excepto materias específicas de formación profesional) |
| 224 | Profesores de enseñanza primaria |
| 225 | Maestros y educadores de enseñanza infantil |
| 231 | Profesores y técnicos de educación especial |
| 232 | Otros profesores y profesionales de la enseñanza |
| C | Otros técnicos y profesionales científicos e intelectuales |
| 241 | Físicos, químicos, matemáticos y afines |
| 242 | Profesionales en ciencias naturales |
| 243 | Ingenieros (excepto ingenieros agrónomos, de montes, eléctricos, electrónicos y TIC) |
| 244 | Ingenieros eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones |
| 245 | Arquitectos, urbanistas e ingenieros geógrafos |
| 246 | Ingenieros técnicos (excepto agrícolas, forestales, eléctricos, electrónicos y TIC) |
| 247 | Ingenieros técnicos en electricidad, electrónica y telecomunicaciones |
| 248 | Arquitectos técnicos, topógrafos y diseñadores |
| 251 | Jueces, magistrados, abogados y fiscales |
| 259 | Otros profesionales del derecho |
| 261 | Especialistas en finanzas |
| 262 | Especialistas en organización y administración |
| 263 | Técnicos de empresas y actividades turísticas |
| 264 | Profesionales de ventas técnicas y médicas (excepto las TIC) |

Codificación Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO-2011)... (continúa)

| Código | Ocupación |
|--------|---|
| 265 | Otros profesionales de las ventas, la comercialización, la publicidad y las relaciones públicas |
| 271 | Analistas y diseñadores de software y multimedia |
| 272 | Especialistas en bases de datos y en redes informáticas |
| 281 | Economistas |
| 282 | Sociólogos, historiadores, psicólogos y otros profesionales en ciencias sociales |
| 283 | Sacerdotes de las distintas religiones |
| 291 | Archivistas, bibliotecarios, conservadores y afines |
| 292 | Escritores, periodistas y lingüistas |
| 293 | Artistas creativos e interpretativos |
| D | Técnicos; profesionales de apoyo |
| 311 | Delineantes y dibujantes técnicos |
| 312 | Técnicos de las ciencias físicas, químicas, medioambientales y de las ingenierías |
| 313 | Técnicos en control de procesos |
| 314 | Técnicos de las ciencias naturales y profesionales auxiliares afines |
| 315 | Profesionales en navegación marítima y aeronáutica |
| 316 | Técnicos de control de calidad de las ciencias físicas, químicas y de las ingenierías |
| 320 | Supervisores en ingeniería de minas, de industrias manufactureras y de la construcción |
| 331 | Técnicos sanitarios de laboratorio, pruebas diagnósticas y prótesis |
| 332 | Otros técnicos sanitarios |
| 333 | Profesionales de las terapias alternativas |
| 340 | Profesionales de apoyo en finanzas y matemáticas |
| 351 | Agentes y representantes comerciales |
| 352 | Otros agentes comerciales |
| 353 | Agentes inmobiliarios y otros agentes |
| 361 | Asistentes administrativos y especializados |
| 362 | Agentes de aduanas, tributos y afines que trabajan en tareas propias de la Administración Pública |
| 363 | Técnicos de las fuerzas y cuerpos de seguridad |
| 371 | Profesionales de apoyo de servicios jurídicos y sociales |
| 372 | Deportistas, entrenadores, instructores de actividades deportivas; monitores de actividades recreativas |
| 373 | Técnicos y profesionales de apoyo de actividades culturales, artísticas y culinarias |
| 381 | Técnicos en operaciones de tecnologías de la información y asistencia al usuario |
| 382 | Programadores informáticos |
| 383 | Técnicos en grabación audiovisual, radiodifusión y telecomunicaciones |
| E | Empleados de oficina que no atienden al público |
| 411 | Empleados contables y financieros |
| 412 | Empleados de registro de materiales, de servicios de apoyo a la producción y al transporte |
| 421 | Empleados de bibliotecas y archivos |
| 422 | Empleados de servicios de correos, codificadores, correctores y servicios de personal |
| 430 | Otros empleados administrativos sin tareas de atención al público |

Codificación Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO-2011)... (continúa)

| Código | Ocupación |
|----------|--|
| F | Empleados de oficina que atienden al público |
| 441 | Empleados de información y recepcionistas (excepto de hoteles) |
| 442 | Empleados de agencias de viajes, recepcionistas de hoteles y telefonistas |
| 443 | Agentes de encuestas |
| 444 | Empleados de ventanilla y afines (excepto taquilleros) |
| 450 | Empleados administrativos con tareas de atención al público no clasificados bajo otros epígrafes |
| G | Trabajadores de los servicios de restauración y comercio |
| 500 | Camareros y cocineros propietarios |
| 511 | Cocineros asalariados |
| 512 | Camareros asalariados |
| 521 | Jefes de sección de tiendas y almacenes |
| 522 | Vendedores en tiendas y almacenes |
| 530 | Comerciantes propietarios de tiendas |
| 541 | Vendedores en quioscos o en mercadillos |
| 542 | Operadores de telemarketing |
| 543 | Expendedores de gasolineras |
| 549 | Otros vendedores |
| 550 | Cajeros y taquilleros (excepto bancos) |
| H | Trabajadores de los servicios de la salud y el cuidado de personas |
| 561 | Auxiliares de enfermería |
| 562 | Técnicos auxiliares de farmacia y emergencias sanitarias y otros trabajadores de los cuidados a las personas en servicios de salud |
| 571 | Trabajadores de los cuidados personales a domicilio (excepto cuidadores de niños) |
| 572 | Cuidadores de niños |
| 581 | Peluqueros y especialistas en tratamientos de estética, bienestar y afines |
| 582 | Trabajadores que atienden a viajeros, guías turísticos y afines |
| 583 | Supervisores de mantenimiento y limpieza de edificios, conserjes y mayordomos domésticos |
| 584 | Trabajadores propietarios de pequeños alojamientos |
| 589 | Otros trabajadores de servicios personales |
| I | Trabajadores de los servicios de protección y seguridad |
| 591 | Guardias civiles |
| 592 | Policías |
| 593 | Bomberos |
| 594 | Personal de seguridad privado |
| 599 | Otros trabajadores de los servicios de protección y seguridad |
| J | Trabajadores cualificados en el sector agrícola, ganadero, forestal y pesquero |
| 611 | Trabajadores cualificados en actividades agrícolas (excepto en huertas, invernaderos, viveros y jardines) |
| 612 | Trabajadores cualificados en huertas, invernaderos, viveros y jardines |
| 620 | Trabajadores cualificados en actividades ganaderas (incluidas avícolas, apícolas y similares) |
| 630 | Trabajadores cualificados en actividades agropecuarias mixtas |
| 641 | Trabajadores cualificados en actividades forestales y del medio natural |
| 642 | Trabajadores cualificados en actividades pesqueras y acuicultura |
| 643 | Trabajadores cualificados en actividades cinegéticas |

Codificación Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO-2011)... (continúa)

| Código | Ocupación |
|----------|--|
| K | Trabajadores cualificados de la construcción, excepto operadores de máquinas |
| 711 | Trabajadores en hormigón, encofradores, ferrallistas y afines |
| 712 | Albañiles, canteros, tronzadores, labrantes y grabadores de piedras |
| 713 | Carpinteros (excepto ebanistas y montadores de estructuras metálicas) |
| 719 | Otros trabajadores de las obras estructurales de construcción |
| 721 | Escayolistas y aplicadores de revestimientos de pasta y mortero |
| 722 | Fontaneros e instaladores de tuberías |
| 723 | Pintores, empapeladores y afines |
| 724 | Soldadores, colocadores de parquet y afines |
| 725 | Mecánicos-instaladores de refrigeración y climatización |
| 729 | Otros trabajadores de acabado en la construcción, instalaciones (excepto electricistas) y afines |
| L | Trabajadores cualificados de las industrias manufactureras, excepto operadores de instalaciones y máquinas |
| 731 | Moldeadores, soldadores, chapistas, montadores de estructuras metálicas y trabajadores afines |
| 732 | Herreros y trabajadores de la fabricación de herramientas y afines |
| 740 | Mecánicos y ajustadores de maquinaria |
| 751 | Electricistas de la construcción y afines |
| 752 | Otros instaladores y reparadores de equipos eléctricos |
| 753 | Instaladores y reparadores de equipos electrónicos y de telecomunicaciones |
| 761 | Mecánicos de precisión en metales, ceramistas, vidrieros y artesanos |
| 762 | Oficiales y operarios de las artes gráficas |
| 770 | Trabajadores de la industria de la alimentación, bebidas y tabaco |
| 781 | Trabajadores que tratan la madera y afines |
| 782 | Ebanistas y trabajadores afines |
| 783 | Trabajadores del textil, confección, piel, cuero y calzado |
| 789 | Pegadores, buceadores, probadores de productos y otros operarios y artesanos diversos |
| M | Operadores de instalaciones y maquinaria fijas, y montadores |
| 811 | Operadores en instalaciones de la extracción y explotación de minerales |
| 812 | Operadores en instalaciones para el tratamiento de metales |
| 813 | Operadores de instalaciones y máquinas de productos químicos, farmacéuticos y materiales fotosensibles |
| 814 | Operadores en instalaciones para el tratamiento y transformación de la madera, la fabricación de papel, productos de papel y caucho o materias plásticas |
| 815 | Operadores de máquinas para fabricar productos textiles y artículos de piel y de cuero |
| 816 | Operadores de máquinas para elaborar productos alimenticios, bebidas y tabaco |
| 817 | Operadores de máquinas de lavandería y tintorería |
| 819 | Otros operadores de instalaciones y maquinaria fijas |
| 820 | Montadores y ensambladores en fábricas |

Codificación Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO-2011)... (continúa)

| Código | Ocupación |
|--------|--|
| N | Conductores y operadores de maquinaria móvil |
| 831 | Maquinistas de locomotoras y afines |
| 832 | Operadores de maquinaria agrícola y forestal móvil |
| 833 | Operadores de otras máquinas móviles |
| 834 | Marineros de puente, marineros de máquinas y afines |
| 841 | Conductores de automóviles, taxis y furgonetas |
| 842 | Conductores de autobuses y tranvías |
| 843 | Conductores de camiones |
| 844 | Conductores de motocicletas y ciclomotores |
| O | Trabajadores no cualificados en servicios (excepto transportes) |
| 910 | Empleados domésticos |
| 921 | Personal de limpieza de oficinas, hoteles y otros establecimientos similares |
| 922 | Limpiadores de vehículos, ventanas y personal de limpieza a mano |
| 931 | Ayudantes de cocina |
| 932 | Preparadores de comidas rápidas |
| 941 | Vendedores callejeros |
| 942 | Repartidores de publicidad, limpiabotas y otros trabajadores de oficios callejeros |
| 943 | Ordenanzas, mozos de equipaje, repartidores a pie y afines |
| 944 | Recogedores de residuos, clasificadores de desechos, barrenderos y afines |
| 949 | Otras ocupaciones elementales |
| P | Peones de la agricultura, pesca, construcción, industrias manufactureras y transportes |
| 951 | Peones agrícolas |
| 952 | Peones ganaderos |
| 953 | Peones agropecuarios |
| 954 | Peones de la pesca, la acuicultura, forestales y de la caza |
| 960 | Peones de la construcción y de la minería |
| 970 | Peones de las industrias manufactureras |
| 981 | Peones del transporte, descargadores y afines |
| 982 | Reponedores |

La estructura completa de esta clasificación se encuentra publicada en:

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/12/17/pdfs/BOE-A-2010-19389.pdf>
<http://www.ine.es/daco/daco42/clasificaciones/cno11estructura.xls>

Tabla 3. Códigos de países, territorios y nacionalidades

(Basada en la codificación ISO-3166-1 numérica)

| Código | País - territorio / nacionalidad |
|--------|----------------------------------|
| 724 | España |
| 000 | No consta |
| 004 | Afganistán |
| 008 | Albania |
| 276 | Alemania |
| 020 | Andorra |
| 024 | Angola |
| 660 | Anguila |
| 010 | Antártida |
| 028 | Antigua y Barbuda |
| 952 | Apátridas |
| 682 | Arabia Saudí |
| 012 | Argelia |
| 032 | Argentina |
| 051 | Armenia |
| 533 | Aruba |
| 036 | Australia |
| 040 | Austria |
| 031 | Azerbaiyán |
| 044 | Bahamas |
| 048 | Bahréin |
| 050 | Bangladesh |
| 052 | Barbados |
| 056 | Bélgica |
| 084 | Belice |
| 204 | Benin |
| 060 | Bermudas |
| 112 | Bielorrusia |
| 068 | Bolivia |
| 535 | Bonaire, S. Eustaquio y Saba |
| 070 | Bosnia-Herzegovina |
| 072 | Botswana |
| 074 | Bouvet (Isla) |
| 076 | Brasil |
| 096 | Brunei Darussalam |
| 100 | Bulgaria |
| 854 | Burkina Faso |
| 108 | Burundi |
| 064 | Bután |
| 132 | Cabo Verde |
| 136 | Caimán (Islas) |

| Código | País - territorio / nacionalidad |
|--------|----------------------------------|
| 116 | Camboya |
| 120 | Camerún |
| 124 | Canadá |
| 140 | Centroafricana (República) |
| 148 | Chad |
| 203 | Checa (República) |
| 152 | Chile |
| 156 | China |
| 196 | Chipre |
| 162 | Christmas (Isla) |
| 166 | Cocos (Islas) |
| 170 | Colombia |
| 174 | Comores |
| 178 | Congo |
| 180 | Congo (Rep. Democrática del) |
| 184 | Cook (Islas) |
| 408 | Corea (Rep. Pop. Democrática de) |
| 410 | Corea (Republica de) |
| 384 | Costa de Marfil |
| 188 | Costa Rica |
| 191 | Croacia |
| 192 | Cuba |
| 531 | Curaçao |
| 208 | Dinamarca |
| 212 | Dominica |
| 214 | Dominicana (República) |
| 218 | Ecuador |
| 818 | Egipto |
| 222 | El Salvador |
| 784 | Emiratos Árabes Unidos |
| 232 | Eritrea |
| 703 | Eslovaquia |
| 705 | Eslovenia |
| 840 | Estados Unidos |
| 233 | Estonia |
| 231 | Etiopia |
| 238 | Falkland O Malvinas |
| 234 | Feroe (Islas) |
| 242 | Fidji |
| 608 | Filipinas |
| 246 | Finlandia |

| Código | País - territorio / nacionalidad |
|--------|---|
| 250 | Francia |
| 266 | Gabón |
| 270 | Gambia |
| 268 | Georgia |
| 239 | Georgias del Sur (Islas) y Sandwich del Sur (Islas) |
| 288 | Ghana |
| 292 | Gibraltar |
| 308 | Granada |
| 300 | Grecia |
| 304 | Groenlandia |
| 312 | Guadalupe |
| 316 | Guam |
| 320 | Guatemala |
| 254 | Guayana Francesa |
| 324 | Guinea |
| 624 | Guinea Bissau |
| 226 | Guinea Ecuatorial |
| 328 | Guyana |
| 332 | Haití |
| 334 | Heard y McDonald (Islas) |
| 340 | Honduras |
| 344 | Hong Kong |
| 348 | Hungría |
| 957 | Islas del Canal - Isla de Man |
| 356 | India |
| 360 | Indonesia |
| 364 | Irán |
| 368 | Iraq |
| 372 | Irlanda |
| 352 | Islandia |
| 376 | Israel |
| 380 | Italia |
| 388 | Jamaica |
| 392 | Japón |
| 400 | Jordania |
| 398 | Kazajistán |
| 404 | Kenia |
| 417 | Kirguistán |
| 296 | Kiribati |
| 414 | Kuwait |
| 418 | Laos |
| 426 | Lesoto |
| 428 | Letonia |
| 422 | Líbano |

| Código | País - territorio / nacionalidad |
|--------|---------------------------------------|
| 430 | Liberia |
| 434 | Libia |
| 438 | Liechtenstein |
| 440 | Lituania |
| 442 | Luxemburgo |
| 446 | Macao |
| 956 | Macedonia (Antigua Rep. Yugoslava de) |
| 450 | Madagascar |
| 458 | Malasia |
| 454 | Malawi |
| 462 | Maldivas (Islas) |
| 466 | Mali |
| 470 | Malta |
| 580 | Marianas del Norte (Islas) |
| 504 | Marruecos |
| 584 | Marshall (Islas) |
| 474 | Martinica |
| 480 | Mauricio |
| 478 | Mauritania |
| 175 | Mayotte |
| 581 | Menores a EE.UU. (Islas) |
| 484 | México |
| 583 | Micronesia |
| 498 | Moldavia |
| 492 | Mónaco |
| 496 | Mongolia |
| 500 | Monserrat |
| 499 | Montenegro |
| 508 | Mozambique |
| 104 | Myanmar (Birmania) |
| 516 | Namibia |
| 520 | Nauru |
| 524 | Nepal |
| 558 | Nicaragua |
| 562 | Níger |
| 566 | Nigeria |
| 570 | Niue |
| 574 | Norfolk (Isla) |
| 578 | Noruega |
| 540 | Nueva Caledonia |
| 554 | Nueva Zelanda |
| 086 | Océano Índico (Territ. Británico del) |
| 512 | Omán |
| 528 | Países Bajos |
| 586 | Pakistán |

| Código | País - territorio / nacionalidad |
|--------|----------------------------------|
| 585 | Palau |
| 958 | Palestina |
| 591 | Panamá |
| 598 | Papúa-Nueva Guinea |
| 600 | Paraguay |
| 604 | Perú |
| 612 | Pitcairn |
| 258 | Polinesia Francesa |
| 616 | Polonia |
| 620 | Portugal |
| 630 | Puerto Rico |
| 634 | Qatar |
| 826 | Reino Unido |
| 638 | Reunión |
| 646 | Ruanda |
| 642 | Rumanía |
| 643 | Rusia |
| 732 | Sáhara Occidental |
| 090 | Salomón (Islas) |
| 882 | Samoa |
| 016 | Samoa Americana |
| 659 | San Cristóbal y Nieves |
| 674 | San Marino |
| 534 | San Martín (P. Bajos) |
| 666 | San Pedro y Miquelón |
| 670 | San Vicente y las Granadinas |
| 654 | Santa Helena |
| 662 | Santa Lucía |
| 678 | Santo Tomé y Príncipe |
| 686 | Senegal |
| 688 | Serbia |
| 690 | Seychelles |
| 694 | Sierra Leona |
| 702 | Singapur |
| 760 | Siria (República Árabe de) |
| 706 | Somalia |
| 144 | Sri Lanka |
| 748 | Suazilandia |

| Código | País - territorio / nacionalidad |
|--------|----------------------------------|
| 710 | Sudáfrica |
| 729 | Sudán |
| 728 | Sudán del Sur |
| 752 | Suecia |
| 756 | Suiza |
| 740 | Surinam |
| 744 | Svalbard y Jan Mayen |
| 764 | Tailandia |
| 158 | Taiwán (República de China) |
| 834 | Tanzania |
| 762 | Tayikistán |
| 260 | Territorios Australes Franceses |
| 626 | Timor Oriental |
| 768 | Togo |
| 772 | Tokelau |
| 776 | Tonga |
| 780 | Trinidad y Tobago |
| 788 | Túnez |
| 795 | Turkmenistán |
| 796 | Turks y Caicos (Islas) |
| 792 | Turquía |
| 798 | Tuvalu |
| 804 | Ucrania |
| 800 | Uganda |
| 858 | Uruguay |
| 860 | Uzbekistán |
| 548 | Vanuatu |
| 336 | Vaticano (Ciudad del) |
| 862 | Venezuela |
| 704 | Vietnam |
| 092 | Virgenes Británicas (Islas) |
| 850 | Virgenes de EE.UU. (Islas) |
| 876 | Wallis y Futuna |
| 887 | Yemen |
| 262 | Yibuti |
| 894 | Zambia |
| 716 | Zimbabue |

La clasificación completa en la que se basa esta tabla está publicada en

<http://unstats.un.org/unsd/methods/m49/m49alpha.htm>

Tabla 4. Códigos provinciales y municipales

Códigos provinciales

Según la codificación publicada en las páginas web del Instituto Nacional de Estadística, en

<http://www.ine.es/daco/daco42/clasificaciones/codprov.xls>,

que se reproduce a continuación:

| Código | Provincia |
|--------|--------------------|
| 01 | Araba/Álava |
| 02 | Albacete |
| 03 | Alicante/Alacant |
| 04 | Almería |
| 05 | Ávila |
| 06 | Badajoz |
| 07 | Balears, Illes |
| 08 | Barcelona |
| 09 | Burgos |
| 10 | Cáceres |
| 11 | Cádiz |
| 12 | Castellón/Castelló |
| 13 | Ciudad Real |
| 14 | Córdoba |
| 15 | Coruña, A |
| 16 | Cuenca |
| 17 | Girona |
| 18 | Granada |
| 19 | Guadalajara |
| 20 | Gipuzkoa |
| 21 | Huelva |
| 22 | Huesca |
| 23 | Jaén |
| 24 | León |
| 25 | Lleida |
| 26 | Rioja, La |
| 27 | Lugo |

| Código | Provincia |
|--------|------------------------|
| 28 | Madrid |
| 29 | Málaga |
| 30 | Murcia |
| 31 | Navarra |
| 32 | Ourense |
| 33 | Asturias |
| 34 | Palencia |
| 35 | Palmas, Las |
| 36 | Pontevedra |
| 37 | Salamanca |
| 38 | Santa Cruz de Tenerife |
| 39 | Cantabria |
| 40 | Segovia |
| 41 | Sevilla |
| 42 | Soria |
| 43 | Tarragona |
| 44 | Teruel |
| 45 | Toledo |
| 46 | Valencia/València |
| 47 | Valladolid |
| 48 | Bizkaia |
| 49 | Zamora |
| 50 | Zaragoza |
| 51 | Ceuta |
| 52 | Melilla |
| 99 | Extranjero |
| | |

Códigos de municipios

Los códigos de los municipios están tomados de la clasificación aprobada por el Instituto Nacional de Estadística y publicada en:

<http://www.ine.es/daco/daco42/codmun/codmun16/16codmun.xls>

La codificación actual de municipios también está disponible en la ayuda de Delt@, en el documento Tablas de códigos Delt@.

Tabla 5. Códigos de tipo de contrato

Claves de tipos de contrato según actualización anual de la Guía de Cotización de la Tesorería General de la Seguridad Social.

| Código | Tipo de contrato |
|--------|--|
| 1 | Contratos indefinidos a tiempo completo |
| 100 | Contrato indefinido sin clave específica: A tiempo completo |
| 109 | Contrato indefinido. Conversión de contrato temporal a tiempo completo (fomento de empleo estable) |
| 130 | Contrato indefinido con minusválidos: A tiempo completo |
| 139 | Contrato indefinido con minusválidos por transformación de contrato temporal: A tiempo completo |
| 150 | Contrato indefinido como medida de fomento: A tiempo completo |
| 189 | Contrato indefinido por conversión de un contrato temporal a tiempo completo |
| 2 | Contratos indefinidos a tiempo parcial |
| 200 | Contrato indefinido sin clave específica: A tiempo parcial |
| 209 | Contrato indefinido. Conversión de contrato temporal a tiempo parcial (fomento de empleo estable) |
| 230 | Contrato indefinido con minusválidos: A tiempo parcial |
| 239 | Contrato indefinido con minusválidos por transformación de contrato temporal: A tiempo parcial |
| 250 | Contrato indefinido como medida de fomento: A tiempo parcial |
| 289 | Contrato indefinido por conversión de un contrato temporal a tiempo parcial |
| 3 | Contratos indefinidos, fijo discontinuo |
| 300 | Contrato indefinido sin clave específica: Fijo discontinuo |
| 309 | Contrato indefinido. Conversión de contrato temporal fijo discontinuo (fomento de empleo estable) |
| 330 | Contrato indefinido con minusválidos: Fijo discontinuo |
| 339 | Contrato indefinido con minusválidos por transformación de contrato temporal: A fijo discontinuo |
| 350 | Contrato indefinido como medida de fomento: Fijo discontinuo |
| 389 | Contrato indefinido por conversión de un contrato temporal fijo discontinuo |
| 4 | Contratos temporales a tiempo completo |
| 401 | Contrato duración determinada por OBRA O SERVICIO a tiempo completo |
| 402 | Contrato EVENTUAL por circunstancias de la producción tiempo completo |
| 403 | Contrato DE INSERCIÓN: A tiempo completo (duración determinada) |
| 408 | Contrato temporal de carácter administrativo: A tiempo completo |
| 410 | Contrato de duración determinada INTERINIDAD: A tiempo completo |
| 418 | Contrato temporal de carácter administrativo: Interinidad a tiempo completo |
| 420 | Contrato en prácticas: A tiempo completo |
| 421 | Contrato para la formación |
| 430 | Contrato temporal con trabajadores minusválidos: A tiempo completo |
| 441 | Contrato de relevo TEMPORAL: A tiempo completo |
| 450 | Contrato temporal fomento de la contratación indefinida a tiempo completo |
| 452 | Contrato temporal con desempleados en situación de exclusión social: A tiempo completo |

| Código | Tipo de contrato |
|--------|---|
| 5 | Contratos indefinidos a tiempo parcial |
| 501 | Contrato duración determinada por OBRA O SERVICIO a tiempo parcial |
| 502 | Contrato EVENTUAL por circunstancias de la producción tiempo parcial |
| 503 | Contrato DE INSERCIÓN: A tiempo parcial (duración determinada) |
| 508 | Contrato temporal de carácter administrativo: A tiempo parcial |
| 510 | Contrato de duración determinada INTERINIDAD: A tiempo parcial |
| 518 | Contrato temporal de carácter administrativo: Interinidad a tiempo parcial |
| 520 | Contrato en prácticas: A tiempo parcial |
| 530 | Contrato temporal con trabajadores minusválidos: A tiempo parcial |
| 540 | Contrato temporal a tiempo parcial con jubilación parcial |
| 541 | Contrato de relevo TEMPORAL: A tiempo parcial |
| 550 | Contrato temporal fomento de la contratación indefinida a tiempo parcial |
| 552 | Contrato temporal con desempleados en situación de exclusión social: A tiempo parcial |
| 9 | Otras relaciones laborales |
| 990 | Relación laboral de carácter especial |

Tabla 6. Códigos de tipo de lesión

| Código | Descripción | Incluye | Excluye | Correspondencia con la CIE-10 |
|--------|---|---|--|---|
| 000 | Lesión desconocida | Información no disponible | | |
| 010 | Heridas y lesiones superficiales | | | |
| 011 | Lesiones superficiales y cuerpos extraños en los ojos | Contusiones, magulladuras, hematomas, abrasión, rasguños, ampollas, picaduras y mordeduras de insectos no venenosos, heridas superficiales; incluye igualmente las heridas en el cuero cabelludo y las lesiones superficiales provocadas por un cuerpo extraño en los ojos, oídos, etc. | Picaduras y mordeduras de insectos venenosos (código 071) | S00, S10, S20, S30, S40, S50, S60, S70, S80, S90, T00, T15-T19 |
| 012 | Heridas abiertas | Desgarramientos, heridas abiertas, cortes, contusiones con heridas, así como pérdida de uña; heridas asociadas a lesiones de músculos, tendones y nervios | Amputaciones traumáticas, enucleación, avulsión del ojo (código 040); fracturas abiertas (código 022); quemaduras con heridas abiertas (código 061); lesiones superficiales (código 011) | S01, S11, S21, S31, S41, S51, S61, S71, S81, S91, T01 |
| 019 | Otros tipos de heridas y lesiones superficiales | | | |
| 020 | Fracturas de huesos | | | |
| 021 | Fracturas cerradas | Fracturas simples; fracturas con lesión en las articulaciones (dislocación, etc.); fracturas con lesiones internas o nerviosas | | S020, S120, S220, S320, S420, S520, S620, S720, S820, S920, T020, S080, T100, T120 (0=fractura cerrada) |
| 022 | Fracturas abiertas | Fracturas con lesión en las partes blandas del cuerpo (fracturas abiertas) | | S021, S121, S221, S321, S421, S521, S621, S721, S821, S921, T021, S081, T101, T121 (1=fractura abierta) |
| 029 | Otras fracturas | | | |
| 030 | Dislocaciones, esguinces y distensiones | | | |
| 031 | Dislocaciones y subluxaciones | Subluxaciones y desplazamiento de los huesos en las articulaciones | Dislocación con fractura (código 021) | (S03, S13, S23, S33, S43, S53, S63, S73, S83, S93, T03, T11.2, T13.2, T14.3) |
| 032 | Esguinces y torceduras | Esfuerzo excesivo causante de roturas, distensiones y desgarramientos de músculos, tendones, ligamentos (y articulaciones), así como las hernias debidas a un esfuerzo excesivo | Todos los desplazamientos de los huesos en las articulaciones deberán clasificarse en 031; si están asociados a una herida abierta, deberán clasificarse en 012 | (S03, S13, S16, S23, S29.0, S33, S39.0, S43, S46, S53, S56, S63, S66, S73, S76, S83, S86, S93, S96, T03, T06.4, T09.5, T11.2, T11.5, T13.2, T13.5, T14.3, T14.6, T73.3) |

| Código | Descripción | Incluye | Excluye | Correspondencia con la CIE-10 |
|--------|---|--|--|--|
| 039 | Otros tipos de dislocaciones, esguinces y distensiones | | | |
| 040 | Amputaciones traumáticas, pérdidas de partes del cuerpo | Amputaciones y lesiones por aplastamiento, enucleación incluida la avulsión traumática del ojo y la pérdida de pabellón auditivo | | S07, S08, S17, S18, S28, S38, S47, S48, S57, S58, S77, S78, S87, S88, S97, S98, T04, T05 |
| 050 | Conmoción y lesiones internas | Todas las lesiones internas sin fractura, esto es, todas las contusiones, hemorragias y desgarramientos internos y las lesiones cerebrales e internas | Heridas abiertas (código 012) y las lesiones asociadas a fractura (códigos del grupo 020) | |
| 051 | Conmoción y lesiones internas | Lesiones intracraneales | | S06 |
| 052 | Lesiones internas | Lesiones en los órganos intratorácicos, intraabdominales y pélvicos | | S25-S26, S35-S37 |
| 059 | Otros tipos de conmoción y lesiones internas | | | S15, S45, S55, S65, S75, S85, S95 |
| 060 | Quemaduras, escaldaduras y congelación | | | |
| 061 | Quemaduras y escaldaduras (térmicas) | Quemaduras producidas por un objeto caliente o por fuego; escaldaduras; quemaduras por fricción; quemaduras por radiación (infrarrojos); quemaduras solares; efectos producidos por un rayo; quemaduras provocadas por la corriente eléctrica; quemaduras con heridas abiertas | Efectos de la radiación distintos de las quemaduras (código 102) | (T20-T32, T95) T75.4, L55 |
| 062 | Quemaduras químicas (corrosión) | Quemaduras químicas (únicamente quemaduras externas) | Quemaduras debidas a la ingestión de una sustancia corrosiva o cáustica (código 071) | (T20-T32, T95) |
| 063 | Congelación | Efectos de las bajas temperaturas (congelación); pérdida parcial de espesor cutáneo, congelación con muerte de tejidos (necrosis) | Temperatura del cuerpo anormalmente baja (hipotermia) y otros efectos del frío excesivo (código 103) | T33-T35, (T95) |
| 069 | Otros tipos de quemaduras, escaldaduras y congelación | | | |

| Código | Descripción | Incluye | Excluye | Correspondencia con la CIE-10 |
|--------|---|--|--|-------------------------------|
| 070 | Envenenamientos e infecciones | | | |
| 071 | Envenenamientos agudos | Efectos agudos de la inyección, ingestión, absorción o inhalación de sustancias tóxicas, corrosivas o cáusticas; picaduras y mordeduras de animales venenosos; asfixia por monóxido de carbono u otros gases tóxicos | Quemaduras químicas externas (código 062); choque anafiláctico (código 119) | T36-T65, T96, T97 |
| 072 | Infecciones agudas | Infecciones producidas por virus, bacterias y otros agentes infecciosos | | A00 - B99 |
| 079 | Otros tipos de envenenamientos e infecciones | | | |
| 080 | Ahogamiento y asfixia | | | |
| 081 | Asfixia | Asfixia o ahogamiento por compresión, constricción o estrangulamiento; incluye asimismo la asfixia por supresión o reducción del oxígeno en la atmósfera ambiente y la asfixia provocada por un cuerpo extraño en las vías respiratorias | Asfixia por monóxido de carbono u otros gases tóxicos (código 071) | T17, T71 |
| 082 | Ahogamiento y sumersiones no mortales | | Los tipos de asfixia incluidos en 081; enterramiento bajo materiales u otras masas no líquidas, como nieve, tierra, etc. | T75.1 |
| 089 | Otros tipos de ahogamiento y asfixia | | | |
| 090 | Efectos del ruido, la vibración y la presión | | | |
| 091 | Pérdida auditiva aguda | Pérdida total o parcial de audición | | (H83.3) |
| 092 | Efectos de la presión (barotrauma) | Efectos de la presión y de la presión del agua (barotrauma) | | T70 |
| 099 | Otros efectos agudos del ruido, la vibración y la presión | Traumatismo sonoro, síndrome del martillo neumático, etc. | | (H83.3), T75.2 |
| 100 | Efectos de las temperaturas extremas, la luz y la radiación | | | |
| 101 | Calor e insolación | Efectos de un calor natural excesivo y de la insolación o de calor artificial | Choque provocado por un rayo (código 112); quemaduras solares (código 061) | T67 |

| Código | Descripción | Incluye | Excluye | Correspondencia con la CIE-10 |
|--------|--|---|--|--|
| 102 | Efectos de la radiación no térmica (rayos X, sustancias radioactivas, etc) | Efectos provocados por los rayos X, sustancias radiactivas, rayos ultravioletas, radiación ionizante, «ojos de soldador» | | (T66) |
| 103 | Efectos de las bajas temperaturas | Hipotermia accidental y otros efectos de las bajas temperaturas | Congelación (código 063) | T68-T69 |
| 109 | Otros efectos de las temperaturas extremas, la luz y la radiación | | | |
| 110 | Daños psicológicos, choques traumáticos | | | |
| 111 | Daños psicológicos debidos a agresiones o amenazas | Choque a consecuencia de una agresión o amenazas por parte de personas; por ejemplo, choque tras un atraco a mano armada de un banco, agresión por parte de clientes; «conflictos sociales» | Choque anafiláctico (código 119); choque a consecuencia de lesiones traumáticas (código 112) | (F43.0), (T74) |
| 112 | Choques traumáticos (eléctricos, provocados por un rayo, etc) | Choque eléctrico, choque provocado por un rayo, choque inmediato o retardado a consecuencia de una lesión | Choque anafiláctico (código 119); agresión o amenazas de personas (código 111); casos en que no se produzcan lesiones físicas directas | (T75.0), T75.4, T79.4 |
| 119 | Otros tipos de choques (desastres naturales, choque anafiláctico, etc) | Agresiones de animales que no provoquen lesiones físicas directas en la víctima; desastres naturales y otros acontecimientos no causados directamente por seres humanos y que no provoquen lesiones físicas directas en la víctima; choque anafiláctico | | (F43.0), (T78.0, T78.2) |
| 120 | Lesiones múltiples | | | |
| 130 | Infartos, derrames cerebrales y otras patologías no traumáticas | Enfermedades (no traumáticas) contraídas o agravadas por el trabajo, no incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales | | |
| 999 | Otras lesiones especificadas no incluidas en otros apartados | Este grupo solo deberá utilizarse para clasificar las lesiones no incluidas en otros apartados: lesiones nerviosas y medulares; lesiones de los vasos sanguíneos; entrada de cuerpos extraños por orificios naturales; etc. | | (S09), S19, S29, S39, S49, S59, S69, S79, S89, S99, T07-T14, T73, T75, T78, T79-T94, T98, S04, S14, S24, S34, S44, S54, S64, S74, S84, S94; T15-T19; T69; T75.3; (T78) |

Tabla 7. Códigos de parte del cuerpo lesionada

| Código | Parte del cuerpo lesionada |
|--------|--|
| 00 | Parte del cuerpo afectada sin especificar |
| 10 | Cabeza |
| 11 | Cabeza cerebro, nervios craneanos y vasos cerebrales |
| 12 | Zona facial |
| 13 | Ojo(s) |
| 14 | Oreja(s) |
| 15 | Dientes |
| 18 | Cabeza, múltiples partes afectadas |
| 19 | Cabeza, otras partes no mencionadas anteriormente |
| 20 | Cuello |
| 21 | Cuello, incluida la columna y las vértebras cervicales |
| 29 | Cuello, otras partes no mencionadas anteriormente |
| 30 | Espalda, incluida la columna y las vértebras dorsolumbares |
| 31 | Espalda, incluida la columna y las vértebras dorsolumbares |
| 39 | Espalda, otras partes no mencionadas anteriormente |
| 40 | Tronco y órganos |
| 41 | Caja torácica, costillas, omóplatos y articulaciones acromioclaviculares |
| 42 | Región torácica, incluidos sus órganos |
| 43 | Región pélvica y abdominal, incluidos sus órganos |
| 48 | Tronco, múltiples partes afectadas |
| 49 | Tronco, otras partes no mencionadas anteriormente |
| 50 | Extremidades superiores |
| 51 | Hombro y articulaciones del húmero |
| 52 | Brazo, incluida la articulación del cúbito |
| 53 | Mano |
| 54 | Dedo(s) |
| 55 | Muñeca |
| 58 | Extremidades superiores, múltiples partes afectadas |
| 59 | Extremidades superiores, otras partes no mencionadas anteriormente |
| 60 | Extremidades inferiores |
| 61 | Cadera y articulación de la cadera |
| 62 | Pierna, incluida la rodilla |
| 63 | Tobillo |
| 64 | Pie |
| 65 | Dedo(s) del pie |
| 68 | Extremidades inferiores, múltiples partes afectadas |
| 69 | Extremidades inferiores, otras partes no mencionadas anteriormente |
| 70 | Todo el cuerpo y múltiples partes |
| 71 | Todo el cuerpo (efectos sistémicos) |
| 78 | Múltiples partes del cuerpo afectadas |
| 99 | Otras partes del cuerpo afectadas, no mencionadas anteriormente |

Tabla 8. Códigos del tipo de lugar

| Código | Descripción |
|--------|---|
| 000 | Ninguna información |
| 010 | Zonas industriales |
| 011 | Lugar de producción, taller, fábrica |
| 012 | Área de mantenimiento, taller de reparación |
| 013 | Área destinada principalmente a almacenamiento, carga, descarga |
| 019 | Otros Tipos de lugar conocidos del grupo 01 no mencionados anteriormente |
| 020 | Obras, construcción, cantera, mina a cielo abierto |
| 021 | Obras - edificio en construcción |
| 022 | Obras - edificio en demolición, renovación o mantenimiento |
| 023 | Cantera, minas a cielo abierto, excavación, zanja |
| 024 | Obras subterráneas |
| 025 | Obras en el agua |
| 026 | Obras en medio hiperbárico, bajo el agua |
| 029 | Otros Tipos de lugar conocidos del grupo 02 no mencionados anteriormente |
| 030 | Lugares agrícolas, ganaderos, forestales, de piscicultura |
| 031 | Lugares de cría de animales |
| 032 | Lugares agrícolas - cultivo del suelo |
| 033 | Lugares agrícolas - cultivo de árboles y arbustos |
| 034 | Zonas forestales |
| 035 | Zonas piscícolas, pesca, acuicultura (no a bordo de un barco) |
| 036 | Jardines, parques, jardines botánicos, parques zoológicos |
| 039 | Otros Tipos de lugar conocidos del grupo 03 no mencionados anteriormente |
| 040 | Lugares del sector servicios, oficinas, zonas de ocio, etc. |
| 041 | Oficinas, salas de reunión, bibliotecas, etc. |
| 042 | Centros de enseñanza, escuelas, institutos, universidades, guarderías |
| 043 | Lugares de venta, pequeños o grandes (incluida la venta ambulante) |
| 044 | Restaurantes, lugares de ocio, de alojamiento (incluidos museos, ferias, etc.) |
| 049 | Otros Tipos de lugar conocidos del grupo 04 no mencionados anteriormente |
| 050 | Centros sanitarios |
| 051 | Centros sanitarios, clínicas privadas, hospitales, centros geriátricos |
| 059 | Otros Tipos de lugar conocidos del grupo 05 no mencionados anteriormente |
| 060 | Lugares públicos, medios de transporte |
| 061 | Lugares públicos, vías de acceso, de circulación, aeropuerto, estación, etc. |
| 062 | Medios de transporte terrestre: carretera o ferrocarril - privado o público |
| 063 | Zona aneja a lugares públicos con acceso reservado al personal autorizado |
| 069 | Otros Tipos de lugar conocidos del grupo 06 no mencionados anteriormente |
| 070 | Domicilios |
| 071 | Domicilio privado |
| 072 | Partes comunes, anexos, jardines colindantes privados |
| 079 | Otros Tipos de lugar conocidos del grupo 07 no mencionados anteriormente |
| 080 | Lugares de actividades deportivas |
| 081 | En el interior - salas de actividades deportivas, gimnasios, piscinas cubiertas |
| 082 | En el exterior - terrenos de deporte, piscinas, pistas de esquí |
| 089 | Otros Tipos de lugar conocidos del grupo 08 no mencionados anteriormente |

| Código | Descripción |
|--------|--|
| 090 | En el aire, elevados - con excepción de las obras |
| 091 | Elevados - en una superficie fija (tejados, terrazas, etc.) |
| 092 | Elevados - mástiles, torres, plataformas suspendidas |
| 093 | En el aire - a bordo de una aeronave, etc. |
| 099 | Otros Tipos de lugar conocidos del grupo 09 no mencionados anteriormente |
| 100 | Subterráneos - con excepción de las obras |
| 101 | Subterráneos - túneles (carretera, tren, metro) |
| 102 | Subterráneos - minas |
| 103 | Subterráneos - alcantarillas |
| 109 | Otros Tipos de lugar conocidos del grupo 10 no mencionados anteriormente |
| 110 | En el agua, a bordo de todo tipo de navíos, excepto obras |
| 111 | Mares, océanos, a bordo de todo tipo de navíos, plataformas, buques, barcos |
| 112 | Lagos, ríos, puertos - a bordo de todo tipo de navíos, plataformas, buques, barcos |
| 119 | Otros Tipos de lugar conocidos del grupo 11 no mencionados anteriormente |
| 120 | En medio hiperbárico, bajo el agua - excepto obras |
| 121 | En medio hiperbárico - bajo el agua (inmersiones, etc.) |
| 122 | En medio hiperbárico - cámara hiperbárica |
| 129 | Otros Tipos de lugar conocidos del grupo 12 no mencionados anteriormente |
| 999 | Otros Tipos de Lugar no codificados en esta clasificación |

Tabla 9. Códigos de tipo de trabajo

| Código | Descripción |
|--------|--|
| 00 | Ninguna información |
| 10 | Tareas de producción, transformación, almacenamiento |
| 11 | Producción, transformación, tratamiento - de todo tipo |
| 12 | Almacenamiento - de todo tipo |
| 19 | Otros Tipos de trabajo conocidos del grupo 1 no mencionados anteriormente |
| 20 | Movimiento de tierras, construcción, demolición |
| 21 | Movimiento de tierras |
| 22 | Nueva construcción - edificios |
| 23 | Nueva construcción - obras de fábrica, carreteras, puentes, presas, puertos |
| 24 | Renovación, reparación, agregación, mantenimiento - todo tipo de construcciones |
| 25 | Demolición de todo tipo de construcciones |
| 29 | Otros Tipos de trabajo conocidos del grupo 2 no mencionados anteriormente |
| 30 | Labores agrícolas, forestales, ganaderas, piscícolas |
| 31 | Labores de tipo agrícola - trabajos de la tierra |
| 32 | Labores de tipo agrícola - con vegetales, horticultura |
| 33 | Labores de tipo ganaderas - con animales vivos |
| 34 | Labores de tipo forestal |
| 35 | Labores de tipo piscícola, pesca |
| 39 | Otros Tipos de trabajo conocidos del grupo 3 no mencionados anteriormente |
| 40 | Servicios a empresas o a personal y trabajos intelectuales |
| 41 | Servicios, atención sanitaria, asistencia a personas |
| 42 | Actividades intelectuales, oficinas, enseñanza, tratamiento de la información |
| 43 | Actividades comerciales - compra, venta, servicios relacionados |
| 49 | Otros Tipos de trabajo conocidos del grupo 4 no mencionados anteriormente |
| 50 | Tareas de instalación, mantenimiento, limpieza, gestión de residuos, vigilancia |
| 51 | Instalación, colocación, preparación |
| 52 | Mantenimiento, reparación, reglaje, puesta a punto |
| 53 | Limpieza de locales, de máquinas - industrial o manual |
| 54 | Gestión de residuos, desecho, tratamiento de residuos de todo tipo |
| 55 | Vigilancia, inspección de procesos de fabricación, locales, medios de transporte |
| 59 | Otros Tipos de trabajo conocidos del grupo 5 no mencionados anteriormente |
| 60 | Circulación, actividades deportivas y artísticas |
| 61 | Circulación, incluso en los medios de transporte |
| 62 | Actividades deportivas y artísticas |
| 69 | Otros Tipos de trabajo conocidos del grupo 6 no mencionados anteriormente |
| 99 | Otros tipos de trabajo no codificados en esta clasificación |

Tabla 10. Códigos de actividad física específica

| Código | Descripción |
|--------|--|
| 00 | Ninguna información |
| 10 | Operaciones con máquinas |
| 11 | Arrancar la máquina, parar la máquina |
| 12 | Alimentar la máquina, vaciar la máquina |
| 13 | Vigilar la máquina, hacer funcionar - conducir la máquina |
| 19 | Otra Actividad física específica del grupo 1 no mencionada anteriormente |
| 20 | Trabajos con herramientas manuales |
| 21 | Trabajar con herramientas manuales sin motor |
| 22 | Trabajar con herramientas manuales con motor |
| 29 | Otra Actividad física específica del grupo 2 no mencionada anteriormente |
| 30 | Conducir / estar a bordo de un medio de transporte o equipo de carga |
| 31 | Conducir un medio de transporte o un equipo de carga - móvil y con motor |
| 32 | Conducir un medio de transporte o un equipo de carga - móvil y sin motor |
| 33 | Ser pasajero a bordo de un medio de transporte |
| 39 | Otra Actividad física específica del grupo 3 no mencionada anteriormente |
| 40 | Manipulación de objetos |
| 41 | Coger con la mano, agarrar, sujetar, poner - en un plano horizontal |
| 42 | Atar, ligar, arrancar, deshacer, prensar, destornillar, atornillar, girar |
| 43 | Fijar, colgar, izar, instalar - en un plano vertical |
| 44 | Lanzar, proyectar lejos |
| 45 | Abrir, cerrar (una caja, un embalaje, un paquete) |
| 46 | Verter, introducir líquidos, llenar, regar, pulverizar, vaciar, achicar |
| 47 | Abrir (un cajón), empujar (puerta de un hangar, de despacho, de armario) |
| 49 | Otra Actividad física específica del grupo 4 no mencionada anteriormente |
| 50 | Transporte manual |
| 51 | Transportar verticalmente - alzar, levantar, bajar, etc. un objeto |
| 52 | Transportar horizontalmente - tirar de, empujar, hacer rodar, etc. un objeto |
| 53 | Transportar una carga (portar) - por parte de una persona |
| 59 | Otra Actividad física específica del grupo 5 no mencionada anteriormente |
| 60 | Movimiento |
| 61 | Andar, correr, subir, bajar, etc. |
| 62 | Entrar, salir |
| 63 | Saltar, abalanzarse, etc. |
| 64 | Arrastrarse, trepar, etc. |
| 65 | Levantarse, sentarse, etc. |
| 66 | Nadar, sumergirse |
| 67 | Hacer movimientos en un mismo sitio |
| 69 | Otra Actividad física específica del grupo 6 no mencionada anteriormente |
| 70 | Estar presente |
| 70 | Estar presente |
| 99 | Otra Actividad física específica no codificada en esta clasificación |

Tabla 11. Códigos de desviación

| Código | Descripción |
|--------|---|
| 00 | Ninguna información |
| 10 | Desviación por problema eléctrico, explosión, fuego |
| 11 | Problema eléctrico que da lugar a descarga eléctrica - sin contacto físico |
| 12 | Problema eléctrico que da lugar a un contacto con un elemento anormalmente en tensión |
| 13 | Explosión |
| 14 | Incendio, fuego |
| 19 | Otra Desviación conocida del grupo 1 pero no mencionada anteriormente |
| 20 | Desviación por desbordamiento, vuelco, escape, derrame, emanación |
| 21 | En estado sólido - desbordamiento, vuelco |
| 22 | En estado líquido - escape, rezumamiento, derrame, salpicadura, aspersión |
| 23 | En estado gaseoso - vaporización, formación de aerosoles, formación de gases |
| 24 | Material pulverulento, emanación de humos, emisión de polvo, partículas |
| 29 | Otra Desviación conocida del grupo 2 pero no mencionada anteriormente |
| 30 | Rotura, estallido, deslizamiento, caída, derrumbamiento de Agente material |
| 31 | Rotura de material, en las juntas, en las conexiones |
| 32 | Rotura, estallido, en fragmentos (madera, cristal, metal, piedra, otros) |
| 33 | Deslizamiento, caída, derrumbamiento de Agente material - que cae de arriba sobre el trabajador |
| 34 | Caída, derrumbamiento de Agente material - sobre el que está el trabajador que cae |
| 35 | Deslizamiento, caída, caída, derrumbamiento de Agente material - que se vuelca sobre el trabajador |
| 39 | Otra Desviación conocida del grupo 3 pero no mencionada anteriormente |
| 40 | Pérdida de control total o parcial de equipos de trabajo o materiales |
| 41 | Pérdida (total o parcial) de control - de máquina, incluido el arranque intempestivo, así como de la materia sobre la que se trabaje con la máquina |
| 42 | Pérdida (total o parcial) de control - de medio de transporte, o de equipo de carga, con o sin motor |
| 43 | Pérdida (total o parcial) de control - de herramienta manual con motor o sin motor, así como de la materia sobre la que se trabaje con la herramienta |
| 44 | Pérdida (total o parcial) de control - del objeto o material (transportado, desplazado, manipulado, etc.) |
| 45 | Pérdida (total o parcial) de control - del animal |
| 49 | Otra Desviación conocida del grupo 4 pero no mencionada anteriormente |
| 50 | Caída de personas - Resbalón o tropezón con caída |
| 51 | Caída de una persona - desde una altura |
| 52 | Caída de una persona - al mismo nivel |
| 53 | Otra Desviación conocida del grupo 5 pero no mencionada anteriormente |
| 60 | Movimiento del cuerpo sin esfuerzo físico añadido |
| 61 | Pisar un objeto cortante o punzante |
| 62 | Arrodillarse, sentarse, apoyarse contra |
| 63 | Quedar atrapado, ser arrastrado, por algún elemento o por el impulso de este |
| 64 | Movimientos no coordinados, gestos intempestivos, inoportunos |
| 69 | Otra Desviación conocida del grupo 6 pero no mencionada anteriormente |

| Código | Descripción |
|--------|--|
| 70 | Movimiento del cuerpo como consecuencia de o con esfuerzo físico |
| 71 | Levantar, transportar, levantarse |
| 72 | Empujar, tirar de |
| 73 | Depositar una carga, un objeto, agacharse |
| 74 | Al girarse o manipular en rotación, en torsión de una carga, un objeto |
| 75 | Caminar con dificultad, traspies, tropezón sin caída, resbalón sin caída |
| 79 | Otra Desviación conocida del grupo 7 pero no mencionada anteriormente |
| 80 | Sorpresa, miedo, violencia, agresión, amenaza, presencia |
| 81 | Sorpresa, miedo |
| 82 | Violencia, agresión, amenaza - entre miembros de la empresa |
| 83 | Violencia, agresión, amenaza - ejercida por personas ajenas a la empresa |
| 84 | Agresión, empujón - por animales |
| 85 | Presencia de la víctima o de una tercera persona que represente un peligro |
| 89 | Otra Desviación conocida del grupo 8 pero no mencionada anteriormente |
| 99 | Otra Desviación no codificada en esta clasificación |

Tabla 12. Códigos de forma o contacto que provoca la lesión

| Código | Descripción |
|--------|--|
| 00 | Ninguna información |
| 10 | Contacto eléctrico, con fuego, temperaturas o sustancias peligrosas |
| 11 | Contacto con un arco eléctrico o rayo (pasivo) (sin contacto material con el elemento) |
| 12 | Contacto directo con la electricidad, recibir una descarga eléctrica |
| 13 | Contacto con llamas directas u objetos o entornos con elevadas temperaturas |
| 14 | Contacto con objeto o entorno frío o helado |
| 15 | Contacto con sustancias peligrosas - a través de la nariz, la boca, por inhalación |
| 16 | Contacto con sustancias peligrosas - a través de la piel y de los ojos |
| 17 | Contacto con sustancias peligrosas - a través del sistema digestivo tragando |
| 19 | Otro Contacto conocido del grupo 1 no mencionado anteriormente |
| 20 | Ahogamiento, quedar sepultado, quedar envuelto |
| 21 | Ahogamiento en un líquido |
| 22 | Quedar sepultado bajo un sólido |
| 23 | Estar envuelto por, rodeado de gases o de partículas en suspensión |
| 29 | Otro Contacto conocido del grupo 2 no mencionado anteriormente |
| 30 | Golpe contra un objeto inmóvil, trabajador en movimiento |
| 31 | Golpe sobre o contra resultado de una caída del trabajador |
| 32 | Golpe resultado de un tropiezo sobre o contra un objeto inmóvil |
| 39 | Otro Contacto conocido del grupo 3 no mencionado anteriormente |
| 40 | Choque o golpe contra un objeto en movimiento, colisión con |
| 41 | Choque o golpe contra un objeto o fragmentos - proyectados |
| 42 | Choque o golpe contra un objeto - que cae o se desprende |
| 43 | Choque o golpe contra un objeto - en balanceo o giro |
| 44 | Choque o golpe contra un objeto, incluidos los vehículos - trabajador inmóvil |
| 45 | Colisión con un objeto, vehículo o persona - trabajador en movimiento |
| 46 | Golpe de mar |
| 49 | Otro Contacto conocido del grupo 4 no mencionado anteriormente |
| 50 | Contacto con Agente material, cortante, punzante, duro |
| 51 | Contacto con un Agente material cortante - cuchillo, hoja, etc. |
| 52 | Contacto con un Agente material punzante - clavo, herramienta afilada, etc. |
| 53 | Contacto con un Agente material que arañe - rallador, lija - o duro |
| 59 | Otro Contacto conocido del grupo 5 no mencionado anteriormente |
| 60 | Quedar atrapado, ser aplastado, sufrir una amputación |
| 61 | Quedar atrapado, ser aplastado - en algo en movimiento |
| 62 | Quedar atrapado, ser aplastado - bajo algo en movimiento |
| 63 | Quedar atrapado, quedar aplastado - entre algo en movimiento y otro objeto |
| 64 | Amputación, seccionamiento de un miembro, una mano o un dedo |
| 69 | Otro Contacto conocido del grupo 6 no mencionado anteriormente |
| 70 | Sobreesfuerzo, trauma psíquico, radiaciones, ruido, etc. |
| 71 | Sobreesfuerzo físico - sobre el sistema musculoesquelético |
| 72 | Exposición a radiaciones, ruido, luz o presión |
| 73 | Trauma psíquico |
| 79 | Otro Contacto conocido del grupo 7 no mencionado anteriormente |

| Código | Descripción |
|--------|---|
| 80 | Mordeduras, patadas, etc. (de animales o personas) |
| 81 | Mordeduras, arañazos |
| 82 | Picadura de un insecto, un pez |
| 83 | Golpes, patadas, cabezazos, estrangulamiento, etc. |
| 89 | Otro Contacto conocido del grupo 8 no mencionado anteriormente |
| 90 | Infartos, derrames cerebrales y otras patologías no traumáticas |
| 99 | Otro Contacto no codificado en la presente clasificación |

Tabla 13. Códigos de agente material

| Código | Descripción |
|-------------|---|
| 00 | Ningún agente material o ninguna información... |
| 00.01.00.00 | Ningún agente material |
| 00.02.00.00 | Ninguna información |
| 01 | Edificios, construcciones, superficies - a nivel - (interior o exterior) |
| 01.01.00.00 | Elementos de edificios, de construcciones - puertas, paredes, ventanas, etc. |
| 01.01.01.00 | Ventanales, ventanas (incorporadas al edificio) |
| 01.01.02.00 | Puertas (incorporadas al edificio) |
| 01.01.03.00 | Tabiques, paredes |
| 01.01.99.00 | Otros agentes de un edificio |
| 01.02.00.00 | Superficies o áreas de circulación a nivel - suelos (interior o exterior) |
| 01.02.01.00 | Superficies en general |
| 01.02.01.01 | Piso |
| 01.02.01.02 | Suelos resbaladizos debido a lluvia, nieve, hielo en el pavimento... |
| 01.02.01.03 | Otros suelos resbaladizos, incluso debido a líquidos (excepto agua, grasa, ...) |
| 01.02.01.04 | Suelos congestionados (objetos pequeños, objetos grandes...) |
| 01.02.01.05 | Tabla con clavos |
| 01.02.01.06 | Otros agentes relacionados con el suelo (agujeros, bordillos de aceras, etc.) |
| 01.02.02.00 | Terrenos agrícolas (campos, praderas...) |
| 01.02.03.00 | Terrenos de deporte |
| 01.02.99.00 | Otras superficies o áreas de circulación al mismo nivel |
| 01.03.00.00 | Superficies o áreas de circulación a nivel - flotantes |
| 01.99.00.00 | Otras construcciones y superficies al mismo nivel, no citadas anteriormente |
| 02 | Edificios, construcciones, superficies - en altura - (interior o exterior) |
| 02.01.00.00 | Partes de un edificio en altura - fijas (tejados, aberturas, escaleras, etc.) |
| 02.01.01.00 | Escaleras fijas de edificios |
| 02.01.02.00 | Tejados, terrazas, luminarias, viguerías |
| 02.01.03.00 | Abertura exterior o en el interior de un edificio |
| 02.01.04.00 | Rampas de carga / descarga |
| 02.01.99.00 | Otras partes por encima del nivel del suelo de un edificio |
| 02.02.00.00 | Construcciones, superficies en altura - fijas (pasarelas, escalas, castilletes) |
| 02.02.01.00 | Escaleras fijas |
| 02.02.02.00 | Postes, castilletes, pasarelas, entrepisos, mástiles |
| 02.02.99.00 | Otras construcciones, superficies fijas por encima del nivel del suelo |
| 02.03.00.00 | Construcciones, superficies en altura - móviles (andamios, escalas, barquilla) |
| 02.03.01.00 | Escaleras de mano. Escabeles |
| 02.03.02.00 | Soportes improvisados |
| 02.03.03.00 | Andamio desplazable sobre ruedas |
| 02.03.99.00 | Otras construcciones, superficies móviles en altura |
| 02.04.00.00 | Construcciones, superficies en altura - temporales (andamios, arneses, guindolas) |
| 02.04.01.00 | Andamios (excepto sobre ruedas) |
| 02.04.02.00 | Encofrados |
| 02.04.03.00 | Arneses, guindolas |
| 02.04.99.00 | Otras superficies temporales por encima del nivel del suelo |
| 02.05.00.00 | Construcciones, superficies en altura - flotantes (plataformas perforación, etc.) |
| 02.05.01.00 | Plataforma de perforación |
| 02.05.99.00 | Otras construcciones, superficies por encima del nivel del suelo flotantes |
| 02.99.00.00 | Otras construcciones y superficies en altura no citadas anteriormente |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|---|
| 03 | Edificios, construcciones, superficies - en profundidad (interior o exterior) |
| 03.01.00.00 | Excavaciones, zanjas, pozos, fosas, escarpaduras, zanjas de garajes |
| 03.01.01.00 | Excavaciones, zanjas |
| 03.01.02.00 | Pozos, fosas |
| 03.01.03.00 | Escarpa |
| 03.01.04.00 | Foso de garaje |
| 03.01.99.00 | Otras excavaciones, zanjas, pozos... |
| 03.02.00.00 | Subterráneos, galerías |
| 03.03.00.00 | Medios submarinos |
| 03.99.00.00 | Otros edificios, construcciones, superficies en profundidad no citados |
| 04 | Dispositivos de distribución de materia, de alimentación, canalizaciones |
| 04.01.00.00 | Dispositivos de distribución de materia, de alimentación, canalizaciones fijos |
| 04.01.01.00 | Dispositivos de distribución de materia, canalizaciones fijas para gas |
| 04.01.01.01 | Canalizaciones, tuberías flexibles, válvulas, juntas, manorreductores (gas) |
| 04.01.02.00 | Circuito aeráulico fijo de ventilación, captación |
| 04.01.02.01 | Sistema de extracción de virutas |
| 04.01.02.02 | Colector de polvo, ciclón |
| 04.01.02.03 | Separador de aire, filtro, saco filtrante, filtro de manga |
| 04.01.02.04 | Dispositivo de captación, campana, campana de gases |
| 04.01.03.00 | Dispositivos de distribución de materia, canalizaciones fijas - líquidos, pastosos |
| 04.01.03.01 | Canalizaciones, flexibles, válvulas, juntas, grifos, pistolas vertedoras (líquidos) |
| 04.01.04.00 | Dispositivos de distribución de materia, canalizaciones, fijas - sólidos |
| 04.01.04.01 | Alimentación por vacío, succión, vaciado de sacos |
| 04.01.04.02 | Aparato de distribución y de alimentación |
| 04.01.04.03 | Mesa de acumulación |
| 04.01.04.04 | Mesa de distribución |
| 04.01.04.05 | Tolva vibrante |
| 04.01.99.00 | Otros dispositivos de distribución de materia, alimentación, canalizaciones fijas |
| 04.02.00.00 | Dispositivos de distribución de materia, de alimentación, canalizaciones móviles |
| 04.02.01.00 | Dispositivos de distribución de materia, canalizaciones, móviles para gas |
| 04.02.01.01 | Tubos, boquillas, pistolas de aire comprimido |
| 04.02.02.00 | Circuito aeráulico móvil de ventilación, captación |
| 04.02.02.01 | Dispositivo de aspiración Cobra |
| 04.02.03.00 | Dispositivos de distribución de materia, canalizaciones, móviles - líquidos, pastosos |
| 04.02.04.00 | Dispositivos de distribución de materia, canalizaciones, móviles - sólidos |
| 04.02.99.00 | Otros dispositivos de distribución de materia, alimentación, canalizaciones móviles |
| 04.03.00.00 | Canales de drenaje, desagües |
| 04.99.00.00 | Otros dispositivos distribución de materia, de alimentación, canalizaciones |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|--|
| 05 | Motores, dispositivos de transmisión y de almacenamiento de energía |
| 05.01.00.00 | Motores generadores de energía (térmica, eléctrica, de radiación) |
| 05.01.01.00 | Motores térmicos |
| 05.01.01.01 | Motores de explosión y de combustión interna |
| 05.01.02.00 | Máquinas eléctricas rotativas, motores eléctricos |
| 05.01.02.01 | Máquina eléctrica rotativa - alternador, dinamo |
| 05.01.02.02 | Motores eléctricos |
| 05.01.03.00 | Transformadores eléctricos |
| 05.01.04.00 | Compresores, bombas, ventiladores |
| 05.01.04.01 | Bombas compresoras |
| 05.01.04.02 | Grupo frigorífico |
| 05.01.05.00 | Generadores de radiaciones |
| 05.01.05.01 | Generadores de radiaciones X, escáneres. |
| 05.01.05.02 | Aceleradores de partículas |
| 05.01.05.03 | Generadores de radiaciones láser |
| 05.01.99.00 | Otros motores generadores de energía |
| 05.02.00.00 | Dispositivos de transmisión, almacenamiento de energía (mecánica, neumática, etc.) |
| 05.02.01.00 | Transmisiones mecánicas |
| 05.02.01.01 | Cable de transmisión |
| 05.02.01.02 | Correa de transmisión |
| 05.02.01.03 | Polea de transmisión |
| 05.02.01.04 | Cadena |
| 05.02.01.05 | Piñón |
| 05.02.01.06 | Engranaje reductor |
| 05.02.01.07 | Árbol, manguito, chaveta |
| 05.02.01.08 | Cilindro de arrastre, cono de arrastre |
| 05.02.01.09 | Volante |
| 05.02.02.00 | Transmisiones neumáticas |
| 05.02.03.00 | Transmisiones hidráulicas |
| 05.02.04.00 | Transmisiones eléctricas (circuitos eléctricos) |
| 05.02.04.01 | Instalaciones eléctricas (instalaciones fijas de baja tensión) |
| 05.02.04.02 | Lámparas portátiles, cables y prolongaciones... |
| 05.02.04.03 | Canalizaciones subterráneas. Materiales de alta frecuencia... |
| 05.02.04.04 | Bancos de ensayo, instalaciones de alumbrado |
| 05.02.04.05 | Redes eléctricas (subestaciones transformadoras, líneas aéreas) |
| 05.02.04.06 | Baterías, acumuladores |
| 05.02.99.00 | Otras formas de transmisión |
| 05.99.00.00 | Otros motores, dispositivos de transmisión y de almacenamiento de energía |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|---|
| 06 | Herramientas manuales - sin motor |
| 06.01.00.00 | Herramientas manuales sin motor - para serrar |
| 06.01.01.00 | Serruchos |
| 06.01.01.01 | Serrucho de carpintero |
| 06.01.01.02 | Sierra para troncos |
| 06.01.01.03 | Sierra para metales |
| 06.01.99.00 | Otras herramientas manuales para serrar |
| 06.02.00.00 | Herramientas manuales sin motor - para cortar, separar (tijeras, cizallas, etc.) |
| 06.02.01.00 | Tijeras de podar de una mano, cizallas, tenazas, alicates de corte, podaderas, cizallas de jardinería |
| 06.02.02.00 | Cuchillos, machetes, cutters |
| 06.02.03.00 | Tranquetes, serpetas, hachas, podones, azuelas... |
| 06.02.99.00 | Otras herramientas manuales para cortar, separar |
| 06.03.00.00 | Herramientas manuales sin motor - para tallar, mortajar, cincelar, recortar |
| 06.03.01.00 | Buriles, husillos, punzones |
| 06.03.02.00 | Tajaderas, gubias, formones |
| 06.03.99.00 | Otras herramientas manuales para tallar... |
| 06.04.00.00 | Herramientas manuales sin motor - para raspar, pulir, lijar |
| 06.04.01.00 | Limas, escofinas, raspadores |
| 06.04.99.00 | Otras herramientas para raspar, pulir, lijar |
| 06.05.00.00 | Herramientas manuales sin motor - para taladrar, tornear, atornillar |
| 06.05.01.00 | Llaves |
| 06.05.02.00 | Destornilladores |
| 06.05.03.00 | Taladradora de mano |
| 06.05.99.00 | Otras herramientas manuales para taladrar, hacer girar, atornillar |
| 06.06.00.00 | Herramientas manuales sin motor - para clavar, remachar, grapar |
| 06.06.01.00 | Martillos, mazas, macetas... |
| 06.06.02.00 | Grapadora |
| 06.06.99.00 | Otras herramientas manuales para clavar... |
| 06.07.00.00 | Herramientas manuales sin motor - para coser, tejer |
| 06.07.01.00 | Agujas de coser |
| 06.07.02.00 | Agujas de tejer |
| 06.07.99.00 | Otras herramientas manuales para coser, tejer |
| 06.08.00.00 | Herramientas manuales sin motor - para soldar, pegar |
| 06.09.00.00 | Herramientas manuales sin motor - extracción de materiales, trabajo del suelo |
| 06.09.01.00 | Palas, layas |
| 06.09.02.00 | Picos, azadas |
| 06.09.03.00 | Escardillo, binadera |
| 06.09.04.00 | Bieldo |
| 06.09.05.00 | Rastrillos |
| 06.09.99.00 | Otras herramientas manuales para trabajo del suelo |
| 06.10.00.00 | Herramientas manuales sin motor - para encerar, lubricar, lavar, limpiar |
| 06.10.01.00 | Cepillo |
| 06.10.02.00 | Esponja |
| 06.10.03.00 | Aceitera |
| 06.10.99.00 | Otras herramientas manuales para encerar, lubricar |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|--|
| 06.11.00.00 | Herramientas manuales sin motor - para pintar |
| 06.11.01.00 | Pincel, brocha para pintar |
| 06.11.02.00 | Rodillo para pintar |
| 06.11.99.00 | Otras herramientas manuales para pintar |
| 06.12.00.00 | Herramientas manuales sin motor - para sostener, agarrar |
| 06.12.01.00 | Palancas, pinzas de sujeción, pies de cabra, barrenas de percusión, sacaclavos |
| 06.12.99.00 | Otras herramientas manuales para sostener |
| 06.13.00.00 | Herramientas manuales sin motor - para trabajos de cocina (excepto cuchillos) |
| 06.13.01.00 | Tenedor, cuchara, cazo... |
| 06.13.99.00 | Otras herramientas manuales para trabajos de cocina |
| 06.14.00.00 | Herramientas manuales sin motor - medicina y cirugía (punzantes, cortantes) |
| 06.14.01.00 | Jeringas, agujas... |
| 06.14.02.00 | Escalpelos, bisturís |
| 06.14.03.00 | Material de dentista |
| 06.14.99.00 | Otras herramientas manuales, punzantes, cortantes, para trabajos de medicina |
| 06.15.00.00 | Herramientas manuales sin motor - medicina y cirugía (no cortantes, otras) |
| 06.15.01.00 | Pinzas, tenazas sacamuelas... |
| 06.15.99.00 | Otras herramientas manuales no cortantes para trabajos de medicina |
| 06.16.00.00 | Herramientas manuales sin motor - para pescar (artes de pesca, anzuelo, etc.) |
| 06.16.00.01 | Anzuelo |
| 06.16.00.02 | Malleta |
| 06.16.00.03 | Copo |
| 06.16.99.00 | Otras herramientas manuales para trabajos de pesca (artes de pesca) |
| 06.99.00.00 | Otras herramientas manuales sin motor no citadas anteriormente |
| 07 | Herramientas sostenidas o guiadas con las manos - mecánicas |
| 07.01.00.00 | Herramientas mecánicas manuales - para serrar |
| 07.01.01.00 | Sierras alternativas |
| 07.01.02.00 | Sierras circulares |
| 07.01.03.00 | Sierras de vaivén |
| 07.01.04.00 | Tronzadoras |
| 07.01.04.01 | Sierras de cadena portátiles |
| 07.01.99.00 | Otras sierras mecánicas |
| 07.02.00.00 | Herramientas mecánicas manuales - para cortar, separar (tijeras, cizallas, etc.) |
| 07.02.01.00 | Cizallas portátiles (eléctricas, térmicas...). |
| 07.02.01.01 | Cizallas portátiles de cuchillas rectas (eléctricas, térmicas...). |
| 07.02.02.00 | Separadores portátiles |
| 07.02.02.01 | Separadores, hendedoras portátiles |
| 07.02.03.00 | Podadera mecánica |
| 07.02.04.00 | Herramienta para liberar personas atrapadas |
| 07.02.05.00 | Cortasetos |
| 07.02.06.00 | Cuchillos eléctricos |
| 07.02.99.00 | Otras herramientas mecánicas para cortar, separar |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|---|
| 07.03.00.00 | Herramientas mecánicas manuales - para tallar, mortajar, cincelar, recortar |
| 07.03.01.00 | Buriles (motorizados...) |
| 07.03.01.01 | Buriles (motorizados...), martillos de agujas, bujardas |
| 07.03.02.00 | Entalladoras, mortajadoras |
| 07.03.02.01 | Entalladoras, mortajadoras, barrenas |
| 07.03.03.00 | Brocas de dentista |
| 07.03.99.00 | Otras herramientas mecánicas para tallar... |
| 07.04.00.00 | Herramientas mecánicas manuales - raspar, pulir, lijar (trozadoras de disco) |
| 07.04.01.00 | Muelas, amoladoras manuales |
| 07.04.02.00 | Lijadora, pulidora, pulidora de disco, cepilladora. |
| 07.04.03.00 | Descortezadora móvil |
| 07.04.03.01 | Descortezadora móvil para madera |
| 07.04.04.00 | Tronzadora de disco, esmeriladora-seccionadora (manual) |
| 07.04.99.00 | Otras herramientas mecánicas para raspar, pulir... |
| 07.05.00.00 | Herramientas mecánicas manuales - para taladrar, torneear, atornillar |
| 07.05.01.00 | Taladradora de mano |
| 07.05.02.00 | Atornilladora, llave, remachadora, desatornilladora |
| 07.05.03.00 | Llave de golpe |
| 07.05.99.00 | Otras herramientas mecánicas para taladrar, hacer girar, atornillar |
| 07.06.00.00 | Herramientas mecánicas manuales - para clavar, remachar, grapar |
| 07.06.01.00 | Rodillos apisonadores, pisones de fundición |
| 07.06.02.00 | Martillos neumáticos (sin especificar herramienta) |
| 07.06.03.00 | Pistola claveteadora |
| 07.06.04.00 | Grapadora y pistola grapadora (neumática...), clavadora por aire comprimido |
| 07.06.05.00 | Sacarremaches, martillo remachador, tenazas para remachar |
| 07.06.06.00 | Pistola para soldar plásticos de cartuchos explosivos |
| 07.06.07.00 | Máquinas para clavar elementos de fijación |
| 07.06.99.00 | Otras herramientas mecánicas para clavar, remachar, grapar |
| 07.07.00.00 | Herramientas mecánicas manuales - para coser, tejer |
| 07.07.01.00 | Remalladoras portátiles |
| 07.07.99.00 | Otras herramientas mecánicas para coser, tejer |
| 07.08.00.00 | Herramientas mecánicas manuales - para soldar, pegar |
| 07.08.01.00 | Soldador eléctrico |
| 07.08.02.00 | Pistolas para pegamento |
| 07.08.99.00 | Otras herramientas mecánicas para soldar, pegar |
| 07.09.00.00 | Herramientas mecánicas manuales - extracción de materiales, trabajo del suelo |
| 07.09.01.00 | Martillos picadores, martillos perforadores, trituradores de hormigón |
| 07.09.99.00 | Otras herramientas mecánicas para extracción, trabajo del suelo |
| 07.10.00.00 | Herramientas mecánicas manuales - para encerar, lubricar, lavar, limpiar |
| 07.10.01.00 | Aspiradores |
| 07.10.02.00 | Enceradoras |
| 07.10.03.00 | Limpiadores a alta presión |
| 07.10.99.00 | Otras herramientas mecánicas para encerar, lavar, lubricar |
| 07.11.00.00 | Herramientas mecánicas manuales - para pintar |
| 07.11.01.00 | Pistola manual para pintura |
| 07.11.99.00 | Otras herramientas mecánicas para pintar |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|---|
| 07.12.00.00 | Herramientas mecánicas manuales - para sostener, agarrar |
| 07.12.01.00 | Tornillos de banco neumático |
| 07.12.02.00 | Dobladoras |
| 07.12.99.00 | Otras herramientas mecánicas para sostener, agarrar |
| 07.13.00.00 | Herramientas mecánicas manuales - para trabajos de cocina (excepto cuchillos) |
| 07.14.00.00 | Herramientas mecánicas manuales - para calentar (secador, plancha eléctrica) |
| 07.14.01.00 | Secador de pelo manual |
| 07.14.02.00 | Secador de casco a pie |
| 07.14.03.00 | Decapador térmico |
| 07.14.04.00 | Plancha eléctrica |
| 07.14.99.00 | Otras herramientas mecánicas para calentar |
| 07.15.00.00 | Herramientas mecánicas manuales - medicina y cirugía (punzantes, cortantes) |
| 07.15.01.00 | Bisturí eléctrico |
| 07.15.99.00 | Otras herramientas mecánicas punzantes, cortantes, para trabajos de medicina... |
| 07.16.00.00 | Herramientas mecánicas manuales - medicina y cirugía (no cortantes, otras) |
| 07.17.00.00 | Pistolas de aire comprimido (sin especificar herramienta) |
| 07.99.00.00 | Otras herramientas mecánicas sostenidas o guiadas con las manos |
| 08 | Herramientas manuales - sin especificación en cuanto a motorización |
| 08.01.00.00 | Herram. manuales sin especificar motorización - para serrar |
| 08.02.00.00 | Herram. manuales sin especificar motorización - para cortar, separar |
| 08.03.00.00 | Herram. manuales sin especificar motorización - para tallar, cincelar, recortar |
| 08.04.00.00 | Herram. manuales sin especificar motorización - para raspar, pulir, lijar |
| 08.05.00.00 | Herram. manuales sin especificar motorización - taladrar, tornear, atornillar |
| 08.06.00.00 | Herram. manuales sin especificar motorización - clavar, remachar, grapar |
| 08.07.00.00 | Herram. manuales sin especificar motorización - para coser, tejer |
| 08.08.00.00 | Herram. manuales sin especificar motorización - para soldar, pegar |
| 08.09.00.00 | Herram. manuales sin especificar motorización - para extracción de materiales y trabajo del suelo |
| 08.10.00.00 | Herram. manuales sin especificar motorización - para encerar, lubricar, lavar, limpiar |
| 08.11.00.00 | Herram. manuales sin especificar motorización - para pintar |
| 08.12.00.00 | Herram. manuales sin especificar motorización - para sostener, agarrar |
| 08.13.00.00 | Herram. manuales sin especificar motorización - para trabajos de cocina (excepto cuchillos) |
| 08.14.00.00 | Herram. manuales sin especificar motorización - medicina y cirugía (punzantes, cortantes) |
| 08.15.00.00 | Herram. manuales sin especificar motorización - medicina y cirugía (no cortantes, otras) |
| 08.99.00.00 | Otras herramientas manuales sin especificar motorización |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|--|
| 09 | Máquinas y equipos - portátiles o móviles |
| 09.01.00.00 | Máquinas portátiles/móviles - de extracción y trabajo del suelo - minas, obras |
| 09.01.01.00 | Material de hinca y de extracción |
| 09.01.01.01 | Máquinas de hinca o de perforación. Máquinas cizalladoras parciales |
| 09.01.02.00 | Material para movimiento de tierras |
| 09.01.02.01 | Minicargadoras, motobasculadores |
| 09.01.02.02 | Miniexcavadoras, excavadoras araña |
| 09.01.02.03 | Cargadoras, palas cargadoras |
| 09.01.02.04 | Palas de cable |
| 09.01.02.05 | Topadoras, cargadoras |
| 09.01.02.06 | Palas hidráulicas |
| 09.01.02.07 | Niveladoras |
| 09.01.03.00 | Compactadores vibratorios |
| 09.01.03.01 | Compactadores de neumáticos |
| 09.01.03.02 | Compactadores de terraplenado (apisonadoras o compactadoras de pata de cabra...) |
| 09.01.03.03 | Compactadores de vibración |
| 09.01.04.00 | Construcción, conservación de la red vial |
| 09.01.04.01 | Fresadoras, máquinas para el tratamiento del pavimento, excavadoras de zanjas |
| 09.01.04.02 | Asfaltadoras, calderas de fusión |
| 09.01.04.03 | Gravilladora automotriz |
| 09.01.05.00 | Preparación y colocación de hormigón |
| 09.01.05.01 | Terminadora asfáltica, pavimentadora de encofrados deslizantes (slipforms) |
| 09.01.06.00 | Material flotante para trabajos fluviales, marítimos |
| 09.01.06.01 | Máquinas para trabajos submarinos: buques draga, dragas aspirantes... |
| 09.01.07.00 | Material de sondeo, perforación |
| 09.01.07.01 | Sonda |
| 09.01.08.00 | Material para montaje de canalizaciones |
| 09.01.09.00 | Material para trabajos subterráneos |
| 09.01.09.01 | Tuneladoras |
| 09.01.09.02 | Cámaras de esclusa |
| 09.01.10.00 | Material para demolición |
| 09.01.10.01 | Triturador de hormigón sobre pala, martillo-picador (montado sobre pala) |
| 09.01.10.02 | Lanza térmica |
| 09.01.11.00 | Máquinas de tratamiento de suelos de hormigón |
| 09.01.11.01 | Fratasadora |
| 09.01.12.00 | Material para el tendido y la conservación de las vías férreas |
| 09.01.99.00 | Otras máquinas portátiles o móviles para trabajo del suelo |
| 09.02.00.00 | Máquinas portátiles/móviles - de trabajo del suelo, agricultura |
| 09.02.01.00 | Motocultores |
| 09.02.02.00 | Segadoras, cortacéspedes, desbrozadoras |
| 09.02.02.01 | Segadoras |
| 09.02.02.02 | Cortacéspedes |
| 09.02.02.03 | Desbrozadoras, para tractor o no, cortabordes de hoja rígida |
| 09.02.02.04 | Desbrozadoras (de sierra, de hilo...), podaderas (eléctricas, neumáticas...) |
| 09.02.02.05 | Soplador |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|---|
| 09.02.03.00 | Máquinas agrícolas de autotracción, tractores |
| 09.02.03.01 | Tractor agrícola |
| 09.02.03.02 | Máquina agrícola |
| 09.02.04.00 | Máquinas agrícolas remolcadas |
| 09.02.04.01 | Vehículo agrícola, carro, remolque |
| 09.02.04.99 | Otras máquinas agrícolas remolcadas |
| 09.02.05.00 | Materiales agrícolas para tratamiento de los cultivos (pesticidas-insecticidas- herbicidas) |
| 09.02.99.00 | Otros materiales agrícolas |
| 09.03.00.00 | Máquinas portátiles/móviles - (excepto para trabajar el suelo) - de obras |
| 09.03.01.00 | Máquina de serrar - de obras |
| 09.03.99.00 | Otras máquinas portátiles o móviles de obras, construcción, (excepto trabajo del suelo) |
| 09.04.00.00 | Máquinas móviles de limpieza de suelos |
| 09.04.01.00 | Barredora |
| 09.04.02.00 | Lavar los pisos (máquina de) |
| 09.04.03.00 | Limpiar el suelo (máquina de), con acompañante |
| 09.04.04.00 | Limpiar el suelo (máquina de), con conductor |
| 09.04.99.00 | Otras máquinas móviles de limpieza de suelos |
| 09.99.00.00 | Otras máquinas y equipos portátiles o móviles comprendidos en el grupo 09 |
| 10 | Máquinas y equipos fijos |
| 10.01.00.00 | Máquinas fijas de extracción y para trabajar el suelo |
| 10.01.01.00 | Máquinas fijas para extracción y trabajo del suelo, minas y canteras |
| 10.01.02.00 | Máquinas fijas para trabajo del suelo, agricultura |
| 10.01.03.00 | Máquinas fijas para trabajo del suelo, construcción y obras públicas |
| 10.01.99.00 | Otras máquinas fijas de extracción |
| 10.02.00.00 | Máquina preparación de materiales, triturar, pulverizar, filtrar, mezclar, separar |
| 10.02.01.00 | Triturar (máquinas de) de mordazas, barras, ruedas, muelas |
| 10.02.01.01 | Molino |
| 10.02.01.02 | Fragmentar (máquina para) |
| 10.02.01.03 | Triturador (barras fijas y móviles) |
| 10.02.01.04 | Molino de percusión |
| 10.02.01.05 | Triturador de tubos |
| 10.02.01.06 | Cuba de muela, fresa angosta |
| 10.02.02.00 | Triturar (máquinas de) de bolas, bolas de triturador |
| 10.02.02.01 | Molino de bolas |
| 10.02.03.00 | Triturar (máquinas de) de cilindros |
| 10.02.03.01 | Desmenuzador, masticador de cilindros |
| 10.02.03.02 | Triturador de cilindros |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|---|
| 10.02.04.00 | Triturar (máquinas de) de hélices, de hojas |
| 10.02.04.01 | Triturador de hélices |
| 10.02.04.02 | Picadora |
| 10.02.04.03 | Desmenuzador de hélices |
| 10.02.04.04 | Desfibrador |
| 10.02.04.05 | Hidropulper, pila de refino, pulper, reductor a pasta y refinador - plástico- |
| 10.02.04.06 | Cortador, mezclador |
| 10.02.04.07 | Prensa (para triturar, desmenuzar) |
| 10.02.04.08 | Desbastadora |
| 10.02.04.09 | Granuladora |
| 10.02.05.00 | Triturar (máquinas de) de choque |
| 10.02.05.01 | Rompedora de hierro fundido |
| 10.02.05.02 | Molino de martillos |
| 10.02.05.03 | Martinete |
| 10.02.05.04 | Pisón triturador |
| 10.02.06.00 | Filtrar, separar (máquinas de), tipo oscilante |
| 10.02.06.01 | Parrilla vaciadora de arena, vaciadora (fundición) |
| 10.02.06.02 | Máquina clasificadora |
| 10.02.06.03 | Criba oscilante |
| 10.02.06.04 | Plansichter (cedazos planos) |
| 10.02.06.05 | Prensa vibrante, vibrador |
| 10.02.06.06 | Sasor |
| 10.02.06.07 | Tamiz oscilante |
| 10.02.06.08 | Aventadora |
| 10.02.07.00 | Filtrar, separar (máquinas de), tipo rotativo |
| 10.02.07.01 | Máquina rotativa para grageas, productos alimentarios |
| 10.02.07.02 | Cernedero |
| 10.02.07.03 | Criba rotativa |
| 10.02.07.04 | Tambor cribador |
| 10.02.07.05 | Filtro-prensa (de cilindros) |
| 10.02.08.00 | Filtrar, separar (máquinas de), tipo centrífugo |
| 10.02.08.01 | Centrifugadora |
| 10.02.08.02 | Secador centrífugo |
| 10.02.09.00 | Filtrar, separar (máquinas de), filtro-prensa |
| 10.02.09.01 | Filtro-prensa |
| 10.02.10.00 | Filtrar, separar, decantar (máquinas de) |
| 10.02.10.01 | Decantador |
| 10.02.11.00 | Descortezar (máquinas de) |
| 10.02.11.01 | Desplumar (máquina para) |
| 10.02.11.02 | Depilar (máquina de) |
| 10.02.11.03 | Desgranar (máquina de), productos alimentarios |
| 10.02.11.04 | Mondar (máquina de, productos alimentarios) |
| 10.02.11.05 | Descortezar (máquina de) |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|---|
| 10.02.12.00 | Abrir (máquinas para) textiles |
| 10.02.12.01 | Batidor, batidora de textiles |
| 10.02.12.02 | Rompebalas de textiles |
| 10.02.12.03 | Agramadera de textiles |
| 10.02.12.04 | Carda, cardadora de textiles |
| 10.02.12.05 | Cargadora (textil) |
| 10.02.12.06 | Destorcedor de textiles |
| 10.02.12.07 | Escardadora de textiles |
| 10.02.12.08 | Deshilachadora de textiles |
| 10.02.12.09 | Gill-box (Industria textil) |
| 10.02.12.10 | Batán abridor de textiles |
| 10.02.12.11 | Cardar (máquina de) textiles |
| 10.02.12.12 | Abridor de materias (máquina abridora) textiles |
| 10.02.12.13 | Mezcladora de textiles |
| 10.02.12.14 | Agramadora de textiles |
| 10.02.13.00 | Peinar (máquina de) textiles |
| 10.02.13.01 | Estirar (máquina para) textiles |
| 10.02.13.02 | Peinadora textil |
| 10.02.14.00 | Mezclar, malaxar (máquinas de) de brazo |
| 10.02.14.01 | Máquinas para rellenar moldes de tartas |
| 10.02.14.02 | Mezcladora (amasadora) de productos alimentarios |
| 10.02.14.03 | Amasadera-mezcladora |
| 10.02.14.04 | Templador (chocolate) |
| 10.02.14.05 | Mantequera |
| 10.02.14.06 | Mezcladora interna Banbury |
| 10.02.14.07 | Amasadora para caucho |
| 10.02.14.08 | Malaxador-mezclador (de brazo) |
| 10.02.15.00 | Mezclar, malaxar (máquinas de) de cuba móvil |
| 10.02.15.01 | Hormigonera (incluso sobre vehículo) |
| 10.02.15.02 | Central de hormigonado |
| 10.02.15.03 | Contenedor para hormigón |
| 10.02.16.00 | Mezclar, malaxar (máquinas de) de cuba fija , agitador |
| 10.02.16.01 | Barca de pintura de textiles |
| 10.02.16.02 | Tina de textiles |
| 10.02.16.03 | Batidora (confitería) |
| 10.02.16.04 | Cuba de cervecería (agitador) |
| 10.02.16.05 | Estirar (máquina de) (confitería) |
| 10.02.16.06 | Sorbetera productos alimentarios |
| 10.02.16.07 | Batidor-mezclador |
| 10.02.16.08 | Cristalizadores |
| 10.02.16.09 | Diluidor |
| 10.02.16,10 | Homogeneizar (máquina de), homogenizador |
| 10.02.16.11 | Mezclador (de cuba fija) |
| 10.02.16.12 | Turbotriturador (tipo jirafa) |
| 10.02.17.00 | Mezclar, malaxar (máquinas de) de cilindros |
| 10.02.17.01 | Mezclador de cilindros |
| 10.02.99.00 | Otros tipos de máquinas para triturar, filtrar, mezclar, amasar |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|--|
| 10.03.00.00 | Máquina transformación materiales - procedimiento químico (reactor, fermentador) |
| 10.03.01.00 | Proceso químico (máquinas de), reactores industriales, fermentadores |
| 10.03.01.01 | Aparatos fijos de tratamiento pesticida |
| 10.03.01.02 | Reactores, fermentadores, aparatos para destilar |
| 10.03.01.03 | Baños y aparatos para tratamientos químicos |
| 10.03.02.00 | Materiales de proceso químico (laboratorio) |
| 10.03.02.01 | Aparatos de laboratorio (tipo: análisis químico o biológico) |
| 10.03.02.02 | Cristalería de laboratorio |
| 10.03.99.00 | Otros materiales de proceso químico |
| 10.04.00.00 | Máquina transformación materiales - procedimiento calor (horno, secador, estufa) |
| 10.04.01.00 | Horno de cocción (cemento, cerámica...) |
| 10.04.01.01 | Aparatos para tratamiento térmico |
| 10.04.01.02 | Hornos de tratamiento de los metales |
| 10.04.01.03 | Hornos de cemento, cal, tejas y ladrillos, cerámica, cristalería, porcelana |
| 10.04.02.00 | Estufa, secador |
| 10.04.02.01 | Estufa |
| 10.04.02.02 | Secaderos, secador |
| 10.04.02.03 | Aparatos para mantener la temperatura |
| 10.04.02.04 | Instalación de recalentamiento, recalentar (máquina de) |
| 10.04.02.05 | Calderas, calientaaguas, calderos... |
| 10.04.02.06 | Aparatos de calefacción |
| 10.04.02.07 | Termorregulador |
| 10.04.02.08 | Caldera de vapor no de alimentación, vaporizador |
| 10.04.03.00 | Esterilizador, pasteurizador, autoclave |
| 10.04.03.01 | Autoclave |
| 10.04.03.02 | Pasteurizar (máquina de), pasteurizador |
| 10.04.03.03 | Esterilizar (máquina de), esterilizador |
| 10.04.04.00 | Aparato para cocción de alimentos |
| 10.04.04.01 | Aparatos para cocción y recalentamiento de alimentos |
| 10.04.99.00 | Otros tipos de máquinas de transformación por calor |
| 10.05.00.00 | Máquina transformación materiales - procedimiento frío (producción de frío) |
| 10.05.01.00 | Tratamiento en frío y de producción de frío (máquina de) |
| 10.05.01.01 | Aparatos de producción de frío |
| 10.05.01.02 | Instalación de refrigeración |
| 10.05.01.03 | Refrigerar (máquina de) |
| 10.05.99.00 | Otras máquinas de procedimiento en frío |
| 10.06.00.00 | Máquina transformación materiales - otros procedimientos |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|---|
| 10.07.00.00 | Máquinas para formar - por prensado, aplastamiento |
| 10.07.01.00 | Prensas para conformar |
| 10.07.01.01 | Plegar las chapas de metal(máquina de) |
| 10.07.01.02 | Prensa de incrustar |
| 10.07.01.03 | Prensa para formar los pernos, tornillos, clavos, muelles... |
| 10.07.01.04 | Incrustar (máquina de), encapsuladora |
| 10.07.01.05 | Inyector de salmuera, productos alimentarios |
| 10.07.01.06 | Prensar los jamones (máquina de), moldear los jamones (máquina de) |
| 10.07.01.07 | Prensa para moldear los productos alimenticios |
| 10.07.01.08 | Prensa de husillo |
| 10.07.01.09 | Bigornia |
| 10.07.01.10 | Desmandrinadora |
| 10.07.01.11 | Mandrinadora |
| 10.07.01.12 | Pulidora de chorro de gres fija |
| 10.07.01.13 | Ensayo de bolas (máquina de) |
| 10.07.01.14 | Máquina de estampación |
| 10.07.01.15 | Balancadora, péndulo |
| 10.07.01.16 | Plegadora, prensa plegadora |
| 10.07.01.17 | Plegadora manual, prensa plegadora manual |
| 10.07.01.18 | Prensa de dos montantes - pórtico |
| 10.07.01.19 | Prensa de husillo |
| 10.07.01.20 | Prensa para calibrar |
| 10.07.01.21 | Prensa de chaveta (embrague mecánico) |
| 10.07.01.22 | Prensa de cuello de cisne |
| 10.07.01.23 | Prensa con embrague de fricción |
| 10.07.01.24 | Prensa para trabajar en frío |
| 10.07.01.25 | Prensa de pedal |
| 10.07.01.26 | Prensa de placa |
| 10.07.01.27 | Prensa de puente giratorio |
| 10.07.01.28 | Prensa para incrustar o desincrustar |
| 10.07.01.29 | Prensa eléctrica (de electroimán) |
| 10.07.01.30 | Prensa neumática |
| 10.07.01.31 | Recalcadora |
| 10.07.02.00 | Prensas forjadoras |
| 10.07.02.01 | Forjar metal (máquina de) |
| 10.07.03.00 | Martillos-pilón |
| 10.07.03.01 | Maza (de forjado) de metales |
| 10.07.03.02 | Martillo-pilón para metales |
| 10.07.03.03 | Martinete para metales |
| 10.07.03.04 | Prensa en caliente para metales |
| 10.07.04.00 | Prensas enfardadoras |
| 10.07.04.01 | Prensa de residuos, prensa enfardadora (papel, textiles, residuos metal...) |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|--|
| 10.07.05.00 | Otros tipos de prensas de moldear |
| 10.07.05.01 | Abrillantadora (fotografía) |
| 10.07.05.02 | Prensa para aplastar, prensa para martillar (encuadernación en rústica- encuadernación editorial) |
| 10.07.05.03 | Prensa para unir los lomos, prensa para colocar los lomos, papel y cartón |
| 10.07.05.04 | Prensa para gofrar, para dorar, papel |
| 10.07.05.05 | Prensa para encolar o barnizar, prensa engomadora (papel, textil, metal) |
| 10.07.05.06 | Satinadora, calandria sobre papel |
| 10.07.05.07 | Planchar textiles (máquina de), plegadora; prensa planchadora (lavandería), prensa de lavandería de placa |
| 10.07.05.08 | Abrillantadora de pieles |
| 10.07.05.09 | Banco calibrador |
| 10.07.05.10 | Alisadora |
| 10.07.05.11 | Extrudir (máquina de) (de cilindros hidráulicos) |
| 10.07.05.12 | Prensa para redondear |
| 10.07.05.13 | Prensa compactadora |
| 10.07.05.14 | Prensa para impresión |
| 10.07.05.15 | Prensa para matrices |
| 10.07.05.16 | Prensa para granear |
| 10.07.05.17 | Prensa para satinar |
| 10.07.05.18 | Prensa para ensayos |
| 10.07.05.19 | Prensa hidráulica, sin especificar |
| 10.07.99.00 | Otras máquinas para formar por prensado |
| 10.08.00.00 | Máquinas para conformar - por calandrado, laminado, máquinas de cilindros |
| 10.08.01.00 | Laminadora |
| 10.08.01.01 | Blooming de metal (laminador) |
| 10.08.01.02 | Laminar en frío metal (máquina de) |
| 10.08.02.00 | Trefilar metal (máquinas de) (de cilindros) |
| 10.08.02.01 | Estirar metal (máquina de), banco de estirar |
| 10.08.02.02 | Trefilar (máquina de) |
| 10.08.03.00 | Alisar, curvar (máquinas de) (de cilindros) |
| 10.08.03.01 | Curvar metal (tubos, perfiles...) (máquina de) |
| 10.08.03.02 | Enderezar planchas, tubos e hilos de metal(máquina de), alisar (máquina de) |
| 10.08.03.03 | Cortadora longitudinal de chapa de metal |
| 10.08.03.04 | Curvar (máquina de), plegadora de chapa de metal |
| 10.08.03.05 | Formadora - perfiladora, metal |
| 10.08.03.06 | Formar los tubos de metal (máquina de) |
| 10.08.03.07 | Perfilar metal (máquina de) |
| 10.08.03.08 | Torneadora de metal |
| 10.08.04.00 | Calandrias |
| 10.08.04.01 | Calandrar hojas de plástico (máquina de) |
| 10.08.04.02 | Calandria para encolar o satinar el papel |
| 10.08.04.03 | Granear (máquina de) (de cilindros) |
| 10.08.04.04 | Calandria |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|---|
| 10.08.05.00 | Máquinas de cilindros de fabricación de papel |
| 10.08.05.01 | Desbobinadora, bobinadora para papel - cartón |
| 10.08.05.02 | Impregnar el papel (máquina de) |
| 10.08.05.03 | Fabricar las cajas de cartón (máquina de) |
| 10.08.05.04 | Fabricar los sacos de papel (máquina de) |
| 10.08.05.05 | Hacer los sobres de papel (máquina de) |
| 10.08.05.06 | Papel (máquina para), fabricación de papel (máquina de) (sin especificar) |
| 10.08.05.07 | Onduladora de papel |
| 10.08.05.08 | Cortadora hendedora (slotter) de papel |
| 10.08.05.09 | Máquina entubadora de papel (impresión, encolado y corte longitudinal) |
| 10.08.05.10 | Bobinadora - hendedora - enrolladora de papel |
| 10.08.05.11 | Devanadora de papel |
| 10.08.05.12 | Friccionador (cilindros) de papel |
| 10.08.05.13 | Lizo de telar (cilindros) de papel |
| 10.08.05.14 | Separadora de pilas de papel (máquina) |
| 10.08.05.15 | Encolar (máquina de), engomadora de papel |
| 10.08.05.16 | Marcar los pliegues con rueda de moletear (máquina de), papel |
| 10.08.05.17 | Plegar (máquina de) , papel |
| 10.08.05.18 | Satinar (máquina de), papel |
| 10.08.05.19 | Marginadora de papel |
| 10.08.05.20 | Prensa encoladora (cilindros) , papel |
| 10.08.05.21 | Mesa de fabricación de papel |
| 10.08.06.00 | Cilindros, otras aplicaciones (excepto imprenta) |
| 10.08.06.01 | Pulir las chapas de metal (máquina de) |
| 10.08.06.02 | Cepillar los vehículos, vagones, lavar los coches, (máquina de) |
| 10.08.06.03 | Prensa de lavandería de cilindros, planchadora de cilindros |
| 10.08.06.04 | Estirar las pieles (máquina de) |
| 10.08.06.05 | Cilindros (máquinas de) (curtiduría) |
| 10.08.06.06 | Moldeadora de panadería |
| 10.08.06.07 | Cilindro para moldear las pastas y caramelos |
| 10.08.06.08 | Moldeadora de pan |
| 10.08.06.09 | Laminador de pasta alimentaria |
| 10.08.06.10 | Cilindros (máquina de) (cereales) |
| 10.08.06.11 | Mezcladoras de productos alimentarios |
| 10.08.06.12 | Impregnar los tejidos, la madera (máquina de) |
| 10.08.06.13 | Ecurrir (máquina de), escurridora |
| 10.08.99.00 | Otras máquinas de formar por calandrado |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|--|
| 10.09.00.00 | Máquinas para formar - inyección, extrusión, soplado, hilatura, moldeado, fusión |
| 10.09.01.00 | Inyección, extrusión (máquina de) |
| 10.09.01.01 | Extrusionadora de tejas, ladrillos |
| 10.09.01.02 | Fabricar bloques de cemento (máquina de) |
| 10.09.01.03 | Prensa para tejas, ladrillos |
| 10.09.01.04 | Extrusora, prensa para inyectar (metalurgia) |
| 10.09.01.05 | Sinterizar (máquina de) (metalurgia) |
| 10.09.01.06 | Inyectar (máquina de) prensa para inyectar, prensa para extrusionar, moldear por inyección, extrusión (máquina de) |
| 10.09.01.07 | Extrusionadora de pasta alimentaria |
| 10.09.01.08 | Terraaja para mantequilla |
| 10.09.01.09 | Embutidos (máquina para), empujador alimenticio (para embutidos) |
| 10.09.01.10 | Inyección, extrusión, soplado (máquina de) |
| 10.09.01.11 | Extrusionadora, extrusora |
| 10.09.01.12 | Expansión (máquina de), aparato para espuma (látex) |
| 10.09.01.13 | Extrusión, hinchado (máquina de) |
| 10.09.01.14 | Prensa de extrusión |
| 10.09.02.00 | Prensado, moldeado (máquinas de) |
| 10.09.02.01 | Moldear (máquina de), prensa para moldear |
| 10.09.02.02 | Recauchutar (máquina para) |
| 10.09.02.03 | Fabricación de materiales compuestos de goma, plástico (máquina de) |
| 10.09.02.04 | Prensa para vulcanizar |
| 10.09.02.05 | Prensa para productos alimenticios |
| 10.09.02.06 | Máquina para fundición en coquilla |
| 10.09.02.07 | Fluotorneado (máquina de); rotomoldeado (máquina de) |
| 10.09.02.08 | Termoformado (máquina de) |
| 10.09.02.09 | Pastilladora |
| 10.09.02.10 | Prensa sopladora |
| 10.09.03.00 | Otros tipos de moldeado |
| 10.09.04.00 | Altos hornos, convertidores |
| 10.09.05.00 | Cubilote |
| 10.09.06.00 | Horno de fusión |
| 10.09.07.00 | Cuchara, crisol |
| 10.09.08.00 | Moldeado de vidrio (máquinas de) |
| 10.09.09.00 | Otros dispositivos de fusión |
| 10.09.09.01 | Fundidora de fotograbado, metalurgia |
| 10.09.09.02 | Linotipia, metalurgia |
| 10.09.99.00 | Otras máquinas de formar por inyección... |
| 10.10.00.00 | Máquinas de mecanizado - cepillar, fresar, alisar, esmerilar, pulir, torneear, taladrar |
| 10.10.01.00 | Fresadora |
| 10.10.01.01 | Cepilladora |
| 10.10.01.02 | Biseladora |
| 10.10.01.03 | Fresar (máquina de), fresadora |
| 10.10.01.04 | Dividir metal (máquina de) |
| 10.10.01.05 | Graduar metal (máquina de) |
| 10.10.01.06 | Puntear metal (máquina de) |
| 10.10.01.07 | Tallar los engranajes de metal (máquina de) |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|---|
| 10.10.02.00 | Cepilladora |
| 10.10.02.01 | Limadora de metal |
| 10.10.02.02 | Desbastar (máquina de), molduradora |
| 10.10.02.03 | Ranurar (máquina de) |
| 10.10.02.04 | Regruesar (máquina de), regruesadora |
| 10.10.02.05 | Máquina recortadora (cuatro caras) |
| 10.10.03.00 | Mortajadora |
| 10.10.03.01 | Entalladora |
| 10.10.03.02 | Brochadora |
| 10.10.03.03 | Mortajadora de cadena |
| 10.10.04.00 | Máquinas de esmerilar, afilar, desbarbar |
| 10.10.04.01 | Destalonadora (vidrio) |
| 10.10.04.02 | Sierra para ladrillos, sierra para vidrio |
| 10.10.04.03 | Grabadora de piedra |
| 10.10.04.04 | Desbarbar (máquina de), esmeriladora de desbarbado |
| 10.10.04.05 | Esmeriladora de afilado, esmeriladora de pedestal, afiladoras |
| 10.10.04.06 | Esmerilar (máquina de), esmeriladora |
| 10.10.04.07 | Muela pendular |
| 10.10.04.08 | Muela sierra |
| 10.10.04.09 | Tronzadora fija de disco |
| 10.10.05.00 | Rectificadora-alisadora |
| 10.10.05.01 | Centro de rectificación |
| 10.10.05.02 | Quitar rebabas (máquina de) |
| 10.10.05.03 | Rectificar (máquina de) cilíndrica o plana |
| 10.10.05.04 | Rectificadora plana |
| 10.10.06.00 | Pulir, lijar (máquina de) |
| 10.10.06.01 | Rectificadora plana de goma |
| 10.10.06.02 | Agamuzar cuero (máquina de) |
| 10.10.06.03 | Cepillar (máquina de), cepilladora |
| 10.10.06.04 | Pulir (máquina de), pulidora (fija) |
| 10.10.06.05 | Cepilladora de pedestal |
| 10.10.06.06 | Torno para bruñir |
| 10.10.06.07 | Torno para acabar |
| 10.10.06.08 | Torno para pulir |
| 10.10.06.09 | Lijar (máquina de), torno para lijar |
| 10.10.06.10 | Lijar (máquina de) |
| 10.10.06.11 | Lijadora (fija) |
| 10.10.06.12 | Lijadora de banda (fija), tanque de lijar (de banda) |
| 10.10.07.00 | Pulir en tambor (máquina de) |
| 10.10.07.01 | Abatanadora (pulido, enarenado) |
| 10.10.07.02 | Tambor (pulido, enarenado) |
| 10.10.08.00 | Cepilladora |
| 10.10.08.01 | Cepilladora madera |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|---|
| 10.10.09.00 | Torno paralelo |
| 10.10.09.01 | Torno de bogie |
| 10.10.09.02 | Torno de muelles |
| 10.10.09.03 | Torno horizontal |
| 10.10.09.04 | Torno paralelo (de cilindrar, roscar, de espiralado, para muelles, de repujar...) |
| 10.10.09.05 | Torno vertical |
| 10.10.10.00 | Torno automático y para tronzar |
| 10.10.10.01 | Machihembradora de parqué |
| 10.10.10.02 | Fresa para calzado |
| 10.10.10.03 | Roscar (máquina de), roscadora |
| 10.10.10.04 | Torno para tronzar |
| 10.10.10.05 | Torno automático |
| 10.10.10.06 | Torno de repasar |
| 10.10.10.07 | Torno revólver |
| 10.10.10.08 | Ensambladora |
| 10.10.11.00 | Torno de herramienta rotativa |
| 10.10.11.01 | Herramientas rotativas (máquina de) |
| 10.10.12.00 | Tupí, espigadora |
| 10.10.13.00 | Taladradora, roscadora |
| 10.10.13.01 | Roscar interiores (máquina para), roscadora |
| 10.10.13.02 | Taladradora (de columna, radial, monohusillo y de husillos múltiples...) |
| 10.10.14.00 | Mandrinadora |
| 10.10.14.01 | Mandrinadora (vertical, horizontal...) |
| 10.10.14.02 | Esmeriladora (vertical y horizontal) |
| 10.10.15.00 | Otros dispositivos para cepillar, fresar, alisar, pulir, torneear, taladrar |
| 10.10.15.01 | Torno de alfarero |
| 10.10.15.02 | Pulido electrolítico de metales (máquina de) |
| 10.10.15.03 | Torno de recauchutado |
| 10.10.15.04 | Torno para madera, cuero |
| 10.10.99.00 | Otras máquinas para cepillar, fresar... |
| 10.11.00.00 | Máquinas de mecanizado - para serrar |
| 10.11.01.00 | Sierra circular |
| 10.11.01.01 | Serrar con fresa (máquina para), fresa sierra |
| 10.11.01.02 | Sierra para tableros, escuadradora |
| 10.11.01.03 | Sierra planetaria |
| 10.11.02.00 | Sierra de cinta |
| 10.11.02.01 | Sierra de cinta (excepto sierra de cinta para troncos de árboles) |
| 10.11.02.02 | Sierra de cinta para dividir y desdoblar |
| 10.11.03.00 | Sierra alternativa |
| 10.11.03.01 | Sierra oscilante |
| 10.11.03.02 | Sierra de vaivén (fija) |
| 10.11.04.00 | Otros tipos de sierras |
| 10.11.04.01 | Canteadora madera |
| 10.11.04.02 | Sierra de cinta para troncos de árboles |
| 10.11.99.00 | Otras máquinas de serrar |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|--|
| 10.12.00.00 | Máquina de mecanizado - para cortar, ranurar, recortar |
| 10.12.01.00 | Prensa estampadora, prensa troqueladora |
| 10.12.01.01 | Prensa estampadora |
| 10.12.01.02 | Perforador de papel |
| 10.12.01.03 | Prensa estampadora y para marcar los dobleces sobre cartón |
| 10.12.01.04 | Fresadora de discos |
| 10.12.01.05 | Entallar (máquina de) |
| 10.12.01.06 | Perforar (máquina de) |
| 10.12.01.07 | Punzonar (máquina de), punzonadora |
| 10.12.01.08 | Prensa estampadora (minerva...) |
| 10.12.01.09 | Prensa troqueladora |
| 10.12.02.00 | Cizalla a guillotina, trituradora de papel |
| 10.12.02.01 | Guillotina |
| 10.12.02.02 | Trituradora de papel |
| 10.12.02.03 | Deslardadora, productos alimentarios |
| 10.12.02.04 | Cizalla recta, cizalla de guillotina |
| 10.12.02.05 | Cortar (máquina de), corta..., recortador de... |
| 10.12.02.06 | Máquina divisoria de la masa del pan, pasteles, pastas alimenticias |
| 10.12.02.07 | Peladora |
| 10.12.02.08 | Hendedora |
| 10.12.02.09 | Fileteadora de pescado |
| 10.12.02.10 | Descuerar (máquina para), descortezadora, productos alimentarios |
| 10.12.02.11 | Picar (máquina para) |
| 10.12.02.12 | Raspar (máquina para) |
| 10.12.02.13 | Extraer los tendones (máquina para), desnervadora, Industria alimentaria |
| 10.12.02.14 | Trocear (máquina de), troceadora, tajadera-... (cuchillas rectas) |
| 10.12.02.15 | Pesadora de panadería |
| 10.12.02.16 | Recortador cilíndrico |
| 10.12.02.17 | Máquina divisoria-pesadora |
| 10.12.02.18 | Guillotina |
| 10.12.02.19 | Recortadora de chapa (máquina) |
| 10.12.02.20 | Dividir en porciones (máquina para) |
| 10.12.02.21 | Estampadora |
| 10.12.02.22 | Recortadora |
| 10.12.03.00 | Cizalla tipo cocodrilo de mordaza |
| 10.12.03.01 | Biseladora de mano de rosca |
| 10.12.03.02 | Cizalla de chatarra |
| 10.12.03.03 | Cizalla no mecánica de palanca o de pedal |
| 10.12.04.00 | Cizalla de cuchillas circulares, cizalla de hoja giratoria |
| 10.12.04.01 | Tajadera-..., rebanador (de disco) |
| 10.12.04.02 | Cizalla de cuchillas radiales |
| 10.12.04.03 | Cortar (máquina de) con ruedas de moletear, cizalla de cuchillas circulares, cizalla de rueda pivotante, cizalla circular (de cuchillas) |
| 10.12.05.00 | Cizallas (otras y no portátiles) |
| 10.12.06.00 | Desfondadora |
| 10.12.07.00 | Sierra de cadena |
| 10.12.07.01 | Sierra circular tronzadora de cadena, sierra fija de cadena |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|--|
| 10.12.08.00 | Troceadora |
| 10.12.08.01 | Desenrolladora para chapas de madera |
| 10.12.08.02 | Hendidora de troncos |
| 10.12.08.03 | Cortadora de madera y materias similares |
| 10.12.08.04 | Hender (máquina para), hendedora |
| 10.12.09.00 | Desfibradora |
| 10.12.09.01 | Desfibrador/a para madera y materias similares |
| 10.12.09.02 | Descortezadora |
| 10.12.09.03 | Máquina hendedora |
| 10.12.10.00 | Hendedora |
| 10.12.10.01 | Descarnadora de cuero |
| 10.12.10.02 | Máquina para dividir las pieles en su espesor |
| 10.12.10.03 | Máquina rebajadora de cuero |
| 10.12.10.04 | Hendedora de cuero |
| 10.12.10.05 | Tundidora de pieles y cepillos |
| 10.12.10.06 | Máquina de raspar |
| 10.12.10.07 | Máquina de chiflar pieles |
| 10.12.10.08 | Depilar (máquina de) |
| 10.12.10.09 | Ablandar (máquina para) |
| 10.12.11.00 | Oxicorte (máquina de) |
| 10.12.11.01 | Soplete para oxicorte |
| 10.12.11.02 | Corte térmico de metales |
| 10.12.12.00 | Corte láser (máquina para) |
| 10.12.12.01 | Láser de corte |
| 10.12.12.02 | Mecanizar con láser (máquina para) |
| 10.12.13.00 | Corte al chorro líquido (máquina para) |
| 10.12.13.01 | Cortar al chorro fluido (máquina de) |
| 10.12.14.00 | Cortadora de plasma (máquina) |
| 10.12.15.00 | Otros dispositivos para cortar |
| 10.12.15.01 | Cortadora |
| 10.12.15.02 | Electroerosión (máquina de) por penetración o por hilo |
| 10.12.15.03 | Descarga disruptiva (máquina de) |
| 10.12.99.00 | Otras máquinas para cortar, hender... |
| 10.13.00.00 | Máquinas para tratamiento de superficies - limpiar, lavar, secar, pintar, imprimir |
| 10.13.01.00 | Máquina arenadora, granalladora |
| 10.13.01.01 | Arenadora de bolas de vidrio |
| 10.13.01.02 | Cabina para chorreado de arena |
| 10.13.01.03 | Máquina de granelar (offset) |
| 10.13.01.04 | Chorrear con granalla (máquina para) |
| 10.13.01.05 | Limpiar con chorro de arena (máquina de) |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|---|
| 10.13.02.00 | Lavar (máquina de) |
| 10.13.02.01 | Lavar (botellas...) (máquina de) |
| 10.13.02.02 | Lavar, desengrasar, secar (máquina de) |
| 10.13.02.03 | Limpiar en seco, limpieza de tejidos con disolventes (máquina para) |
| 10.13.02.04 | Lavaverduras |
| 10.13.02.05 | Lavadora |
| 10.13.02.06 | Línea de lavado |
| 10.13.02.07 | Limpieza de herramientas (maquina para la) |
| 10.13.02.08 | Enjuagado de contenedores (máquina para el) |
| 10.13.02.09 | Material de limpieza |
| 10.13.03.00 | Secar superficies (máquina de), excepto secadores |
| 10.13.04.00 | Pintar, imprimir (máquinas para), superficie plana |
| 10.13.04.01 | Imprimir (minerva) (máquina de) |
| 10.13.04.02 | Barnizar (máquina para), superficie plana |
| 10.13.04.03 | Minerva, papel, cartón |
| 10.13.04.04 | Prensa para dorar papel, cartón |
| 10.13.04.05 | Prensa de prueba, papel, cartón |
| 10.13.04.06 | Prensa llamada minerva para imprenta, papel, cartón |
| 10.13.04.07 | Prensa manchón, papel, cartón |
| 10.13.04.08 | Prensa elevadora papel, cartón |
| 10.13.04.09 | Prensa offset, papel, cartón |
| 10.13.04.10 | Prensa tipográfica, papel, cartón |
| 10.13.05.00 | Pintar, imprimir (máquinas de) de cilindros |
| 10.13.05.01 | Barnizar (máquina de) (de cilindros) |
| 10.13.05.02 | Imprimir (máquina de) de cilindros |
| 10.13.05.03 | Serigrafía (máquina para) |
| 10.13.05.04 | Codificación (máquina de) |
| 10.13.05.05 | Películado (máquina de) |
| 10.13.05.06 | Humectador |
| 10.13.05.07 | Preimpresora (a menudo en flexografía) |
| 10.13.05.08 | Rotocortador (impresión y corte longitudinal) |
| 10.13.05.09 | Reproductora (de planos) |
| 10.13.06.00 | Cabina de pintura por pulverización |
| 10.13.06.01 | Cabina de pintura |
| 10.13.06.02 | Instalación de pintura |
| 10.13.06.03 | Pistola para pintura, instalación automática |
| 10.13.07.00 | Pintura al temple (máquina de) |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|---|
| 10.13.08.00 | Teñir, aprestar (máquinas para) |
| 10.13.08.01 | Deslustrador decatizador, textiles |
| 10.13.08.02 | Igualadora, textiles |
| 10.13.08.03 | Ensanchadora, textiles |
| 10.13.08.04 | Esmeriladora, textiles |
| 10.13.08.05 | Encoladora, textiles |
| 10.13.08.06 | Ensimadora, textiles |
| 10.13.08.07 | Chamuscadora, textiles |
| 10.13.08.08 | Foulard, textiles |
| 10.13.08.09 | Laminadora para materias textiles |
| 10.13.08.10 | Achaflanar (máquina de, textiles) |
| 10.13.08.11 | Teñir (máquina de) de barca de torniquete, textiles |
| 10.13.08.12 | Mercerizadora, textiles |
| 10.13.08.13 | Polimerizadora, textiles |
| 10.13.08.14 | Tren de tintura de apresto, textiles |
| 10.13.08.15 | Sanforizadora, textiles |
| 10.13.08.16 | Abatanadora (curtido, lavado) |
| 10.13.08.17 | Tambor (máquina de) (curtiduría) |
| 10.13.08.18 | Rueda de batido, cuero |
| 10.13.08.19 | Tambor (curtido, lavado) |
| 10.13.08.20 | Impresión (máquina de) |
| 10.13.08.21 | Tintura (máquina de) |
| 10.13.08.22 | Lavadora |
| 10.13.08.23 | Abatanadora (apresto y tintura) |
| 10.13.08.24 | Impregnar (máquina de) |
| 10.13.99.00 | Otros dispositivos para limpiar, lavar, secar, pintar, imprimir, impregnar |
| 10.14.00.00 | Máquina para tratamiento de superficies - galvanizado, electrolítico |
| 10.14.01.00 | Tratamientos electrolíticos (máquinas para) |
| 10.14.01.01 | Dispositivo de tratamiento de superficie (cromo, cadmiado, níquel, cianuros...) |
| 10.14.02.00 | Recubrimiento por aspersion, inmersión (máquinas de) |
| 10.14.02.01 | Dispositivo de tratamiento de superficie (galvanizado, estañado, bruñido...) |
| 10.14.02.02 | Metalizar (máquina de) |
| 10.14.99.00 | Otras máquinas para el tratamiento de superficies |
| 10.15.00.00 | Máquinas para ensamblar - soldar, pegar, clavar, atornillar, remachar, hilar, coser |
| 10.15.01.00 | Soldadura por resistencia (máquinas de) |
| 10.15.01.01 | Soldar con resistencia (máquina de), soldadora por resistencia |
| 10.15.01.02 | Tenazas para soldadura |
| 10.15.01.03 | Prensa de soldar |
| 10.15.02.00 | Soldadura autógena (máquinas de) |
| 10.15.02.01 | Soplete a gas, de gasolina |
| 10.15.02.02 | Soplete y tubos |
| 10.15.02.03 | Manorreductor (de soplete a gas) |
| 10.15.02.04 | Lámpara para soldeo fuerte, para soldar |
| 10.15.02.05 | Soldar con soplete (máquina de) |
| 10.15.02.06 | Puesto de soldadura autógena |
| 10.15.03.00 | Soldadura eléctrica (máquinas de) |
| 10.15.03.01 | Portaelectrodo y cables |
| 10.15.03.02 | Puesto de soldadura por arco eléctrico |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|---|
| 10.15.04.00 | Soldadura por inmersión (máquinas de) |
| 10.15.05.00 | Pegar (máquina para) |
| 10.15.05.01 | Ensambladora-encoladora |
| 10.15.05.02 | Pegar, encolar (máquina de) |
| 10.15.05.03 | Soldar al vacío (máquina de) |
| 10.15.06.00 | Grapar (máquinas para) |
| 10.15.06.01 | Grapar, grapado (máquina de) (excepto líneas de acondicionamiento) |
| 10.15.06.02 | Encartonar (máquina para) |
| 10.15.06.03 | Poner los ojetes (excepto líneas de acondicionamiento) (máquina para) |
| 10.15.07.00 | Clavar, remachar (máquina de) |
| 10.15.07.01 | Remachar (máquina de) (fija) |
| 10.15.08.00 | Hilar (máquinas de) |
| 10.15.08.01 | Ensambladora-retorcadora, textiles |
| 10.15.08.02 | Merchera continua, textiles |
| 10.15.08.03 | Banco estirador, textiles |
| 10.15.08.04 | Banco de retorcer, textiles |
| 10.15.08.05 | Telar para doblar, textiles |
| 10.15.08.06 | Hiladora, textiles |
| 10.15.08.07 | Cableadora (hilo fino) (máquina) |
| 10.15.09.00 | Bobinar (máquinas de) |
| 10.15.09.01 | Canillera, textiles |
| 10.15.09.02 | Desbobinadora de hilos textiles |
| 10.15.09.03 | Desbobinadora-bobinadora de tejidos recubiertos o no |
| 10.15.09.04 | Medidora, textiles |
| 10.15.09.05 | Urdidor, textiles |
| 10.15.09.06 | Selfactina, textiles |
| 10.15.09.07 | Comprobadora, textiles |
| 10.15.09.08 | Bobinar (máquina para), textiles |
| 10.15.09.09 | Rizar (máquina de), textiles |
| 10.15.09.10 | Enrollar una cinta alrededor de tubos y cables (máquina para), textiles |
| 10.15.09.11 | Gofrar (máquina para), textiles |
| 10.15.09.12 | Bobinadora (chapas y alambres) |
| 10.15.09.13 | Desenrollador de chapas y alambres, metales |
| 10.15.10.00 | Cablear (máquinas para) |
| 10.15.10.01 | Cableador |
| 10.15.10.02 | Calibradora |
| 10.15.10.03 | Máquinas de revestir en espiral |
| 10.15.10.04 | Trenzar (máquina para) |
| 10.15.10.05 | Enrolladora (cables) |
| 10.15.10.06 | Trenzadora |
| 10.15.11.00 | Tejer, tricotar (máquinas para) |
| 10.15.11.01 | Máquina para enrejar (metales) |
| 10.15.11.02 | Telar (telas metálicas) |
| 10.15.11.03 | Telar (textiles) |
| 10.15.11.04 | Máquina para tejidos de mallas |
| 10.15.11.05 | Máquina de remallar, textiles |
| 10.15.11.06 | Tricotar (máquina de), tricotadora |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|--|
| 10.15.12.00 | Coser (máquinas de) |
| 10.15.12.01 | Encuadernar en rústica (máquina de), encuadernadora de imprenta |
| 10.15.12.02 | Moldear (máquina de) |
| 10.15.12.03 | Montar y conformar (máquina para) |
| 10.15.12.04 | Montador de punteras |
| 10.15.12.05 | Activador de cola para punteras |
| 10.15.12.06 | Poner la espiral a los cuadernos (máquina para) |
| 10.15.12.07 | Encartonadora-cosedora de alambre |
| 10.15.12.08 | Coser (máquina de) (excepto líneas de acondicionamiento) |
| 10.15.12.09 | Anudar (máquina de) |
| 10.15.12.10 | Cosedora (excepto líneas de acondicionamiento) (máquina) |
| 10.15.99.00 | Otros dispositivos de soldadura, encolado, ensamblaje |
| 10.15.99.01 | Soldar los plásticos por todos los procedimientos (máquina de) |
| 10.16.00.00 | Máquinas para acondicionar, embalar (llenar, etiquetar, cerrar, etc.) |
| 10.16.01.00 | Dosificar, llenar (máquinas para) |
| 10.16.01.01 | Dispositivo para espumar los líquidos |
| 10.16.01.02 | Balanza, báscula (línea de acondicionamiento) |
| 10.16.01.03 | Controlador de nivel |
| 10.16.01.04 | Alimentador |
| 10.16.01.05 | Envinar (máquina para), envinadora |
| 10.16.01.06 | Clasificar productos (máquina de) |
| 10.16.01.07 | Comprimir (máquina de) |
| 10.16.01.08 | Contar productos (máquina para) |
| 10.16.01.09 | Acondicionar (máquina para) |
| 10.16.01.10 | Controlar los niveles (máquina para) |
| 10.16.01.11 | Descapsular (máquina de) |
| 10.16.01.12 | Cortar (máquina para), recortar los envases (máquina para) |
| 10.16.01.13 | Desopercular (máquina para) |
| 10.16.01.14 | Destornillar (máquina para) |
| 10.16.01.15 | Distribuir (máquina para) |
| 10.16.01.16 | Dosificar productos (máquina para) |
| 10.16.01.17 | Embotellar (máquina para) |
| 10.16.01.18 | Empaquetar (máquina para) |
| 10.16.01.19 | Revestir (envases) (máquina para) |
| 10.16.01.20 | Formar los productos (máquina para) |
| 10.16.01.21 | Lavar (máquina de), aclarar (máquina de) (en línea de acondicionamiento) |
| 10.16.01.22 | Ovoscopio |
| 10.16.01.23 | Moldear los productos (máquina de) |
| 10.16.01.24 | Abrir los envases (máquina para) |
| 10.16.01.25 | Parafinar (máquina de) |
| 10.16.01.26 | Pesar los productos (máquina de) |
| 10.16.01.27 | Posicionar (máquina para) |
| 10.16.01.28 | Muestreo (máquina de) (incorporada a las líneas de acondicionamiento) |
| 10.16.01.29 | Ranurar (máquina de) |
| 10.16.01.30 | Recalcar (máquina de) (para embalajes) |
| 10.16.01.31 | Llenar las botellas y los frascos (máquina de) |
| 10.16.01.32 | Saturar los recipientes metálicos, las botellas y los frascos (máquina de) |
| 10.16.01.33 | Secar los envases (máquina de) |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|---|
| 10.16.01.34 | Envasar (máquina de), embotelladora |
| 10.16.01.35 | Clasificar los productos (máquina de) |
| 10.16.01.36 | Máquina de embalaje y de acondicionamiento |
| 10.16.01.37 | Desenroscado (máquina de) |
| 10.16.01.38 | Rellenar (máquina para), rellenadora |
| 10.16.01.39 | Llenadora |
| 10.16.02.00 | Embalar, etiquetar (máquinas de) |
| 10.16.02.01 | Máquina taponadora de botellas |
| 10.16.02.02 | Máquina para taponar |
| 10.16.02.03 | Capsuladora |
| 10.16.02.04 | Cadena de encuadernación en rústica |
| 10.16.02.05 | Contador-apilador, máquina para apilar |
| 10.16.02.06 | Desenvasadora-ensvasadora |
| 10.16.02.07 | Máquina para decorar (pastelería y confitería) |
| 10.16.02.08 | Etiquetadora |
| 10.16.02.09 | Encartonadora |
| 10.16.02.10 | Máquina de hacer juntas |
| 10.16.02.11 | Lector de códigos |
| 10.16.02.12 | Empacadora |
| 10.16.02.13 | Taponar botellas y frascos (máquina de) |
| 10.16.02.14 | Capsular botellas y frascos (máquina de) |
| 10.16.02.15 | Envolver con celofán (máquina de) |
| 10.16.02.16 | Codificar (máquina de) |
| 10.16.02.17 | Pegar, doblar las etiquetas (máquina de) |
| 10.16.02.18 | Pegar las solapas de cajas de cartón y bolsas (máquina de) |
| 10.16.02.19 | Marcar (fechar, numerar) (máquina para) |
| 10.16.02.20 | Envolvedora "skin pack" (máquina) |
| 10.16.02.21 | Acondicionar las bandejas de alimentos (máquina de) |
| 10.16.02.22 | Vaciar las cajas (máquina para) |
| 10.16.02.23 | Descodificar (máquina de) |
| 10.16.02.24 | Despaletizar (máquina de) |
| 10.16.02.25 | Desenrollar y colocar las etiquetas en tiras (máquina de) |
| 10.16.02.26 | Dosificar las cajas de cartón (máquina de) |
| 10.16.02.27 | Dosificar las cajas metálicas (máquina de) |
| 10.16.02.28 | Dosificar las botellas y frascos (máquina de) |
| 10.16.02.29 | Encajar (máquina de) |
| 10.16.02.30 | Llenar y vaciar cajas (máquina de) |
| 10.16.02.31 | Llenar o vaciar cajas (máquina de) |
| 10.16.02.32 | Llenar cajas de cartón (máquina de) |
| 10.16.02.33 | Pegar las cajas de cartón y las bolsas (máquina de) |
| 10.16.02.34 | Pegar las etiquetas (máquina de) |
| 10.16.02.35 | Encintar (máquina de) |
| 10.16.02.36 | Envolver (máquina de) |
| 10.16.02.37 | Etiquetar (máquina de) |
| 10.16.02.38 | Cerrar (a menudo con rebordeo) (máquina de) |
| 10.16.02.39 | Cerrar las cajas metálicas (máquina de) |
| 10.16.02.40 | Cerrar las botellas y frascos (máquina de) |
| 10.16.02.41 | Cerrar las cajas de cartón y las bolsas de papel (máquina de) |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|---|
| 10.16.02.42 | Atadora (máquina) |
| 10.16.02.43 | Formar, llenar, cerrar las cajas de cartón y las bolsas de papel (máquina de) |
| 10.16.02.44 | Guarnecer las botellas (máquina de) |
| 10.16.02.45 | Enfundar (máquina de) |
| 10.16.02.46 | Imprimir (máquina de) (línea de acondicionamiento) |
| 10.16.02.47 | Marcar (máquina de) (etiquetaje) |
| 10.16.02.48 | Poner bajo cinta (máquina para) |
| 10.16.02.49 | Precintar con cordelería de alambre (máquina de) |
| 10.16.02.50 | Paletizar (máquina de) |
| 10.16.02.51 | Empaquetadora "blister" (máquina) |
| 10.16.02.52 | Doblar las cajas de cartón, bolsas (máquina de) |
| 10.16.02.53 | Doblar los folletos y prospectos (máquina para) |
| 10.16.02.54 | Colocar las tiras desgarrables, las solapas (máquina para) |
| 10.16.02.55 | Colocar los picos de vertido (máquina de) |
| 10.16.02.56 | Colocar las viñetas (máquina de) |
| 10.16.02.57 | Llenar (a menudo con rebordeo) (máquina de) |
| 10.16.02.58 | Llenar las cajas metálicas (máquina de) |
| 10.16.02.59 | Rellenar caramelos (máquina de) |
| 10.16.02.60 | Llenar las cajas de cartón y las bolsas de papel (máquina de) |
| 10.16.02.61 | Túnel de retracción |
| 10.16.02.62 | Reducir (máquina para) |
| 10.16.02.63 | Forrar (línea de acondicionamiento) (máquina para) |
| 10.16.02.64 | Poner cápsulas de sobretaponado (máquina para) |
| 10.16.02.65 | Envolver embalajes múltiples (máquina de) |
| 10.16.02.66 | Enroscar los tapones de las botellas y de los frascos (máquina de) |
| 10.16.02.67 | Encapsulado (máquina de) |
| 10.16.02.68 | Etiquetado (máquina de) |
| 10.16.02.69 | Descapsulado (máquina de) |
| 10.16.02.70 | Cierre (máquina de) |
| 10.16.02.71 | Marcado (máquina de) |
| 10.16.02.72 | Colocación de alambre sobre los tapones (máquina de) |
| 10.16.02.73 | Sellado (máquina de) |
| 10.16.02.74 | Máquina para precintar con cordelería de alambre (botellas y frascos) |
| 10.16.02.75 | Paletizador |
| 10.16.02.76 | Colocadora-apliadora |
| 10.16.02.77 | Estañadora (sin llenado) |
| 10.16.02.78 | Estañadora de acondicionamiento |
| 10.16.02.79 | Máquina para volcar pilas |
| 10.16.03.00 | Ensacar (máquinas de) |
| 10.16.03.01 | Máquina ensacadora |
| 10.16.04.00 | Clavar, cerrar los embalajes (máquinas de) |
| 10.16.04.01 | Empalmar con grapas (máquina para), utilizada en acondicionamiento |
| 10.16.04.02 | Precintar (máquina de) |
| 10.16.04.03 | Encercar (máquina de) |
| 10.16.04.04 | Grapas (máquina de) |
| 10.16.04.05 | Grapar (máquina para) |
| 10.16.04.06 | Clavar (cajas) (máquina de) |
| 10.16.04.07 | Coser (máquina de), utilizada en el acondicionamiento |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|--|
| 10.16.04.08 | Prender con alfileres (máquina de) |
| 10.16.04.09 | Puntear (máquina de), utilizada en el acondicionamiento |
| 10.16.04.10 | Barretear (acondicionamiento) (máquina de) |
| 10.16.04.11 | Colocar los ojetes (acondicionamiento) y fabricación (máquina para) |
| 10.16.99.00 | Otras máquinas para acondicionar |
| 10.17.00.00 | Otras máquinas de industrias específicas - diversas de control, para ensayos |
| 10.17.01.00 | Máquinas de control y de ensayos |
| 10.17.01.01 | Pesaje, dosificación (máquina de) (aut.o man.), balanza (excepto acondicionamiento) |
| 10.17.01.02 | Detectar metales (máquina de) |
| 10.17.01.03 | Control y medida (máquina de), testar (máquina de), máquina de ensayo |
| 10.17.01.04 | Instrumento de medida |
| 10.17.02.00 | Máquinas diversas |
| 10.17.02.01 | Centro de mecanizado |
| 10.17.02.02 | Desguarnecer los cables eléctricos (máquina para) |
| 10.17.02.03 | Fabricar las bombillas eléctricas (máquina para) |
| 10.17.02.04 | Mecanizar (máquina para) (por defecto de precisión), mecanizado (máquinas de) diversas |
| 10.17.02.05 | Máquina automática |
| 10.17.02.06 | Máquina transfer; transferidora |
| 10.17.02.07 | Robot |
| 10.17.99.00 | Otros tipos de máquinas de industrias específicas |
| 10.18.00.00 | Máquinas específicas de agricultura no relacionadas con las citadas antes |
| 10.18.01.00 | Ordeñar (máquina de) |
| 10.18.99.00 | Otras máquinas utilizadas en agricultura |
| 10.99.00.00 | Otras máquinas y equipos comprendidos en el grupo 10 pero no citados |
| 11 | Dispositivos de traslado, transporte y almacenamiento |
| 11.01.00.00 | Transportadores fijos, equipos y sistemas de transporte continuo |
| 11.01.01.00 | Transportadores por cadenas, por rodillos |
| 11.01.01.01 | Transportador por cadena |
| 11.01.01.02 | Transportador por cadena arrastradora y portadora |
| 11.01.01.03 | Transportador por rodillos |
| 11.01.02.00 | Cintas transportadoras |
| 11.01.02.01 | Transportador de cinta |
| 11.01.02.02 | Transportador de banda y de cinta |
| 11.01.02.03 | Cintas transportadoras móviles |
| 11.01.03.00 | Transportadores de tornillo |
| 11.01.03.01 | Tornillos transportadores |
| 11.01.03.02 | Alimentación de las máquinas por tornillos |
| 11.01.04.00 | Escaleras, cintas rodantes |
| 11.01.04.01 | Escaleras mecánicas |
| 11.01.04.02 | Plataforma móvil |
| 11.01.05.00 | Dispositivos de transporte suspendidos |
| 11.01.05.01 | Teleféricos, telesquís, telesillas para transporte de personas |
| 11.01.05.02 | Teleféricos para material |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|--|
| 11.01.06.00 | Otros tipos de transportadores |
| 11.01.06.01 | Transportador por palets |
| 11.01.06.02 | Tren de rodillos, transportador de rodillos |
| 11.01.06.03 | Transportador por aire, guía de deslizamiento por aire |
| 11.01.06.04 | Transportadores por funicular aéreo |
| 11.01.06.05 | Transportadores sobre railes aéreos |
| 11.01.06.06 | Transportador vibratorio |
| 11.01.06.07 | Transportador por inercia |
| 11.01.06.08 | Transportar (máquina para), trasladar (máquina para) |
| 11.01.99.00 | Otros transportadores fijos |
| 11.02.00.00 | Elevadores, ascensores, equipos de nivelación - montacargas, tornos, etc. |
| 11.02.01.00 | Ascensores montacargas |
| 11.02.01.01 | Ascensores |
| 11.02.01.02 | Montacargas |
| 11.02.01.03 | Equipos de elevación de personas (barquillas, plataformas elevadoras...) |
| 11.02.02.00 | Aparatos de elevación |
| 11.02.02.01 | Equipos de elevación de vehículos, puente elevador |
| 11.02.02.02 | Cabrestantes, gatos |
| 11.02.03.00 | Otros tipos de elevadores |
| 11.02.03.01 | Elevador de cangilones |
| 11.02.03.02 | Elevador-cargador |
| 11.02.03.03 | Descender (máquina para) |
| 11.02.03.04 | Elevar (máquina para) |
| 11.02.03.05 | Enderezar los envases (máquina para) |
| 11.02.03.06 | Volcar los envases (máquina para) |
| 11.02.99.00 | Otros equipos de elevación |
| 11.03.00.00 | Grúas fijas, móviles, montadas sobre vehículos, de puente, equipos nivelación |
| 11.03.01.00 | Grúas, grúas-puente |
| 11.03.01.01 | Grúas |
| 11.03.01.02 | Manipulador de carga/descarga |
| 11.03.01.03 | Grúas-puente y grúas de pórtico |
| 11.03.01.04 | Brazo de carga sobre vehículos |
| 11.03.02.00 | Chigres, polipastos, equilibradores |
| 11.03.02.01 | Chigres, polipastos, poleas elevadoras, muflas, equilibradores |
| 11.03.99.00 | Otros equipos de elevación de carga suspendida |
| 11.04.00.00 | Dispositivos móviles de transporte, carros de transporte - automatizados o no |
| 11.04.01.00 | Dispositivo de transporte de carga sin elevación |
| 11.04.01.01 | Carretillas |
| 11.04.01.02 | Carretillas de mano |
| 11.04.01.03 | Contenedores basculantes, carros sobre ruedas, vagonetas, carros portaequipajes |
| 11.04.01.04 | Transpaleta |
| 11.04.02.00 | Carretillas elevadoras |
| 11.04.02.01 | Carretillas motorizadas transportadoras, elevadoras, apiladoras, con conductor |
| 11.04.02.02 | Carretillas motorizadas transportadoras, elevadoras, apiladoras, con acompañante |
| 11.04.99.00 | Otros dispositivos móviles de transporte |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|---|
| 11.05.00.00 | Dispositivos elevadores, de amarre, de prensión y materiales para el transporte |
| 11.05.01.00 | Cadenas, cables metálicos, cordaje textil, eslingas, correas, tensores elásticos |
| 11.05.02.00 | Balancines, pinzas, electroimanes, ventosas |
| 11.05.03.00 | Ganchos, garfios en ese, dientes de lobo |
| 11.05.99.00 | Otros dispositivos elevadores |
| 11.06.00.00 | Dispositivos de almacenamiento, embalaje, contenedores - silos, depósitos - fijos |
| 11.06.01.00 | Silos, acumuladores de materias, montones, fijos |
| 11.06.02.00 | Tanques, cisternas abiertos fijos |
| 11.06.02.01 | Estanques, piscinas, pilas fijas |
| 11.06.03.00 | Tanques y cisternas cerrados, fijos |
| 11.06.03.01 | Tanques y cisternas (excepto gas) |
| 11.06.03.02 | Tanques, cisternas de gas |
| 11.06.99.00 | Otros dispositivos fijos de almacenamiento |
| 11.07.00.00 | Dispositivos de almacenamiento, embalaje, contenedores - móviles |
| 11.07.01.00 | Contenedores, tolvas de carga |
| 11.07.01.01 | Contenedores móviles, tolvas de carga |
| 11.07.99.00 | Otros dispositivos móviles de almacenamiento |
| 11.08.00.00 | Accesorios de almacenamiento, estanterías, especiales para palets, palets |
| 11.08.01.00 | Estanterías, estanterías especiales para almacenar cargas en palets |
| 11.08.02.00 | Palets |
| 11.08.99.00 | Otros dispositivos accesorios de almacenamiento |
| 11.09.00.00 | Embalajes diversos, pequeños y medianos - móviles - cubos, botellas, extintor, etc. |
| 11.09.01.00 | Pequeños contenedores (excepto sobre vehículo) |
| 11.09.02.00 | Recipientes, bidones, toneles, botellas (excepto gas) |
| 11.09.03.00 | Botellas de gas, aerosoles, extintores |
| 11.09.04.00 | Recipientes flexibles |
| 11.09.04.01 | Recipientes flexibles, Big Bag |
| 11.09.05.00 | Utensilios de almacenamiento (en frío) |
| 11.09.06.00 | Cubo de la basura, recipiente para basuras |
| 11.09.99.00 | Otros embalajes (entre los cuales cajas de cartón vacías o llenas...) |
| 11.99.00.00 | Otros dispositivos de traslado, transporte y almacenamiento no citados |
| 12 | Vehículos terrestres |
| 12.01.00.00 | Vehículos - pesados: camiones de carga pesada, autobuses y autocares |
| 12.01.01.00 | Camiones remolque, semirremolque - de carga |
| 12.01.02.00 | Autobuses, autocares, transporte de pasajeros |
| 12.01.99.00 | Otros tipos de vehículos de carga pesada |
| 12.02.00.00 | Vehículos - ligeros: carga o pasajeros |
| 12.02.01.00 | Automóviles |
| 12.02.02.00 | Camionetas, furgones |
| 12.02.03.00 | Camión tractor sin remolque |
| 12.02.99.00 | Otros tipos de vehículos ligeros |
| 12.03.00.00 | Vehículos - dos, tres ruedas, motorizados o no |
| 12.03.01.00 | Motocicletas, velomotores, escúteres |
| 12.03.02.00 | Bicicletas, patinetas |
| 12.03.99.00 | Otros vehículos de dos o tres ruedas |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|---|
| 12.04.00.00 | Otros vehículos terrestres: esquís, patines de ruedas, etc. |
| 12.04.01.00 | Equipos de desplazamiento con los pies (esquís, patines de ruedas...) |
| 12.04.99.00 | Otros tipos de medios de desplazamiento terrestre |
| 12.99.00.00 | Otros vehículos terrestres comprendidos en el grupo 12 no citados |
| 13 | Otros vehículos de transporte |
| 13.01.00.00 | Vehículos - sobre raíles, incluso monorraíles suspendidos: carga |
| 13.01.01.00 | Trenes, vagones: de carga |
| 13.01.02.00 | Monorraíles: de carga |
| 13.01.99.00 | Otros vehículos sobre raíles: de carga |
| 13.02.00.00 | Vehículos - sobre raíles, incluso monorraíles suspendidos: pasajeros |
| 13.02.01.00 | Trenes, metros, tranvías, vagones...: de pasajeros |
| 13.02.02.00 | Monorraíles: de pasajeros |
| 13.02.99.00 | Otros vehículos sobre raíles: de pasajeros |
| 13.03.00.00 | Vehículos - náuticos: carga |
| 13.03.01.00 | Cargueros |
| 13.03.02.00 | Gabarras automotoras, barcos empujadores: de carga |
| 13.03.03.00 | Pontones: de carga |
| 13.03.99.00 | Otros vehículos náuticos: de carga |
| 13.04.00.00 | Vehículos - náuticos: pasajeros |
| 13.04.01.00 | Transbordadores: de pasajeros |
| 13.04.02.00 | Paquebotes: de pasajeros |
| 13.04.99.00 | Otros vehículos náuticos: de pasajeros |
| 13.05.00.00 | Vehículos - náuticos: pesca |
| 13.05.01.00 | Barcos de pesca industrial |
| 13.05.02.00 | Barcos de pesca artesanal |
| 13.05.03.00 | Barcos de pesca tipo industrial o artesanal, sin especificar |
| 13.05.99.00 | Otros vehículos náuticos: de pesca |
| 13.06.00.00 | Vehículos - aéreos: carga |
| 13.06.01.00 | Aviones: de carga |
| 13.06.02.00 | Helicópteros: de carga |
| 13.06.03.00 | Globos: de carga |
| 13.06.99.00 | Otras aeronaves: de carga |
| 13.06.00.00 | Vehículos - aéreos: pasajeros |
| 13.07.01.00 | Aviones: de pasajeros |
| 13.07.02.00 | Helicópteros: de pasajeros |
| 13.07.03.00 | Globos: de pasajeros |
| 13.07.99.00 | Otras aeronaves: de pasajeros |
| 13.06.00.00 | Otros vehículos de transporte comprendidos en el grupo 13 no citados |
| 14 | Materiales, objetos, productos, elementos de máquina, fracturas, polvo |
| 14.01.00.00 | Materiales de construcción - grandes y pequeños: prefabricados, ladrillos, etc. |
| 14.01.01.00 | Grandes materiales de construcción |
| 14.01.01.01 | Agentes prefabricados (puertas, tabiques, ventanas...) |
| 14.01.01.02 | Tapiales, encofrado |
| 14.01.01.03 | Viguetas |
| 14.01.02.00 | Pequeños materiales de construcción |
| 14.01.02.01 | Ladrillos, tejas |
| 14.01.03.00 | Agentes diversos |
| 14.01.99.00 | Otros materiales de construcción |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|--|
| 14.02.00.00 | Elementos constitutivos de máquina, de vehículo: chasis, cárter, rueda, etc. |
| 14.02.01.00 | Chasis, cárter |
| 14.02.02.00 | Dispositivo de mando de una máquina |
| 14.02.03.00 | Manivela |
| 14.02.04.00 | Ruedas |
| 14.02.05.00 | Neumáticos |
| 14.02.06.00 | Mástiles - Palos |
| 14.02.07.00 | Puerta de arrastre |
| 14.02.08.00 | Compuerta |
| 14.02.99.00 | Otros agentes constitutivos de máquinas o de vehículos |
| 14.03.00.00 | Piezas trabajadas o elementos de máquinas, incluso fragmentos |
| 14.03.01.00 | Pieza trabajada |
| 14.03.02.00 | Herramienta, parte de herramienta de una máquina |
| 14.03.02.01 | Fragmento de muela |
| 14.03.02.02 | Fragmento, trozo de herramienta |
| 14.03.99.00 | Otros agentes procedentes de las piezas trabajadas o de las herramientas |
| 14.04.00.00 | Elementos de ensamblaje: tornillos, clavos, pernos, etc. |
| 14.04.01.00 | Tornillería, bulonería... |
| 14.04.02.00 | Clavos, grapas, remaches |
| 14.04.99.00 | Otros agentes de ensamblaje |
| 14.05.00.00 | Partículas, polvo, astillas, fragmentos, salpicaduras y otros elementos rotos |
| 14.05.01.00 | Fragmentos, proyecciones, astillas, trozos, cristal roto |
| 14.05.02.00 | Partículas, polvos |
| 14.05.99.00 | Otros tipos de partículas, polvos o elementos resultantes de rotura |
| 14.06.00.00 | Productos - de la agricultura (comprende granos, paja, otros productos) |
| 14.07.00.00 | Productos - para la agricultura, la ganadería (abonos, alimentos para animales) |
| 14.07.01.00 | Abonos |
| 14.07.02.00 | Alimentos |
| 14.07.03.00 | Productos de tratamiento (herbicidas, pesticidas, fungicidas...) |
| 14.07.99.00 | Otros productos para la agricultura |
| 14.08.00.00 | Productos almacenados - objetos y embalajes dispuestos en un almacén |
| 14.08.01.00 | Materias, objetos, agentes almacenados |
| 14.08.02.00 | Cajas de cartón, embalajes diversos |
| 14.08.99.00 | Otros productos almacenados |
| 14.09.00.00 | Productos almacenados - en rollos, bobinas |
| 14.10.00.00 | Cargas - transportadas sobre dispositivo de manipulación mecánica, de transporte |
| 14.11.00.00 | Cargas - suspendidas de dispositivo de puesta a nivel, una grúa |
| 14.12.00.00 | Cargas - manipuladas a mano |
| 14.99.00.00 | Otros materiales, objetos, productos, elementos de máquinas no citados antes |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|--|
| 15 | Sustancias químicas, explosivas, radioactivas, biológicas |
| 15.01.00.00 | Materias - cáusticas, corrosivas (sólidas, líquidas o gaseosas) |
| 15.02.00.00 | Materias - nocivas, tóxicas (sólidas, líquidas o gaseosas) |
| 15.03.00.00 | Materias - inflamables (sólidas, líquidas o gaseosas) |
| 15.03.01.00 | Materias susceptibles de inflamación espontánea |
| 15.03.02.00 | Materias susceptibles de producir un gas inflamable debido a una reacción con el agua u otra sustancia |
| 15.03.03.00 | Materias combustibles |
| 15.03.99.00 | Otras materias inflamables |
| 15.04.00.00 | Materias - explosivas, reactivas (sólidas, líquidas o gaseosas) |
| 15.04.01.00 | Mezclas explosivas |
| 15.04.02.00 | Explosivos o artificios pirotécnicos |
| 15.04.03.00 | Materias que reaccionan violentamente al contacto con el agua |
| 15.04.99.00 | Otras materias explosivas |
| 15.05.00.00 | Gas, vapores sin efectos específicos (inertes para la vida, asfixiantes) |
| 15.05.01.00 | Gases, vapores sin efectos específicos |
| 15.05.02.00 | Gases, vapores inertes para la vida, asfixiantes |
| 15.05.99.00 | Otros gases sin efecto específico |
| 15.06.00.00 | Sustancias - radioactivas |
| 15.07.00.00 | Sustancias - biológicas |
| 15.07.01.00 | Orina |
| 15.07.02.00 | Materias fecales |
| 15.07.03.00 | Sangre, plasma, suero |
| 15.07.04.00 | Líquidos biológicos, esperma, esputos, mucosidades, coloides, etc. ... |
| 15.07.05.00 | Alergenos de origen biológico |
| 15.07.06.00 | Toxinas |
| 15.07.99.00 | Otras materias biológicas |
| 15.08.00.00 | Sustancias, materias - sin peligro específico (agua, materias inertes, etc.) |
| 15.99.00.00 | Otras sustancias químicas, explosivas, radioactivas, biológicas no citadas |
| 16 | Dispositivos y equipos de seguridad |
| 16.01.00.00 | Dispositivos de protección - sobre máquina |
| 16.02.00.00 | Equipos de protección individual |
| 16.02.01.00 | Protección de la cabeza |
| 16.02.02.00 | Protección respiratoria |
| 16.02.03.00 | Protección de los ojos |
| 16.02.04.00 | Protección del cuerpo |
| 16.02.05.00 | Protección de las manos |
| 16.02.06.00 | Protección de los pies |
| 16.02.99.00 | Otras protecciones |
| 16.03.00.00 | Dispositivos y equipos de emergencia |
| 16.99.00.00 | Otros dispositivos y equipos de protección no citados anteriormente |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|--|
| 17 | Equipos de oficina y personales, material de deporte, armas, aparatos domésticos |
| 17.01.00.00 | Mobiliario |
| 17.02.00.00 | Equipos - informáticos, ofimática, reprografía, comunicación |
| 17.02.01.00 | Ordenador |
| 17.02.02.00 | Pantalla de ordenador |
| 17.02.03.00 | Impresora |
| 17.02.04.00 | Escáner (de ordenador) |
| 17.02.05.00 | Fotocopiadora |
| 17.02.06.00 | Material de telefonía, de telefacsimil |
| 17.02.99.00 | Otro equipo informático, ofimático |
| 17.03.00.00 | Equipos - para enseñanza, escritura, dibujo - máquinas de escribir, de timbrar, etc. |
| 17.03.01.00 | Aparato de reproducción |
| 17.03.01.01 | Banco de reproducción al arco o al xenón |
| 17.03.02.00 | Material fotográfico |
| 17.03.02.01 | Amplificador |
| 17.03.02.02 | Bobinadora de películas fotográficas |
| 17.03.03.00 | Escribir, imprimir, etc. (máquina de) |
| 17.03.03.01 | Escribir (máquina de) |
| 17.03.03.02 | Imprimir las fajas de direcciones (máquina de) |
| 17.03.03.03 | Timbrar (máquina de) |
| 17.03.03.04 | Fechador |
| 17.03.99.00 | Otros equipos para escritura, dibujo |
| 17.04.00.00 | Objetos y equipos para el deporte y los juegos |
| 17.05.00.00 | Armas |
| 17.05.01.00 | Armas de fuego |
| 17.05.02.00 | Armas blancas |
| 17.05.99.00 | Otros tipos de armas |
| 17.06.00.00 | Objetos personales, ropa |
| 17.06.01.00 | Objetos diversos, lapicero, pluma, gafas... |
| 17.06.02.00 | Prendas de vestir |
| 17.06.99.00 | Otros objetos personales |
| 17.07.00.00 | Instrumentos de música |
| 17.08.00.00 | Aparatos, utensilios, objetos, ropa del hogar (uso profesional) |
| 17.99.00.00 | Otros equipos de oficina y personales, material de deporte, etc., no citados |
| 18 | Organismos vivos y seres humanos |
| 18.01.00.00 | Árboles, plantas, cultivos |
| 18.01.01.00 | Ramas, troncos... |
| 18.01.02.00 | Setas |
| 18.01.99.00 | Otro agente vegetal |
| 18.02.00.00 | Animales - domésticos y de cría |
| 18.02.01.00 | Invertebrados |
| 18.02.02.00 | Peces |
| 18.02.03.00 | Anfibios |
| 18.02.04.00 | Aves |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|--|
| 18.02.05.00 | Mamíferos domésticos |
| 18.02.05.01 | Porcinos |
| 18.02.05.02 | Bovinos |
| 18.02.05.03 | Ovinos |
| 18.02.05.04 | Caballos |
| 18.02.05.05 | Perros, gatos |
| 18.02.05.06 | Ratones, ratas |
| 18.02.99.00 | Otros animales domésticos o de cría |
| 18.03.00.00 | Animales - salvajes, insectos, serpientes |
| 18.03.01.00 | Parásitos multicelulares |
| 18.03.02.00 | Insectos |
| 18.03.03.00 | Arácnidos |
| 18.03.04.00 | Serpientes |
| 18.03.05.00 | Invertebrados, medusas, coral, etc. |
| 18.03.06.00 | Peces |
| 18.03.07.00 | Anfibios |
| 18.03.08.00 | Aves |
| 18.03.09.00 | Mamíferos |
| 18.03.99.00 | Otros animales salvajes |
| 18.04.00.00 | Microorganismos |
| 18.04.01.00 | Parásitos unicelulares |
| 18.04.02.00 | Bacterias y organismos similares |
| 18.04.03.00 | Mohos y levaduras |
| 18.04.99.00 | Otros microorganismos |
| 18.05.00.00 | Agentes infecciosos víricos |
| 18.06.00.00 | Humanos |
| 18.99.00.00 | Otros organismos vivos incluidos en el grupo 18 pero no citados anteriormente |
| 19 | Residuos en grandes cantidades |
| 19.01.00.00 | Residuos en grandes cantidades - de materias, productos, materiales, objetos |
| 19.02.00.00 | Residuos en grandes cantidades - de sustancias químicas |
| 19.03.00.00 | Residuos en grandes cantidades - de sustancias biológicas, vegetales, animales |
| 19.03.01.00 | Residuos de laboratorios, hospitales, etc. |
| 19.03.01.01 | Sangre, orina, materias fecales |
| 19.03.01.02 | Residuos de cultivos celulares y bacteriológicos |
| 19.03.01.99 | Otros residuos de laboratorios, hospitales, etc. |
| 19.03.02.00 | Restos de animales |
| 19.03.03.00 | Restos de vegetales |
| 19.03.99.00 | Otros residuos biológicos |
| 19.99.00.00 | Otros residuos en grandes cantidades comprendidos en el grupo 19 no citados |

Codificación de agentes materiales... (continúa)

| Código | Descripción |
|-------------|--|
| 20 | Fenómenos físicos y elementos naturales |
| 20.01.00.00 | Fenómenos físicos - ruido, radiación natural, luz, arco eléctrico, presión |
| 20.02.00.00 | Elementos naturales y atmosféricos, agua, barro, lluvia, nieve, hielo, temporal |
| 20.03.00.00 | Catástrofes naturales (inundación, volcán, terremoto, maremoto, fuego, etc.) |
| 20.03.01.00 | Elementos naturales (rayo, inundación, tornado) y elementos atmosféricos excepcionales |
| 20.03.02.00 | Seísmo, erupción volcánica |
| 20.03.03.00 | Incendio, fuego |
| 20.03.99.00 | Otra catástrofe natural |
| 20.99.00.00 | Otros fenómenos físicos y elementos comprendidos en el grupo 20 no citados |
| 99 | Otros agentes materiales no citados en esta clasificación |

CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONOS DE INFORMACIÓN (Delt@):

delta@mitramiss.es
900 494 453

Servicio: lunes a viernes, de 8 a 20 horas

Asistencia 24 horas
Teléfono gratuito de asistencia. 24 hœas al día. 365 días al año

900 173 174



mutuabalea.es
elautonomo.es
cuidamostusalud.org
tresminutos.es



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

